

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Costalegre.

ID.	Respuesta
002IN002	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 002IN002</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>██████████</p> <p>Esta consulta se realizará en línea y quisiera entender el motivo de esta consulta pública y cómo podemos participar.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>██████████</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Originalmente la consulta de dichos instrumentos se planeó del 21 de mayo al 09 de julio del 2020. Sin embargo, debido a la contingencia derivada del coronavirus se amplió hasta el 09 de octubre del 2020. Durante esas fechas el documento del programa de ordenamiento y los programas municipales se encontraban disponibles para su descarga dentro del portal de SEMADET junto con los formularios para las observaciones.</p> <p>El documento que se puso a consulta se encuentra disponible en la sección de Bitácora Ambiental de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial de Paisaje Agavero. Se puede acceder a esta información mediante el siguiente enlace: http://siga.jalisco.gob.mx/consultaordenamientos/Costalegre/OrdenamientosCA.html</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p> </div>
003IN003	<p>Buen día</p> <p>Agradecemos el interés por participar en la consulta pública de los ordenamientos de la región de Costagre</p> <p>En el siguiente link puede consultar el documento, visualizar los mapas y ahí mismo puede emitir sus comentarios.</p> <p>http://siga.jalisco.gob.mx/consultaordenamientos/Costalegre/OrdenamientosCA.html</p> <p>Cualquier duda estamos al pendiente</p> <p>Saludos</p>
004IN004	<p>Buenos días ██████████</p> <p>Agradecemos tu interés por participar en la consulta pública de los ordenamientos de la región de Costagre, el folio de tu consulta es 004IN00, asimismo te informamos que en este link (da clic aquí) puedes consultar el documento, visualizar los mapas y ahí mismo puede emitir sus comentarios.</p> <p>Consulta el aviso de privacidad de la SEMADET aquí.</p> <p>Saludos cordiales.</p> <p>En seguimiento al 004IN004 folio se le informa que en este link (clic aquí) puede consultar información vectorial relativa a los instrumentos de ordenamiento puestos a consulta.</p> <p>Saludos cordiales.</p>
005IN005	<p>Agradecemos tu interés por participar en la consulta pública de los ordenamientos de la región de Costagre, el folio de tu consulta es 005IN005, asimismo te informamos que en este link (da clic aquí) puedes consultar el documento, visualizar los mapas y ahí mismo puede emitir sus comentarios en los botones que a continuación se muestran:</p>
006IN006	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 006IN006</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>██████████</p> </div>

ID.	Respuesta
	<p>Buenos días Considero que todos los proyectos son sustentable y a benéfico de nuestro planeta y futuras generaciones.</p> <p>Más sin embargo los pobladores también tienen el derecho de crecer con los recursos naturales de la región en especial el Playón de Mismaloya, el cual pudiera traer benéfico a la población de El Portezuelo y pueblos circunvecinos. Hoy en día el turismo ecológico es lo que puede ayudar a estas familias.</p> <p>Por eso pido que consideren que en el área del Playón de Mismaloya se permita desarrollar algún prototipo de Palapas y cabañas con material ecológico y se eduque a los pobladores para que se aproveche esa laguna de agua dulce a través de actividades acuáticas 100% ecológicas sin que se dañe el ecosistema.</p> <p>Sin más que agregar al momento pido que me mantenga pendiente en los foros o futuras reuniones al tema.</p> <p>Gracias</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>En consideración a sus observaciones realizadas, principalmente en El Playón de Mismaloya en el municipio de Tomatlán, se debe tomar en cuenta que está sobre una ANP (Área Natural Protegida) por tener sitios de manglar con relevancia biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica. Esta ANP abarca en conjunto varias Unidades de Gestión Ambiental por lo que se debe tener un control especial a las propuestas en esta zona.</p> <p>Según la ficha de caracterización del Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce – El Ermitaño (<i>Archivo adjunto 1</i>) este sitio tiene una gran importancia biológica por ser una zona de reproducción de algunas especies de aves acuáticas residentes, y sitio de parada para la alimentación y descanso de varias especies de aves acuáticas migratorias. Así como las lagunas se consideran hábitat críticos para algunas especies de peces, sustentando una alta diversidad ictiológica para el litoral occidental de México. También cuenta con presencia de las cuatro especies de manglar que se encuentran amenazadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Tiene como impactos y amenazas la deforestación, azolvamiento de la Laguna Agua Dulce, modificaciones hidrológicas por el desvío de agua para fines agrícolas, descargas de aguas negras y aguas tratadas por desarrollos turísticos aledaños al sistema, contaminación por agroquímicos y presión por el incremento de desarrollos turísticos en los márgenes de la Laguna Agua Dulce y el estero El Ermitaño.</p> <p>También se decretó como zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de diversas especies de tortuga marina, los lugares en que dicha especie anida y desova la Playa de Mismaloya, en el Estado de Jalisco, con una longitud de 69 Kms., situada entre los paralelos de Ipalá 20°14'00" N-105°36'00" W y Roca Negra 19°40'00" N-105°15'00" W. (<i>Archivo adjunto 2</i>)</p> <p>Sin embargo, en el documento se pueden consultar los criterios de turismo y conservación que se permiten en la política de protección que tienen relación a la consulta, algunos de estos son los siguientes (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tu: En áreas naturales protegidas sólo se permiten las prácticas de campismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos. • Tu: Las actividades recreativas y turísticas acuáticas deberán realizarse fuera de los sitios reconocidos de anidamiento, reproducción o refugio de vida silvestre. • Tu: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable.

ID.	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> Tu: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. Tu: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. Tu: Implementar alternativas turísticas de bajo impacto, recorridos en bicicleta, recorridos terrestres y acuáticos para la observación de atractivos naturales y promover los senderos de interpretación ambiental. Tu: Se permitirá el ecoturismo de bajo impacto, por ejemplo, recorridos guiados camping en áreas adecuadas que no impliquen eliminación o daño a la vegetación y siempre que sean grupos reducidos. No se permite la construcción de ningún tipo de infraestructura para esta actividad. Co: No se permiten actividades deportivas en vehículos de tracción motorizada como el motocross u otras relacionadas con cuatrimotos. Co: No se permite ningún tipo de construcción permanente sobre pantanos, esteros o escurrimientos naturales. Co: Sólo se permite infraestructura recreativa y de servicios, de materiales locales, no permanentes en las áreas de dunas costeras y playas. Co: Para las actividades de navegación en los manglares y esteros, únicamente se permite el uso de lanchas sin motor fuera de borda o cuya propela sea impulsada por motor eléctrico. Co: El tránsito de vehículos en dunas y playas solo estará permitido para actividades relacionadas con la vigilancia, protección civil, investigación científica y conservación biológica. <p>Se proponen este tipo de criterios con el fin de evitar mayor deterioro en los manglares y áreas protegidas mientras se siguen permitiendo ciertas actividades controladas para el impulso económico de la zona. Sin embargo, en estas áreas sólo podrán realizarse actividades relacionadas con lo que disponga el decreto que las establezca, así como el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>007IN007</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:007IN007</p> <div style="background-color: black; width: 100%; height: 40px; margin-top: 5px;"></div> <p>Mi comentario es sobre los usos de suelo de las propiedades con frente y/vista al oceano en los municipios de Cabo Corrientes y Tomatlán. Si está considerando el gobierno del estado, adecuar los usos de suelo en dichas propiedades con el proposito de atraer a los INVERSIONISTAS, tanto nacionales como extranjeros</p> </div> <div style="background-color: black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 10px;"></div> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su comentario no deriva en ninguna observación, por lo tanto se considera como no procedente.</p> <p>De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3º refiere que el ordenamiento ecológico regional es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es inducir el uso de suelo de las actividades, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p>Los usos de suelo son definidos posterior a la elaboración de un estudio técnico en el que se incluye la participación de los sectores interesados en el territorio. En este estudio se identifican los intereses de los sectores, así como su aptitud para desarrollar la actividad deseada dentro de este, de igual manera se identifican las áreas a para preservar, proteger y restaurar.</p>

ID.	Respuesta
	<p>Mediante este análisis se delimitan las UGA's, se designan criterios y estrategias para llevar a cabo la expansión de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; en la zona con con mayor aptitud y menor impacto ambiental, considerando la demanda de infraestructura y la presión sobre los recursos naturales; así como el futuro deseable para el territorio.</p> <p>En este contexto, el gobierno del estado de Jalisco tiene como prioridad impulsar el desarrollo desde una perspectiva regional y priorizando el aprovechamiento sustentable del territorio, de ahí la relevancia de este ordenamiento el cual busca promover el desarrollo turístico sustentable mediante la definición de lineamientos, usos de suelo, estrategias y criterio de regulación ecológico, los cuales sientan las bases para inducir los usos de suelo para la promoción del desarrollo turístico sustentable.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>008IN008</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:008IN008</p> <div style="background-color: black; width: 150px; height: 50px; margin-bottom: 10px;"></div> <p>La observación es para los tres instrumentos, pero partiendo del POER considero imprescindible realizar un diagnóstico a mayor profundidad de los siguientes componentes:</p> <p>a) Geología y Tectónica. Es necesario analizar con mayor profundidad el contexto tectónico dado que toda la línea de costa del POER forma parte de la zona de subducción mexicana que históricamente ha generado sismos $M \geq 8.0$ y ha producido al menos 2 tsunamis documentados.</p> <p>Amenaza sísmica y por tsunami: el 3 de junio de 1932 , con gran penetración y afectaciones sobre todo en el valle de Tomatlán, pero alcanzando toda la línea costera hasta Cuyutlán, el sismo también fue destructivo tierra adentro; así también el tsunami de La Manzanilla en 1995. Las anteriores son evidencias de que la frecuencia puede ser alta. Esta zona está siendo estudiada y todavía no es bien comprendido cómo interactúan las placas Rivera, Cocos y Norteamericana. Considero que no se debe subestimar la amenaza por tsunami y que, en términos de política territorial, se debe controlar la instalación de equipamientos y usos urbanos y turísticos en toda línea de costa en una franja delimitada por la COTA 10msnm, que es altamente susceptible a la inundación por tsunami. Con lo anterior también se contribuirá con la protección de manglares que actúan como barreras naturales para dispersar la energía de la inundación y con la protección contra marejadas producidas por ciclones.</p> <p>Para profundizar en el tema pueden consultar las siguientes referencias:</p> <p>Castillo-Aja, R., 2018. Application of Multiple Proxies in Mexican Tropical Coasts to Prove Evidence of Tsunami Deposits. Geofísica Internacional.</p> <p>Castillo-Aja, R., 2015. Mexican Earthquakes and Tsunamis Catalog Reviewed, in: AGU Fall Meeting 2015.</p> <p>Castillo-Aja, R., Ramírez-Herrera, M.T., 2017. Updated tsunami catalog for the Jalisco-Colima Coast, Mexico, using data from historical archives. Seismological Research Letters 88, 144–157.</p> <p>Cerny, J., Ramírez-Herrera, M.-T., Bógalo, M.-F., Goguitchaichvili, A., Castillo-Aja, R., Morales, J., Sanchez-Cabeza, J.A., Ruiz-Fernández, A.C., 2016. Magnetic record of extreme marine inundation events at Las Salinas site, Jalisco, Mexican Pacific coast. International Geology Review 58, 342–357.</p> <p>Ramírez-Herrera, M.T., Bógalo, M.F., Cerný, J., Goguitchaichvili, A., Corona, N., Machain, M.L., Edwards, A.C., Sosa, S., 2016. Historic and ancient tsunamis uncovered on the Jalisco-Colima Pacific coast, the Mexican subduction zone. Geomorphology 259, 90–104. https://doi.org/10.1016/j.geomorph.2016.02.011</p> <p>Valdivia, Luis, Castillo, María del Rocío, Estrada, Mariana, 2012. La Historia No Contada del Tsunami del 3 de junio de 1932 que golpeó las Costas del Municipio de Tomatlán, Jalisco. Geocalli. Cuadernos de Geografía 13–100.</p> <p>Valdivia Ornelas, L., Castillo Aja, M. del R., 2014. Los Peligros Naturales en Jalisco: estudio histórico de sus impactos territoriales, 2014th ed. Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jal.</p> </div>

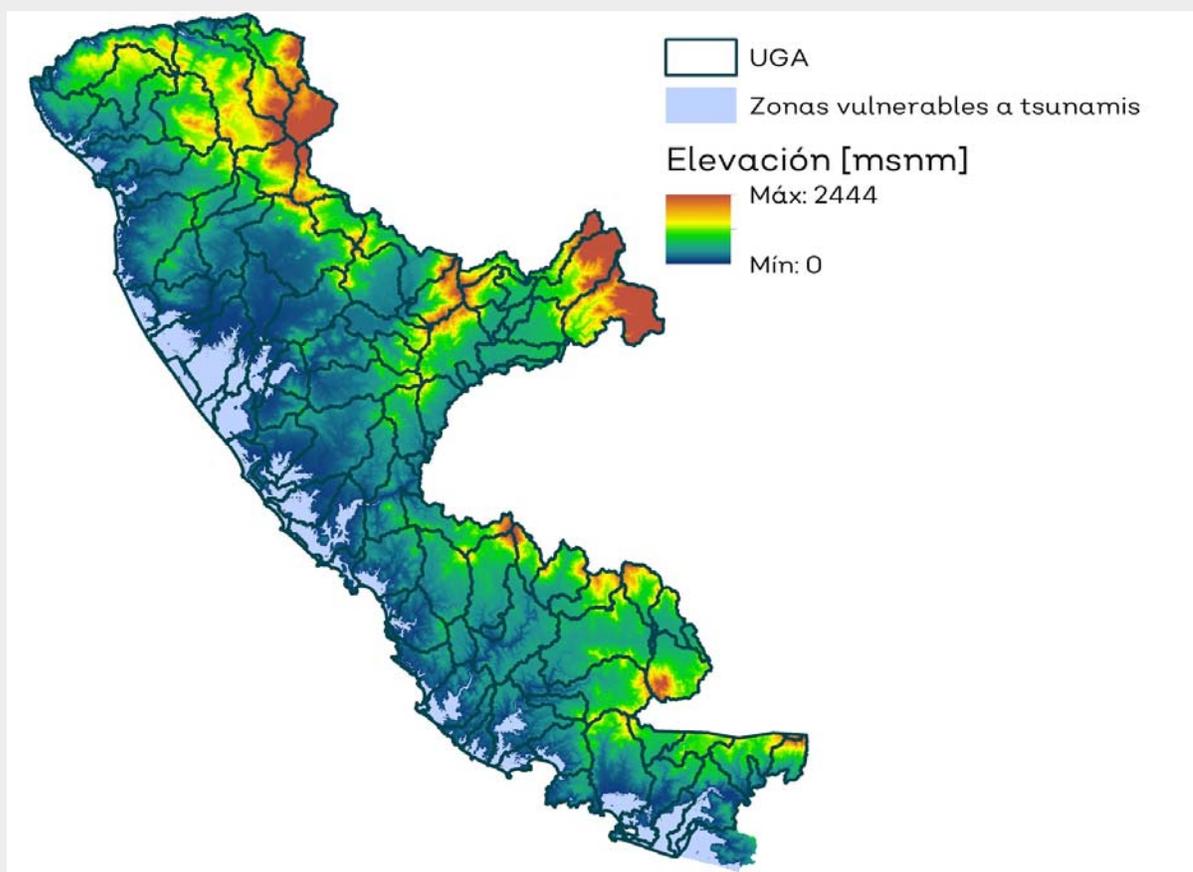
ID.

Respuesta

Gracias por participar en la **consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.**

Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera **procedente.**

Con relación a su petición de realizar un diagnóstico a mayor profundidad del contexto tectónico principalmente en toda la línea de costa del POER. Dentro del Programa se describe el análisis respecto a los sitios vulnerables por evento de tsunamis, *(adjuntamos mapa de vulnerabilidad.)*



Analizando la bibliografía sugerida, y teniendo en cuenta el atlas de riesgo por protección civil, se determina que la probabilidad de tsunamis es baja ya que en 100 años solo ha ocurrido 2 veces. Al alcance del ordenamiento y planes de desarrollo urbano, podemos ubicar las 151 localidades vulnerables, con un total de 38,429 habitantes (según datos de INEGI 2010), de estas, las más pobladas son San Patricio (Melaque), Barra de Navidad y Jaluco en Cihuatlán; Emiliano Zapata y La Manzanilla en La Huerta; José María Morelos, Campo Acosta y La Cruz de Loreto en Tomatlán. Esto a partir del **análisis realizado en el apartado 2.3.8, Amenazas y exposición.**

Se adiciona un criterio de la elaboración de plan de evacuación en los asentamientos con riesgo por tsunamis, mismo que protección civil deberá tomar en cuenta para los desarrollos en costa. Este criterio lo podrá consultar dentro de la sección de criterios del programa, (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa).

Gr- Todos los asentamientos humanos y nuevos desarrollos deben contar con planes, medidas y rutas de evacuación, siguiendo las indicaciones de evacuación de Protección Civil, ante la ocurrencia de un tsunami.

ID.	Respuesta
	<p>Se delimitaron aquellas UGAs que presenten riesgos por impactos de la incidencia de tsunamis:</p> <p>CA001Pv, CA002Pv, CA003Pv, CA004Pv, CA006Pv, CA007Pv, CA008Pv, CA009Pv, CA012Pv, CA013Pv, CA014Pv, CA017Ap, CA018Pv, CA025Pv, CA026Pv, CA030Ap, CA031Ap, CA032Ap, CA035Pv, CA036Ap, CA044Ap, CA045Pv, CA055Pv, CA056Pv, CA057Ap, CA067Pv, CA068Ap, CA069Pt, CA070Ap, CA069Pt, CA070Ap, CA072Pv, CA075Pv, CA076Pv, CA079Pv, CA080Pt, CA085Pv, CA091Pv, CA092Pv, CA094Pv, CA095Pv, CA096Pv, CA100Pv, CA101Pv, CA108Pv, CA109Pv, CA111Pv, CA112Pv, CA114Ap, CA115Pv y CA117Ap.</p> <p>Estas deberán ser revisadas por protección civil del municipio.</p>
009IN009	<p>"Buenos días</p> <p>Agradecemos tu interés por participar en la consulta pública de los ordenamientos de la región de Costalegre, el folio de tu consulta es 009IN009, asimismo te informamos que puedes consultar el documento en el sitio web de la SEMADET o dando clic aquí, visualizar los mapas y ahí mismo emitir sus observaciones.</p> <p>Para información vectorial, consulta nuestro visor de ordenamiento aquí.</p> <p>Saludos cordiales.</p> <p>Consulta el aviso de privacidad de la SEMADET aquí. "</p>
010IN010	<p>"Buenos días [REDACTED]</p> <p>Agradecemos tu interés por participar en la consulta pública de los ordenamientos de la región de Costalegre, el folio de tu consulta es 010IN010, asimismo te informamos puedes consultar el documento en el sitio web de la SEMADET o dando clic aquí, visualizar los mapas y ahí mismo emitir sus observaciones.</p> <p>Consulta el aviso de privacidad de la SEMADET aquí.</p> <p>Saludos cordiales. "</p>
011IN011	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:011IN011</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Asunto: Solicitud de consideración del "[REDACTED]", en la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Plan Regional de Integración Urbana Programas Municipales de Desarrollo Urbano COSTALEGRE</p> <p>[REDACTED], en mi carácter de apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED], personalidad que acredito mediante instrumento notaria [REDACTED], pasado ante el [REDACTED], Notario Público número [REDACTED], de [REDACTED], municipio de Compostela, Nayarit, señalando como domicilio para recibir toda clase notificaciones el ubicado en [REDACTED]</p> <p>Adicionalmente, me permito informarles que dentro de este nuevo Centro de Población, se contempla el proyecto denominado Proyecto Vistas, mismo que a su vez cuenta con una autorización en materia de impacto Ambiental desde el año 2016, derivado de la revisión realizada al instrumento de Ordenamiento Territorial en consulta, se puede observar que dicho instrumento no considera en ningún momento los ordenamientos anteriormente mencionados y por lo mismo,</p> </div>

ID.	Respuesta
	<p>está proponiendo una nueva Unidad de Gestión Ambiental (CA069Pt), la cual, no concuerda con lo autorizado para el Centro de Población Campo Acosta, José María Morelos, Proyecto Desarrollo Vistas.</p> <p>Quisiera agregar que en particular el proyecto que represento Proyecto Desarrollo Vistas, lleva un proceso de más de 10 años de análisis y estudios, así como también una constante participación ciudadana, con lo cual, se logró su autorización, adicionalmente, se ha venido trabajando de manera continua con el Ayuntamiento de Tomatlán, con la finalidad de poder integrar en un solo documento todos los instrumentos de planeación, por tal motivo le solicitamos sea considerado la información que se señala a continuación y se puede reordenar nuevamente la (UGA CA069Pt), y se respete la zonificación acorde a lo que se tiene autorizado en usos de suelo, para esta zona.</p> <p>Consideramos también importante que se pueda tomar en cuenta el “Estudio florístico para la identificación de especies y delimitación de las dunas costeras en la playa de Chalacatepec, ubicado en el municipio de Tomatlán, Jalisco, México”. Este con el fin de contar con un instrumento actualizado para la caracterización de la vegetación de dunas, que como bien sabemos es cambiante y requiere de un seguimiento puntual para su adecuado uso y cuidado.</p> <p>Para satisfacer con la solicitud antes señalada, me permito adjuntar en la siguiente liga (dar click aquí) la siguiente documentación que respalda la presente solicitud y que requerimos se hagan las correcciones a la Unidad de Gestión Ambiental (CA069Pt):</p> <ul style="list-style-type: none">a) Copia del oficio de resolución número SGPA/DGIRA/DG/04452 de fecha 22 de junio de 2016.b) Copia del Programa Municipal De Desarrollo Urbano Y Planes De Desarrollo Urbano De Centros De Población - Tomatlán – José María Pino Suárez – José María Morelos / Campo Acosta / Vistas– La Cruz De Loreto Municipio De Tomatlán, Jaliscoc) Copia del Plan Parcial de Desarrollo Urbano en específico para el Proyecto Desarrollo Vistas.d) Copia de las Autorizaciones del Ayuntamiento de Tomatlán, respecto a las aprobaciones del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de población y Plan Parcial de Desarrollo Urbanoe) Estudio florístico para la identificación de especies y delimitación de las dunas costeras en la playa de Chalacatepec, ubicado en el municipio de Tomatlán, Jalisco, México. <p>En referencia a los anexos que acompaño al presente documento, me permito solicitar</p> <p>Primero.- Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente solicitud de consideración de los ordenamientos Municipales en materia de determinación de uso de suelo que ha determinado el Municipio de Tomatlán, considerando la autorización que le confiere el Artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la determinación del Uso de Suelo dentro de su jurisdicción.</p> <p>Segundo.- Que puedan ser modificadas las consideraciones que contempla la nueva propuesta del Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana, Programas Municipales de Desarrollo Urbano COSTALEGRE y consideren e integren los Planes Parciales de Ordenamiento de Centro de Población Campo Acosta – José María Morelos – Proyecto Vistas. “Proyecto Desarrollo Vistas”.</p> <p>Tercero.- Se tengan por presentados en tiempo y forma los anexos que incluye la presente solicitud de consideración del “Proyecto Desarrollo Vistas”, en la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Plan Regional de Integración Urbana, Programas Municipales de Desarrollo Urbano COSTALEGRE.</p> <p>Cuarto.- En este marco jurídico, es de nuestro interés que sea considerada la información correspondiente al “Proyecto Desarrollo Vistas”, así como también se nos incluya como parte de los grupos de trabajo y participación en los talleres que corresponderán a la Actualización del Programa.</p> <p>Quiero enfatizar que nuestra empresa ha mantenido una participación muy activa dentro del proceso de Planeación, Integración y Desarrollo de La Costalegre, formando parte del Consejo Empresarial de La Costalegre y en todo momento hemos estado participando con propuestas totalmente dirigidas a poder provocar una Costalegre que se pueda destacar por el cuidado y el respeto al medio ambiente.</p> <p>Así mismo hemos participado muy activamente con el órgano JICOSUR con el objeto de poder no solo mantener, sino poder recuperar y preservar los dos sitios RAMSAR que están ubicados en la zona de nuestro proyecto, tanto el Estero Chola Paramán, como el Estero Chalacatepec.</p>

ID.

Respuesta

Es de nuestro especial interés promover un desarrollo turístico sustentable y sostenible y la muestra de esto, es la MIA que fue revisada y aprobada en su momento por la SEMARNAT.

Agradeciendo de antemano que nuestra solicitud pueda ser considerada en este proceso de consulta, agradezco sus atenciones y quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

[Redacted]

C.c.p. Dirección Ejecutiva de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET)

[Redacted]

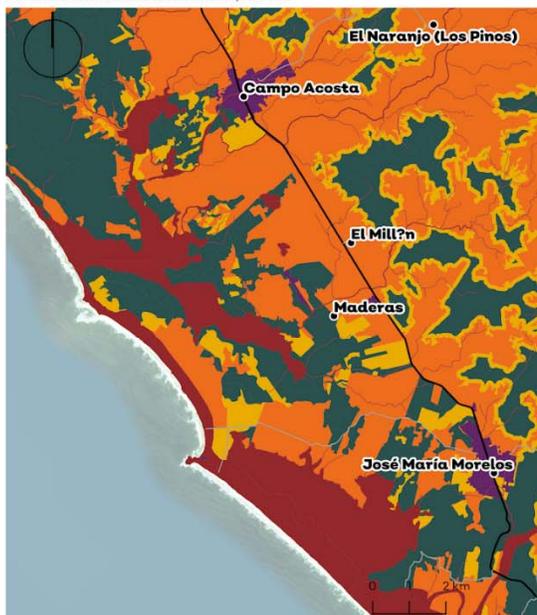
Gracias por participar en la **consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.**

Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera **procedente.**

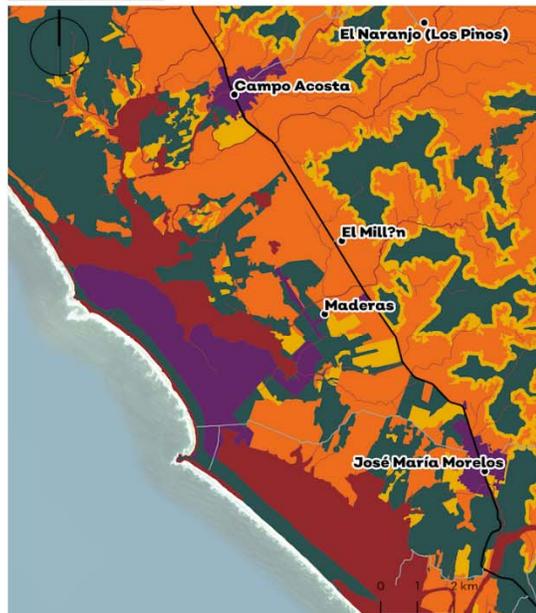
Con relación a su petición de considerar el "Proyecto Desarrollo Vistas", dentro del programa, se resuelve lo siguiente.

Después de un análisis de congruencia con la información recabada se modificaron las políticas ambientales en la zona señalada del polígono del [Redacted], el cual se integró como Aprovechamiento urbano y se redujo el polígono de Protección en la zona de costa. Esto en congruencia con los instrumentos aprobados con anterioridad y con el fin de respetar los derechos adquiridos del desarrollador. Como se muestra en la siguiente imagen.

Políticas sometidas a consulta pública



Consultas atendidas



Políticas

- | | | | | | |
|--|--|--|----------------------|-------------|----------------|
| ■ Aprovechamiento agropecuario | ■ Aprovechamiento urbano | ■ Protección | ⊙ Cabecera municipal | — Carretera | --- Terracería |
| ■ Aprovechamiento forestal | ■ Preservación | ■ Restauración | • Localidad | — Camino | |

ID.	Respuesta
	<p>Además, se debe considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 14., el principio de irretroactividad de la ley, "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>013IN013</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO:013IN013</div> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-top: 10px;"></div> <p>"Desde ayer estoy tratando de acceder a la consulta digital sobre ordenamiento de territorio en Costalegre en la dirección: http://gobjal.mx/ConsultaOrdenamientos Sin embargo no accede. Tienen alguna otra dirección o información sobre esto, Gracias"</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-top: 10px;"></div> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Originalmente la consulta de dichos instrumentos se planeó del 21 de mayo al 09 de julio del 2020. Sin embargo, debido a la contingencia derivada del coronavirus se amplió hasta el 09 de octubre del 2020. Durante esas fechas el documento del programa de ordenamiento y los programas municipales se encontraban disponibles para su descarga dentro del portal de SEMADET junto con los formularios para las observaciones.</p> <p>El documento que se puso a consulta se encuentra disponible en la sección de Bitácora Ambiental de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial de Costalegre. Se puede acceder a esta información mediante el siguiente enlace: http://siga.jalisco.gob.mx/consultaordenamientos/Costalegre/OrdenamientosCA.html</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>014IN014</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO:014IN014</div> <div style="background-color: black; width: 150px; height: 40px; margin-top: 10px;"></div> <p>IMAGEN EN EL CIRCULO NARANJA DONDE SE MUESTRA QUE EN ESA ZONA ESTA UN PREDIO RODEADO DE FRACCIONAMIENTOS YA URBANIZADOS Y CON LOS SERVICIOS BASICOS DE AGUA, LUZ, DRENAJE POR LO Q UE NO ESTA EN CONGRUENCIA CON LA DETERMINACION TOMADA DE NO URBANIZABLE DEBIENDO SER URBANIZABLE, PÓR LO QUE SE LE SOLICITA MODIFICAR LA CLASIFICACION QUE SE TIENE.PAGINA 548 DOCUMENTOS DE CONSULTA POER,PRIU,PMDU.</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1owHw-CB6sU3vlyL5cvdSg4h4QvfNTdJS/view?usp=sharing</p> <p>Presidente del XXXXXXXXXX</p>

ID. **Respuesta**

[Redacted]

Gracias por participar en la **consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.**

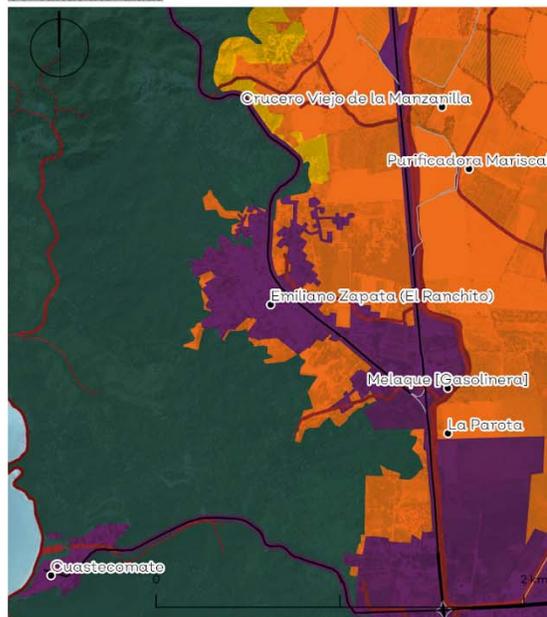
Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera **procedente.**

Referente a la observación sobre las políticas ambientales establecidas en su área de interés, se llevó a cabo un análisis de congruencia y de los instrumentos aprobados en la zona. Es por eso que, en congruencia con los derechos adquiridos, se agregó un polígono de Aprovechamiento urbano en la zona, mismo que se muestra en la imagen a continuación y que también podrá consultar dentro del programa.

Políticas sometidas a consulta pública



Consultas atendidas



- Políticas
- Aprovechamiento agropecuario
 - Aprovechamiento urbano
 - Protección
 - Aprovechamiento forestal
 - Preservación
 - Restauración
 - Cabecera municipal
 - Localidad
 - Carretera
 - Terracería
 - Camino

Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, **los derechos adquiridos no se modifican.** Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley.

En el Artículo 14. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

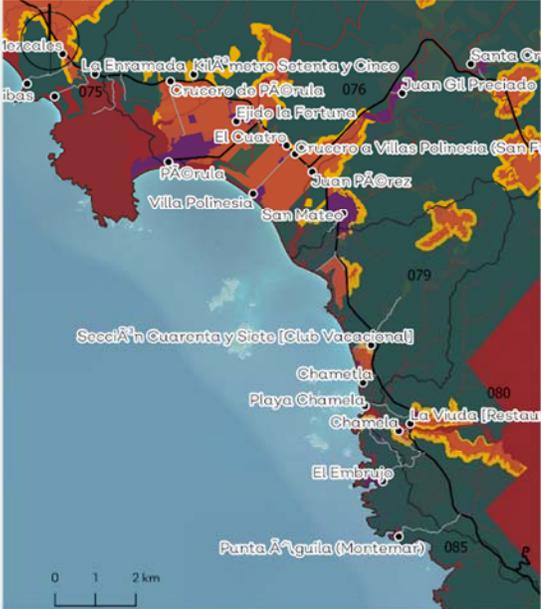
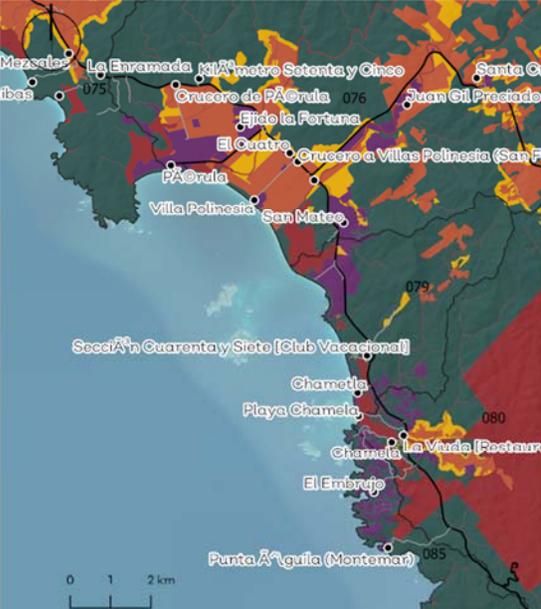
Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.

Sin otro particular me despido de usted.

015IN015

Observación recibida FOLIO:015IN015

ID.	Respuesta
	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED] le estoy haciendo llegar la Gaceta Municipal de La Huerta que contiene el Plan de Desarrollo Urbano de Centros de Población Pérula, La Fortuna, San Mateo, Juan Gil Preciado y Zonas Aledañas que con la conducción de la Autoridad Municipal y la participación de las comunidades e interesados y de acuerdo con la normatividad del caso se elaboró entre 2013 y 2016.</p> <p>El objeto de esto es pedirle a esa autoridad analizar la compatibilidad de lo establecido en el Plan de referencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico, el Plan Regional de Integración Urbana y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano para COSTALEGRE en proceso de Consulta Pública en este momento.</p> <p>Quedamos al pendiente de sus comentarios y a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional que se requiera, rogándole dirigir sus comunicaciones a:</p> <p>[REDACTED] Presidente. [REDACTED]</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1p6vGplvA4mpNXaB2sK8HZ5A1yIQNPVMd/view?usp=sharing</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Se realizó un análisis de congruencia en lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Centros de Población Pérula, La Fortuna, San Mateo, Juan Gil Preciado y Zonas Aledañas, publicado en el 2016 en la Gaceta Municipal de La Huerta, y los instrumentos de planeación propuestos: Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de La Huerta.</p> <p>Las áreas de reserva urbana a mediano y largo plazo se agregaron a la política de Aprovechamiento urbano, mientras que las Áreas de reserva urbana a corto plazo especial se agregó en la Zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano como Área urbanizable de control especial, que pertenecen a la reserva urbana, pero que por razones de índole ambiental deben ser sujetas de un tratamiento especial para su urbanización.</p> <p>Se concluyó que los instrumentos propuestos respetan los derechos adquiridos mediante el PDUCP. Las áreas urbanizables de control especial en el polígono del PDUCP, aterrizan sobre las políticas ambientales de Aprovechamiento Agropecuario, Preservación y Restauración permiten el desarrollo turístico de bajo impacto.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico.</p>

ID.	Respuesta
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="width: 45%;"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p>  </div> <div style="width: 45%;"> <p>Consultas atendidas</p>  </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="width: 33%;">■ Aprovechamiento agropecuario <li style="width: 33%;">■ Aprovechamiento urbano <li style="width: 33%;">■ Protección <li style="width: 33%;">■ Aprovechamiento forestal <li style="width: 33%;">■ Preservación <li style="width: 33%;">■ Restauración <p> ● Cabecera municipal — Carretera — Limite ejido ● Localidad — Camino — </p> </div> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>016IN016</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:016IN016</p> <div style="background-color: black; height: 20px; width: 100%; margin-bottom: 5px;"></div> <p>Abogado</p> <div style="background-color: black; height: 20px; width: 100%; margin-bottom: 5px;"></div> <p>En referencia al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) de la Región Costa Alegre solicitamos la modificación de la clasificación, las estrategias y los criterios que han sido propuestos para los terrenos de los que somos propietarios y que se encuentran incluidos en la Unidad de Gestión Ambiental CA 075Pv ya que tenemos un proyecto de desarrollo turístico de bajo impacto que deseamos llevar a cabo pero que las estrategias y los criterios actualmente propuestos nos impiden desarrollar. Lo anterior en el entendido que es nuestro deber preservar los humedales, flora y fauna de esta UGA que incluye, entre otros, el estero de Mezcales. Adjunto a la presente enviamos los planos de los terrenos en cuestión, nombrados como Lote 19 y 19A, Lote 20 y Lote 28, acompañados de sus coordenadas y sus cuadros de construcción, para facilitar su ubicación en la UGA CA075Pv. Agradeciendo su atención a la presente y en espera de su confirmación de recibido, reciban un cordial saludo.</p> <div style="background-color: black; height: 20px; width: 100%; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="background-color: black; height: 20px; width: 100%; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="background-color: black; height: 20px; width: 100%; margin-bottom: 5px;"></div> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> </div>

ID.	Respuesta
	<p>Acerca de la observación emitida sobre las políticas en la <i>Unidad de Gestión Ambiental 075Pv</i>, se informa que se modificaron las políticas ambientales en el área señalada, de Protección a Preservación. En ese sentido, las estrategias y los criterios ecológicos también cambiaron, se agregaron los siguientes criterios de Turismo (Tu), los cuales permiten el turismo campestre. Y se especifica que se permite el desarrollo de impacto bajo y mínimo en las áreas señaladas como Urbanizables de control especial. (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa)</p> <ul style="list-style-type: none"> Tu: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable. Tu: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. Tu: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea." <p>Además, se agregaron criterios para las actividades turísticas, los cuales podrán ser consultados en la nueva versión del programa.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
017IN017	<p>Buenos días</p> <p>Agradecemos tu interés por participar en la consulta pública de los ordenamientos de la región de Costalegre, el folio de tu consulta es 017IN017, asimismo te informamos que puedes consultar el documento en el sitio web de la SEMADET o dando clic aquí, visualizar los mapas y ahí mismo emitir sus observaciones.</p> <p>Saludos cordiales.</p>
018IM018	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>PRESENTE.</p> <p style="text-align: right;">Asunto: En atención a observaciones, respuesta a folio 018IM018. Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Región Costalegre.</p> <p>En atención a sus observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial "Región Costa Alegre", el cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán y particularmente al Proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tomatlán y de La Huerta,, y al Proyecto del Plan Regional de Integración Urbana Región Costa Alegre.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo</p>

ID.	Respuesta
	<p>13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta, la cual se considera parcialmente procedente.</p> <p>Respecto a la evaluación de la parte procedimental de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Tomatlán y de La Huerta y la solicitud y hechos dentro de esta, me permito a usted resolver lo siguiente: el Gobierno del Estado de Jalisco, en busca de impulsar el desarrollo económico-social tomando como eje fundamental la protección de los elementos naturales en siete Regiones Estratégicas, siendo una de éstas la denominada “Costalegre”.</p> <p>Para impulsar dicho desarrollo, el día 04 de mayo del año 2019, el Gobierno del Estado de Jalisco y los municipios que integran la Región Estratégica de Costalegre (Cabo corrientes, Cihuatlán, La Huerta y Tomatlán) firmaron un Convenio de Coordinación con el objetivo de realizar los instrumentos necesarios para ordenar el territorio que comprende la Región mencionada; dichos convenios son los siguientes: a) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, b) El Plan Regional de Integración Urbana, c) Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.</p> <p>Para lograr lo anterior, es menester contar con la coordinación institucional de los tres niveles de gobierno involucrados en la Región Costalegre; situación por la que se celebró el Convenio de Coordinación Estado-Municipios referido líneas arriba; así como también se firmó con la Federación un Convenio Marco de Coordinación de fecha 27 de enero de 2020 y derivado del mismo un Convenio de Coordinación Específico (SEMARNAT-CONANP y SEDATU) de fecha 20 de febrero 2020. Estos acuerdos certificados, convenios de coordinación, constancias y documentos que certifican el proceso de consulta pública, así como las actas de aprobación de cada una de los programas desarrollados, cuando estos sean propiamente validados, se encuentran dentro de la “BITÁCORA AMBIENTAL Y URBANA DE LA REGIÓN “COSTALEGRE””, la cual está disponible para consulta pública dentro de la página de la SEMADET.</p> <p>Es importante destacar que el acuerdo de autorización para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los instrumentos de la región, así como la suscripción de un convenio de coordinación para establecer las bases para la instrumentación de dichos instrumentos y programas, fue celebrado el día 28 de abril del 2019 y el 03 de abril del 2029, en Tomatlán y en La Huerta respectivamente., este mismo documento puede consultarse dentro de la bitácora, previamente mencionada, dentro del siguiente link: http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/ordenamiento/COSTALEGRE.html.</p> <p>Por otra parte, respecto a la evaluación de la parte técnica de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Tomatlán y de La Huerta, el estudio de metropolización, la infraestructura destinada a ciclovías y ciclopuertos. Los lineamientos metodológicos que se siguieron para la elaboración de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano consideran un esquema simplificado según el artículo 42 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Debido a esto no se incluyen análisis de fenómenos de metropolización, ni la infraestructura necesaria para movilidad en bicicleta.</p> <p>Respecto a la omisión de las formas de inversión para proyectos, se menciona que los proyectos añadidos se dividen en tres partes, aquellos proyectos en proceso de elaboración o con recursos asignados. Por otro lado se consideran proyectos conceptuales y por último propuestas obtenidas en los foros de planeación participativa.</p> <p>Respecto a sus observaciones realizadas al “Proyecto del Plan Regional de Integración Urbana Región Costa Alegre” y a la evaluación de la parte procedimental recibida, le informo como se menciona en los párrafos previos, que esta información de toda la región puede ser consultada dentro de la misma bitácora ambiental. En cuanto a la consulta pública de los instrumentos, que fue originalmente planeada del 21 de mayo al 09 de julio del 2020, y que debido a la contingencia derivada del coronavirus se amplió hasta el 09 de octubre del 2020, también podrá ser consultada dentro de la misma bitácora, previo a la aprobación de los instrumentos, así como con la constancia de aprobación de esta.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, <i>“...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</i></p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
019IN019	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:019IN019</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 40px; margin-top: 10px;"></div> </div>

ID.

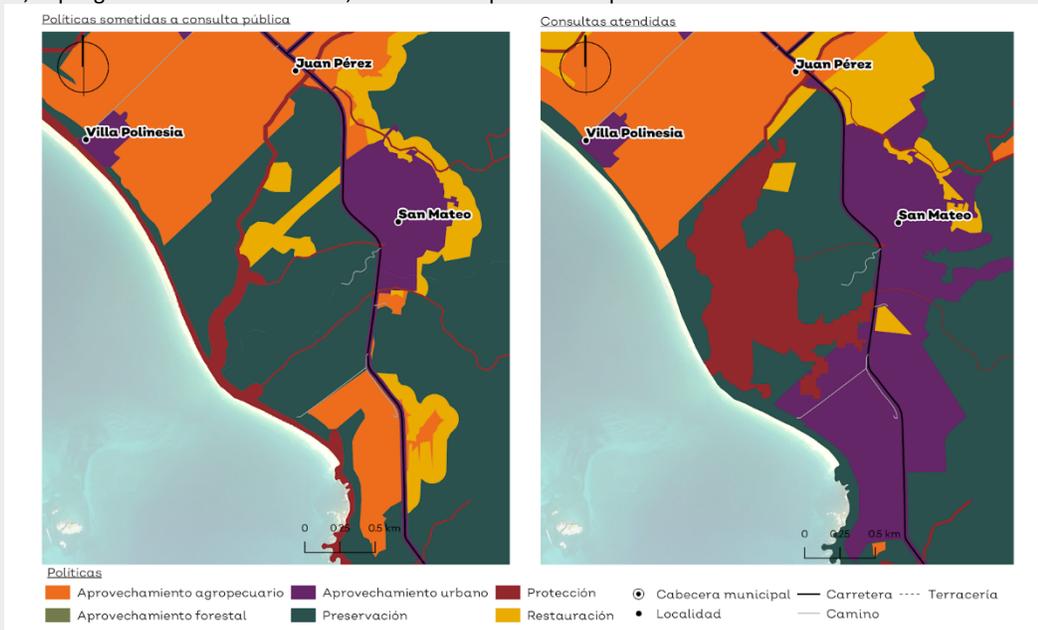
Respuesta

Estimada Direccion Ejecutiva de Plantación Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana de SEMADET
Les escribo ya que me ha sido imposible desde el pasado lunes 6 de julio del 2020 poder hacerles llegar a través de su página
<http://siga.jalisco.gob.mx/consultaordenamientos/Costalegre/OrdenamientosCA.html>
Diversas OBSERVACIONES a:
El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional
El Plan Regional de Integración Urbana
Al Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio La Huerta
Adjunto al presente en archivo PDF menor a 4 GB las observaciones que son de interés y en su caso solicito me confirmen de recibido o los lineamientos para presentarlo de diversa forma

Gracias por participar en la **consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.**

Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera **procedente.**

Con respecto a la observación referente al Fraccionamiento [redacted] se solicitó al H. Ayuntamiento de La Huerta el Proyecto Definitivo de Urbanización del proyecto y se analizó la compatibilidad del suelo. Se concluyó que, por los derechos adquiridos con anterioridad, el polígono del Fraccionamiento, se añade a la política de Aprovechamiento Urbano.



A continuación se enlistan las respuestas a los cuestionamientos hechas en la observación.

Respecto a su solicitud de indicar si derivado de estos instrumentos se requerirá presentar nueva documentación que permita la continuidad del proyecto. Le informo que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el **artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.**

ID.	Respuesta												
	<p>En el Artículo 14. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3º refiere que el ordenamiento ecológico regional es un <i>instrumento de política ambiental</i> cuyo objetivo es inducir el uso de suelo de las actividades, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por lo tanto todas las estrategias y acciones mencionadas dentro de este instrumento están previstas dentro de la ley.</p> <p>Respecto a la solicitud de pronunciamiento de la congruencia entre la propuesta de ordenamiento y los instrumentos actualmente vigentes y con los cuales se realizaron los procedimientos para aprobar su desarrollo. Al respecto se menciona que dichos instrumentos no sufrirán cambios y seguirán vigentes. El ordenamiento propuesto se alinea a los instrumentos vigentes municipales, por lo tanto, la congruencia debe existir.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.</p> <p>Respecto a la solicitud de señalar las características bajo las cuales se encuentra la superficie del proyecto en cuestión. Para esto se muestra el mapa de zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de La Huerta. El polígono del predio en particular se considera como "ÁREA URBANIZABLE".</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p> <div data-bbox="256 1129 1455 1850" style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p style="text-align: right; margin-bottom: 0;">Consultas atendidas</p> <p style="margin-top: 10px;">Zonificación</p> <table border="0" style="width: 100%; font-size: small;"> <tr> <td style="width: 25%;">■ No urbanizable</td> <td style="width: 25%;">■ Urbanizable de control especial</td> <td style="width: 25%;">■ Urbanizable</td> <td style="width: 25%;">■ Urbanizado</td> </tr> <tr> <td>● Cabecera municipal</td> <td>— Carretera</td> <td>--- Terracería</td> <td></td> </tr> <tr> <td>● Localidad</td> <td>— Camino</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> </div> <p>Respecto a la participación de los sectores para la formulación del programa, le informamos que se realizaron talleres con todos los sectores en los que se definen, analizan y ponderan las variables que los sectores consideran definen su aptitud (atributos ambientales) esto mediante talleres de participación pública.</p>	■ No urbanizable	■ Urbanizable de control especial	■ Urbanizable	■ Urbanizado	● Cabecera municipal	— Carretera	--- Terracería		● Localidad	— Camino		
■ No urbanizable	■ Urbanizable de control especial	■ Urbanizable	■ Urbanizado										
● Cabecera municipal	— Carretera	--- Terracería											
● Localidad	— Camino												

ID.	Respuesta
	<p>Los usos de suelo son definidos posterior a la elaboración de un estudio técnico en el que se incluye la participación de los sectores interesados en el territorio. En este estudio se identifican los intereses de los sectores, así como su aptitud para desarrollar la actividad deseada dentro de este, de igual manera se identifican las áreas a para preservar, proteger y restaurar. Lo anterior mencionado puede ser consultado dentro de la bitácora ambiental del programa.</p> <p>Mediante este análisis se delimitan las UGA´s, se designan criterios y estrategias para llevar a cabo la expansión de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; en la zona con con mayor aptitud y menor impacto ambiental, considerando la demanda de infraestructura y la presión sobre los recursos naturales; así como el futuro deseable para el territorio.</p> <p>A partir de estos resultados se elaboró una propuesta que se puso en consulta pública según lo establecido por la reglamentación respectiva, con el objetivo de tomar en cuenta las opiniones de la sociedad y hacer las modificaciones pertinentes.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>021IM021, 201IN135</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:021IM021</p>  <p>Estimado Josué, De parte de [REDACTED] le mandamos las observaciones y propuestas de modificación al ordenamiento, pero presentaremos a través de la consulta pública digital.</p> <p>Quedamos atentos de sus comentarios Saludos cordiales</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1pOarp_HswnjyiUKeQkGr3nsTI4_o3qgH/view?usp=sharing</p> </div> <p>[REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Con relación a sus observaciones resultado del análisis a la UGA 91 y la petición de <i>“alinear el ordenamiento con lo que señala el decreto y programa de manejo de la reserva en lo referente, a que dichos instrumentos legales, permiten el desarrollo turístico de baja densidad”</i>, se resuelve lo siguiente:</p> <p>Su observación se considera procedente.</p> <p>Es de importancia destacar que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3° refiere que el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular e inducir el uso de suelo de las actividades, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por lo tanto todas las estrategias y acciones mencionadas dentro de este instrumento están previstas dentro de la ley.</p> <p>Respecto a la Reserva de la Biósfera, la propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional de la Región Costalegre no tiene atribución, ni busca hacer alguna modificación sobre las políticas definidas en el Decreto de declaración de Área Natural Protegida con fecha del 30 de diciembre de 1993, ni en el decreto de modificación del 25 de noviembre de 1994, ni en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Chamela - Cuixmala. Es decir, las políticas descritas por estos decretan se consideran como válidas y vigentes por parte del ordenamiento y se integran en su totalidad.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>Esto quiere decir que lo descrito por el artículo 11 del decreto de modificación con fecha del 25 de noviembre de 1994 en donde se permite el desarrollo turístico de baja densidad en la zona de amortiguamiento se considera válido. Cabe notar que, tal como el mismo artículo lo señala, antes de la ejecución de cualquier desarrollo turístico, se requiere la previa autorización de la manifestación de impacto ambiental respectiva y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Una vez aclarados estos puntos; el siguiente cuadro presenta la respuesta de aquellas observaciones a criterios que requirieron una respuesta más puntual y específica y que no se le dio respuesta con los párrafos previos (los criterios con la clave numérica actualizada podrán consultarse en la nueva versión del programa).</p>	
	Clave del criterio y observación recibida	Respuesta
<p>Lineamiento Se mantendrá el 100% de la superficie de bosques y selvas.</p> <p>Obs. Permitir cambios en la cobertura de bosques y selvas, para el desarrollo de proyectos turísticos, que cuenten con las características señalados en el decreto de la reserva.</p>		<p>Procedente Se agregaron elementos que permiten los cambios solicitados.</p>
<p>Estrategias ecológicas A3b, Tu2a, TU2b.</p> <p>Obsv. Agregar la estrategia TU2d. Promover la implementación de equipos, infraestructura y mobiliario que permitan la adopción de prácticas turísticas de baja huella ecológica. Cambiar baja huella ecológica, por baja densidad, en correspondencia con lo que dice el decreto de la reserva.</p>		<p>Procedente. Se agregó Tu2d; Promover la implementación de equipos, infraestructura y mobiliario que permitan la adopción de prácticas turísticas de baja densidad.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>An4. La colecta o extracción de flora, fauna, minerales y otros recursos naturales estará prohibida.</p> <p>Obs. De los criterios Área Natural, solo le aplica a la UGA el criterio An4. PROPUESTA: Agregar a la UGA el criterio An5. El desarrollo de actividades de aprovechamiento se realizará fuera de las zonas núcleo.</p>	<p>Procedente. Se agregó An5 ahora Co77, El desarrollo de actividades de aprovechamiento se realizará fuera de las zonas núcleo del área natural Chamela-Cuixmala. If1, En las etapas de desmonte y despalme de las áreas destinadas a construcciones y caminos deberán de tomarse medidas de mitigación como inducir vegetación en las áreas aledañas, programas de rescate de flora previo al desmonte, realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna, recolección y conservación de la capa vegetal para la revegetación de caminos de acceso.</p>
	<p>Tu 38. Se permitirá el ecoturismo de bajo impacto, por ejemplo, recorridos guiados camping en áreas adecuadas que no impliquen eliminación o daño a la vegetación y siempre que sean grupos reducidos. No se permite la construcción de ningún tipo de infraestructura para esta actividad.</p> <p>Obs. PROPUESTA: Solicitar se permita la construcción de infraestructura, para el desarrollo de turismo de baja densidad, como lo señala el decreto.</p>	<p>Procedente Los criterios modificados para el turismo de baja densidad que se agregan en la UGA 91 son;</p> <p>Tu25, Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable.</p> <p>Tu37, El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles.</p> <p>Tu38, Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>Co 34. El aprovechamiento sustentable de la flora, fauna, minerales y otros recursos naturales, se realizará fuera de zonas núcleo y quedará condicionada a la presentación de Estudios de Impacto Ambiental.</p> <p>Obs. PROPUESTA: Agregar los estudios de CAMBIO DE USO DE SUELO."</p>	<p>Procedente.</p> <p>Co34 ahora Co33, El aprovechamiento sustentable de la flora, fauna, minerales y otros recursos naturales, se realizará fuera de zonas núcleo y quedará condicionada a la presentación de Estudios de Impacto Ambiental con estudios de cambio de uso de suelo.</p>
	<p>Obs. PROPUESTA: Agregar los siguientes criterios, para el rubro de conservación:</p> <p>Co15. Cualquier modificación del paisaje, ya sea por obra civil, cambio de la cobertura del territorio, proyecto de infraestructura, agropecuario, y de restauración o conservación, deberá establecer medidas para el control de la erosión.</p> <p>Co 44. Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se agrega Co15 ahora Co16, Cualquier modificación del paisaje, ya sea por obra civil, cambio de la cobertura del territorio, proyecto de infraestructura, agropecuario, y de restauración o conservación, deberá establecer medidas para el control de la erosión. Co44 ahora Co43, Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>Obs.</p> <p>CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA, NO SE SEÑALAN PARA LA UGA</p> <p>PROPUETA: Adicionar a la UGA, los siguientes, o algunos de los criterios.</p> <p>If 1. Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso de forma gradual conforme al avance de este.</p> <p>If 12. No se permite infraestructura de materiales permanentes en las áreas de protección a excepción de las indicadas en el Plan de Manejo.</p> <p>If 17. Solo se permite la construcción de infraestructura contemplada en el Programa de Manejo Autorizado.</p> <p>If 20. El establecimiento de infraestructura considerará y mitigará la generación de posibles riesgos."</p>	<p>Procedente</p> <p>Se agrega If 1, En las etapas de desmonte y despalme de las áreas destinadas a construcciones y caminos deberán de tomarse medidas de mitigación como inducir vegetación en las áreas aledañas, programas de rescate de flora previo al desmonte, realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna, recolección y conservación de la capa vegetal para la revegetación de caminos de acceso;</p> <p>If12 ahora If11, No se permite infraestructura de materiales permanentes en las áreas de protección, sobre dunas costeras, playas o zonas federales a excepción de las indicadas en el Plan de Manejo.</p> <p>If17 ahora If55, Solo se permite la construcción de infraestructura contemplada en el Programa de Manejo del ANP Chamela-Cuixmala.</p> <p>If20 ahora If17, El establecimiento de infraestructura considerará y mitigará la generación de posibles riesgos.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>Ah 26</p> <p>Se evitará el establecimiento de nuevos asentamientos humanos y desarrollos inmobiliarios (condominio, fraccionamiento o subdivisión)</p> <p>Obs.</p> <p>Se propone modificar el criterio, de manera que el establecimiento de nuevos asentamientos humanos y desarrollos inmobiliarios (condominio, fraccionamiento o subdivisión), quede sujeta a la evaluación en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo.</p>	<p>Procedente.</p> <p>Se agrega Tu39, La construcción en la cima de los acantilados solo se permite mediante estudios de factibilidad que evalúen el riesgo por deslizamientos, erosión del oleaje y estabilidad geológica.Gr4, La autorización de cualquier construcción, edificación y obra de infraestructura deberá respetar las restricciones indicadas en el Atlas de Riesgos disponible o en su caso realizar el estudio de riesgos específico; SOBRE LAS UGAs 80, 85 Y 92; Ah48, El establecimiento de nuevos asentamientos humanos y desarrollos inmobiliarios, quedan sujetos a la evaluación en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo.</p>
	<p>Co26</p> <p>No se permite el desmonte fuera de áreas de aprovechamiento forestal, agropecuario y urbano.</p> <p>Obs.</p> <p>Se propone modificar el criterio, de manera que los desmontes fuera de áreas de aprovechamiento forestal, agropecuario y urbano, quede sujeta a la evaluación en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se agrega UGAs 85 y 92; Co78, Los desmontes fuera de áreas de aprovechamiento forestal, agropecuario y urbano, quedan sujetos a la evaluación en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo apegándose a los lineamientos de las hectáreas de cambio de uso de suelo que dicta la unidad de gestión ambiental.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>Fo35 No se permitirá el cambio de uso de suelo forestal</p> <p>Fo36 Se desalentará el cambio de uso de suelo en suelos forestales, en caso de presentarse, se deberá asegurar que no interrumpa la conectividad de los corredores biológicos a fin de mantener la salud de los ecosistemas.</p> <p>Obs. Se propone modificar los criterios, de manera que los cambios de uso de suelo queden sujetas a la evaluación en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo.</p>	<p>procedente</p> <p>Se agrega Fo45, El cambio de uso de suelo forestal se limita a lo que dictamina cada lineamiento de cada Unidad de Gestión Ambiental;</p> <p>Co78, Los desmontes fuera de áreas de aprovechamiento forestal, agropecuario y urbano, quedan sujetos a la evaluación en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo apegándose a los lineamientos de las hectáreas de cambio de uso de suelo que dicta la unidad de gestión ambiental.</p>
<p>022IN022</p>	<p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, <i>“...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</i></p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:022IN022</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <p>“En el visor cartografico del instrumento de Ordenamiento Territorial a consulta, aparece una porcion del predio propiedad de Valle de La Onza SA de CV bajo una politica de proteccion misma que consideramos no esta correctamente aplicada.”</p> <p>....”Pedimos que la política de Conservación se conserve exclusivamente en el arroyo Careyes y que la política de Aprovechamiento humano se extienda en las propiedades de mi representada tal y como se estaba contemplando en el POET vigente.”</p> </div>	

ID.

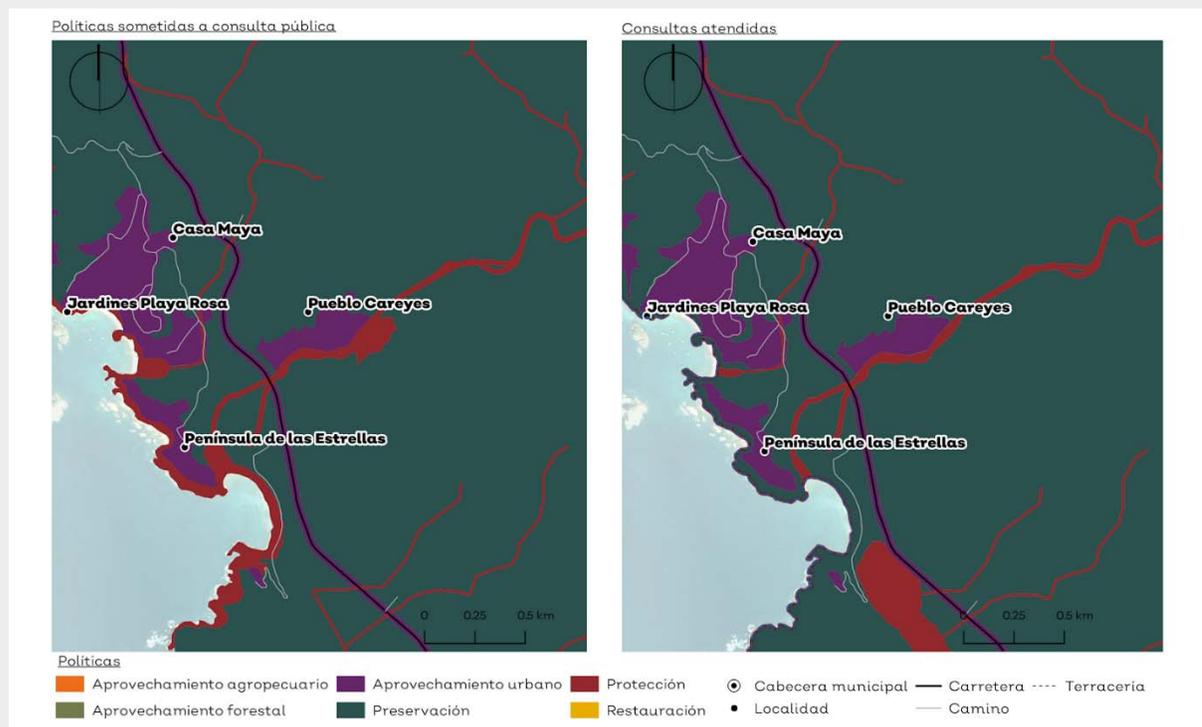
Respuesta

Gracias por participar en la **consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.**

Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera **procedente.**

Con relación a su petición de considerar modificar la política de protección, después de un análisis del sitio y por sus condiciones, se decidió cambiar la política de Protección a Preservación.

Estos cambios se podrán consultar en la nueva versión del documento.



Sin otro particular me despido de usted.

023IM023,
028IN034



PRESENTE.

Asunto: En atención a observaciones, respuesta a folios 023IM023, 028IN034.

Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial,
Región Costalegre.

En atención a su escrito recibido el día 08 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial "Región Costa Alegre", el cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo

ID.	Respuesta																
	<p>urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto al proyecto turístico denominado "██████████"</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>"...Solicitar la vinculación y observancia del plan de desarrollo urbano de centro de población boca de iguanas, La manzanilla y zonas aledañas, del municipio de La Huerta en los documentos finales de ordenamiento ecológico regional de costa alegre y el programa urbano municipal de La Huerta que están siendo sometidos a consulta pública por la dependencia a su digno cargo.</i> <p><i>Para acreditar mi solicitud hago la siguiente exposición de hechos y derecho. Mi petición la hago con el interés jurídico que me nace al ser APODERADO del proyecto turístico denominado "██████████", de una superficie de 07-20-12.06 Has. Lo anterior lo acredito con la escritura pública número 18446, tomo II, libro 2; fecha 16 de marzo de 2009, (que se acompaña al presente)..."</i></p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>La observación realizada se considera como procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al no contar con la ubicación exacta del predio donde se desarrolla el proyecto Clara Vistas, se hizo un análisis con la información recabada y el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Boca de Iguanas. Así mismo, se concluyó que, aunque su proyecto se ubica en las políticas de Preservación y Restauración permitiendo así su desarrollo mencionado, se modificó la política y se agregó al Aprovechamiento urbano, debido a los derechos adquiridos. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa. <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="337 1087 862 1711"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p> </div> <div data-bbox="894 1087 1425 1711"> <p>Consultas atendidas</p> </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <table border="0"> <tr> <td>■ Aprovechamiento agropecuario</td> <td>■ Aprovechamiento urbano</td> <td>■ Protección</td> <td>■ Restauración</td> </tr> <tr> <td>■ Aprovechamiento forestal</td> <td>■ Preservación</td> <td>● Cabecera municipal</td> <td>— Carretera</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>● Localidad</td> <td>- - - Terracería</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>— Camino</td> </tr> </table> </div> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p>	■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	■ Restauración	■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	● Cabecera municipal	— Carretera			● Localidad	- - - Terracería				— Camino
■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	■ Restauración														
■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	● Cabecera municipal	— Carretera														
		● Localidad	- - - Terracería														
			— Camino														

ID.	Respuesta
	<p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Debido a la escala de un Ordenamiento Regional, los criterios establecidos corresponden de manera general a cada unidad de gestión ambiental UGA, por lo que, a predios e inmuebles en específico, algunos criterios le serán aplicables y otros, no.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>024IN024, 025IN025</p>	<div data-bbox="256 772 511 982" style="background-color: black; width: 157px; height: 100px; margin-bottom: 10px;"></div> <p>PRESENTE.</p> <p style="text-align: right;">Asunto: En atención a observaciones, respuesta a folios 024IN024, 025IN025.</p> <p style="text-align: right;">Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Región Costalegre.</p> <p>En atención a su escrito recibido el día 23 de noviembre y 14 de agosto de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del proyecto [REDACTED].</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “...Nuestra solicitud en concreto es que se habrá una nueva Unidad de Gestión Ambiental específica entre las coordenadas que se describen en el polígono amarillo del anexo 4 y se cree un nuevo criterio en el cual se permite en esta UGA la construcción de campos de golf que fueron autorizados previo a la promulgación del nuevo plan de ordenamiento ecológico territorial.” 2. “.....pedimos se verifique y en su caso corrija la política de conservación en la franja del litoral donde se presentan acantilados o riscos. Para el caso de los terrenos del proyecto [REDACTED], se presentan en detalle 6 zonas de riesgos o acantilados donde se demuestra que estos predios no son susceptibles de afectación a este fenómeno de cambio climático por la simple razón de su altura respecto sobre el nivel medio del mar.”

ID.	Respuesta
	<p>3. “Es entendible que, en las zonas de playa y las zonas de inundación, se haga la previsión de ejercer una política de conservación, sin embargo, es menester determinar el ancho de la franja y hacer una explicación más amplia respecto a las implicaciones que se tienen en las propiedades que están bajo esta política de Conservación. Solicitamos amablemente se dé una contestación sobre estos puntos ya que consideramos que pueden tener implicaciones severas en los pequeños propietarios que tengan terrenos colindando con la ZFMT”.</p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como precedentes.</p> <p>1. Se analizó el Plan Parcial de Urbanización del [REDACTED] aprobado en el [REDACTED] se actualizó la política de Aprovechamiento urbano de acuerdo con el plano E1 de dicho instrumento. Se modificó la política de Protección a Aprovechamiento Urbano en los tees, greens y conos del proyecto de campo de golf que se muestra en el mismo plan parcial, con el fin de preservar las condiciones naturales del manglar ubicado en el sitio. Las desembocaduras pasaron de protección a preservación.</p> <p>Se agregaron criterios específicos para campo de golf en la UGA (los criterios con la clave numérica actualizada podrán consultarse en la nueva versión del programa) :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tu40, La construcción y operación de campos de golf deberá: 1- basarse en estudios científicos y técnicos que permitan identificar y disminuir los impactos y afectaciones al entorno; • Tu41, Los nuevos campos de golf deberán considerar las topoformas naturales y evitar la modificación drástica de éstas, particularmente el relleno de zonas bajas y la interrupción de flujos de agua superficiales hacia zonas inundables o sistemas lagunares; • Tu42, Se deberá demostrar mediante estudios técnicos – científicos la no afectación del acuífero por el proceso de riego, o bien contar con la concesión de extracción de agua de CONAGUA; • Tu43, Los proyectos deberán presentar un programa de manejo integral de residuos, agroquímicos y agua; • Tu44, Se tendrán que utilizar especies de pasto con alta capacidad de tolerancia al riego con agua de baja calidad, de bajo consumo de agroquímicos, y alta capacidad de tolerancia a sequías e inundaciones; • Tu45, Podrán utilizarse sistemas como la desalinización de agua o sistemas de tratamiento de aguas residuales; • Tu46, Mantener o en su caso reforestar con especies nativas las zonas adyacentes a las pistas, a los “tees”, “greens” y vialidades; • Tu47, Favorecer el uso de ecotecnias para el ahorro de agua; • Tu48, Favorecer el diseño del campo de golf que mantenga la mayor extensión de la vegetación forestal nativa. <p>Además, se generó un criterio particular de Asentamientos Humanos, que sólo estará asignado en la UGA del proyecto y que dice lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La zona de Aprovechamiento Urbano destinada para campo de Golf en el Plan Parcial de Urbanización del Proyecto [REDACTED] solo podrá cambiar su vocación cuando la vocación propuesta tenga fines de conservación y genere menor impacto que el campo de golf establecido actualmente. <p>2. Se modificaron las políticas en riesgos. Estos ahora cuentan con la política de preservación con los siguientes criterios (los criterios con la clave numérica actualizada podrán consultarse en la nueva versión del programa) :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tu25; Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable. • Tu37; El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m², con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. • Tu38; Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Tu39; La construcción en la cima de los acantilados solo se permite mediante estudios de factibilidad que evalúen el riesgo por deslizamientos, erosión del oleaje y estabilidad geológica. Gr4; La autorización de cualquier construcción, edificación y obra de infraestructura deberá respetar las restricciones indicadas en el Atlas de Riesgos disponible o en su caso realizar el estudio de riesgos específico.

ID.	Respuesta
	<p>3. Respecto a la franja de Protección en la línea costera, está se modificó en su totalidad a una franja de Preservación. Únicamente se quedaron en política de Protección las zonas relevantes para el ciclo hidrológico como cauces y cuerpos de agua.</p> <p>Las modificaciones realizadas derivadas de las 3 observaciones se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p> <div data-bbox="354 405 1360 1110" data-label="Figure"> <p>Políticas Zafiro Versión 29</p> <p>Políticas Zafiro Versión 33</p> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> Aprovechamiento agropecuario Aprovechamiento forestal Aprovechamiento urbano Preservación Protección Restauración Cauce Limite ejido </div> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>026IM026, 203IN137</p>	<p>En atención a sus observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, el cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán., y muy particularmente respecto al proyecto promovido por la propietaria del predio rustico denominado [REDACTED], que forma parte de la antigua finca rústica denominada [REDACTED] ubicada en el municipio de La Huerta, Jalisco.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo</p>

ID.	Respuesta
	<p>13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente al siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <p><i>“Me tenga en tiempo y forma realizando las manifestaciones y objeciones que en este escrito se desprenden sobre las propuestas de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, al Plan Regional de Integración Urbana y al Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de La Huerta, Jalisco y en los términos de este escrito para que se me tenga por expresada mi OPOSICIÓN AL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y UTILIZACIÓN DEL SUELO en el predio que se señala, se emita la resolución y se proceda a notificármela en el domicilio que señalo, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.”</i></p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>vacación realizada se considera como parcialmente procedente.</p> <p>Referente a la observación, acerca de las políticas, se modificó la política de protección a preservación, permitiendo su uso compatible con turístico campestre en el <i>Divisadero de Tenacatita</i>. Las modificaciones realizadas se pueden consultar dentro de la nueva versión del programa.</p> <p>Es importante destacar que la política de Preservación es compatible con los usos de suelo: agrícola, conservación, infraestructura, pecuario, turístico, forestal y asentamientos humanos. Todos enmarcados dentro de una lógica de preservación que implica el no derribo de arbolado. Considerando también que todos los desarrollos turísticos, deberán cumplir con los siguientes criterios establecidos dentro del programa (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tu: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable. • Tu: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. • Tu: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. <p>Sin embargo, derivado de sus observaciones, es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3º refiere que el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular e inducir el uso de suelo de las actividades, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por lo tanto, todas las estrategias y acciones mencionadas dentro de este instrumento están previstas dentro de la ley.</p> <p>Respecto a la participación de los sectores para la formulación del programa, le informamos que se realizaron talleres con todos los sectores en los que se definen, analizan y ponderan las variables que los sectores consideran definen su aptitud (atributos ambientales) esto mediante talleres de participación pública.</p>

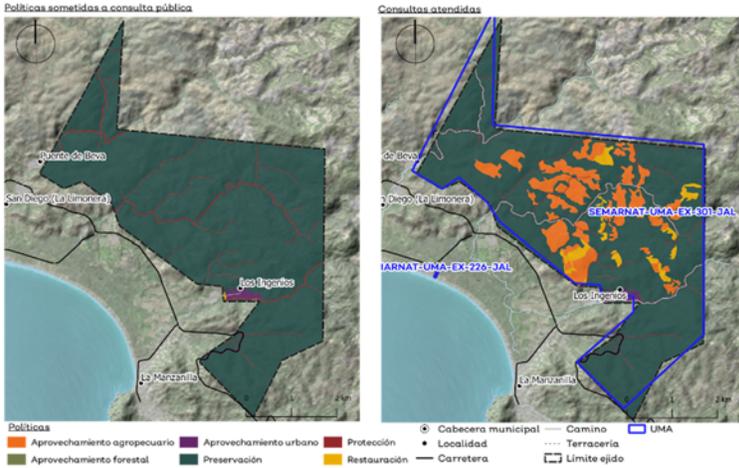
ID.	Respuesta
	<p>Los usos de suelo son definidos posterior a la elaboración de un estudio técnico en el que se incluye la participación de los sectores interesados en el territorio. En este estudio se identifican los intereses de los sectores, así como su aptitud para desarrollar la actividad deseada dentro de este, de igual manera se identifican las áreas a para preservar, proteger y restaurar. Lo anterior mencionado puede ser consultado dentro de la bitácora ambiental del programa, dentro del siguiente link: http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/ordenamiento/COSTALEGRE.html.</p> <p>Mediante este análisis se delimitan las UGA´s, se designan criterios y estrategias para llevar a cabo la expansión de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; en la zona con mayor aptitud y menor impacto ambiental, considerando la demanda de infraestructura y la presión sobre los recursos naturales; así como el futuro deseable para el territorio.</p> <p>Por lo que, para la instalación de cualquier proyecto o tipo de desarrollo, deberán considerarse los lineamientos y criterios planteados en este instrumento, los cuales buscan se genere el menor impacto sobre el territorio. Deberán también tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales.</p> <p>En torno al tema del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Costalegre, como instrumento vigente, este ya no responde a la realidad ambiental y social del territorio, por lo que sus alcances son insuficientes para atender los problemas de la región.</p> <p>Como lo menciona el “Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, el ordenamiento ecológico como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas le confiere rigor en su formulación y, al mismo tiempo, flexibilidad suficiente para adaptarse de mejor manera al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales en el territorio. Es por esto que, conforme evolucionan los intereses de los sectores y los ecosistemas, resulta necesaria la actualización y modificación de los programas, consecuencia de diversos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de nuevas áreas de atención prioritaria dentro del área del Programa de Ordenamiento Ecológico (por ejemplo, nuevos conflictos ambientales derivados de nuevos proyectos turísticos, urbanos, etc.). • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos. • Existen diferencias de compatibilidad entre Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en una misma región. • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para lograr las metas establecidas en el Ordenamiento Ecológico o cuando existan contingencias ambientales que pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. <p>Además, se debe considerar que el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
027IN033	

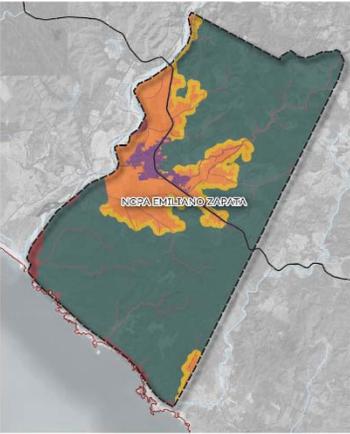
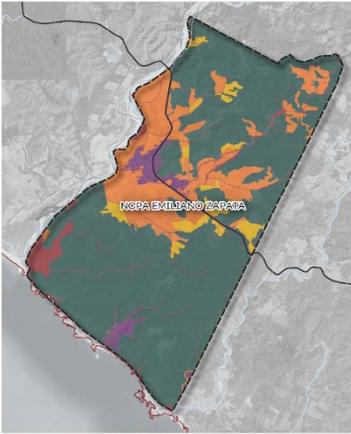
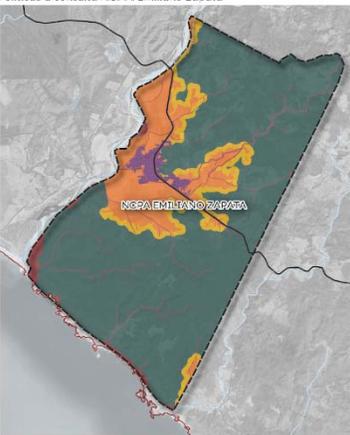
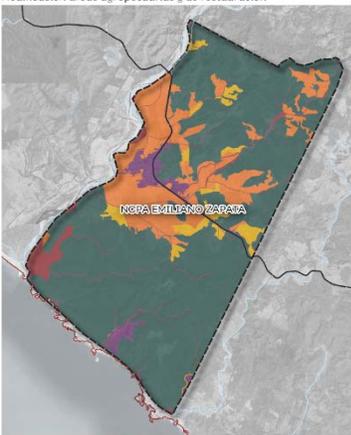
ID.	Respuesta				
	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 027IN033</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 100px; margin-bottom: 10px;"></div> <p>Buena tarde, el presente es para hacer del conocimiento que dentro de los terrenos que se están considerando para que conformen parte de este ordenamiento territorial de la Costa Alegre, en específico, correspondiente al municipio de la Huerta, Jalisco, se encuentra el predio de uno de mis representados, mismo que se vería afectado con el proyecto que se esta proponiendo, ya que dicho terreno tiene una extensión territorial de poco mas de 41 hectáreas, razón por la que me es de suma importancia el que se nos considere en dicho proyecto, a fin de exponer los documentos y razones por la que no estaríamos oponiendo al mismo, pero ante todo, con la intención de acercarnos ante las Autoridades correspondientes y dirimir las posibles controversias que versen sobre el tema. en espera de su respuesta, quedo atento. Saludos.</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-top: 10px;"></div> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente.</p> <p>Con relación a su petición sobre considerar como parte de este ordenamiento territorial, el proyecto de su representado, le comento que debido a la falta de información no es posible ubicar su predio con precisión, dentro del municipio de La Huerta, Jalisco.</p> <p>Sin embargo, es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p>				
<p>029TE029,030TE030,031TE031,032TE032,033TE033,034TE034,035TE035,036TE036,037TE037,038TE038,039TE039,040TE040,041TE041,042TE042,043TE043,044TE044,045TE045,046TE046,047TE047,048TE</p>	<p>En atención a las observaciones recibidas durante el taller de consulta pública realizado el día 21 de julio de 2020 en el municipio de La Huerta, derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la "Región Costalegre", específicamente, relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos presentados durante el taller, me permito referirme concretamente a los siguientes folios, una vez revisados los casos presentados, me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="256 1787 1430 1982"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 1787 581 1833">FOLIO DE CONSULTA</th> <th data-bbox="581 1787 1430 1833">RESPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="256 1833 581 1982"> <p>029TE029</p> <p>1. Revisión de Ap.Urbano en Boca de Iguanas.</p> </td> <td data-bbox="581 1833 1430 1982"> <p>Al analizar las políticas ambientales en Boca de Iguanas, no se observa incongruencia en la política de Aprovechamiento Urbano.</p> <p>1. Procedente</p> </td> </tr> </tbody> </table>	FOLIO DE CONSULTA	RESPUESTA	<p>029TE029</p> <p>1. Revisión de Ap.Urbano en Boca de Iguanas.</p>	<p>Al analizar las políticas ambientales en Boca de Iguanas, no se observa incongruencia en la política de Aprovechamiento Urbano.</p> <p>1. Procedente</p>
FOLIO DE CONSULTA	RESPUESTA				
<p>029TE029</p> <p>1. Revisión de Ap.Urbano en Boca de Iguanas.</p>	<p>Al analizar las políticas ambientales en Boca de Iguanas, no se observa incongruencia en la política de Aprovechamiento Urbano.</p> <p>1. Procedente</p>				

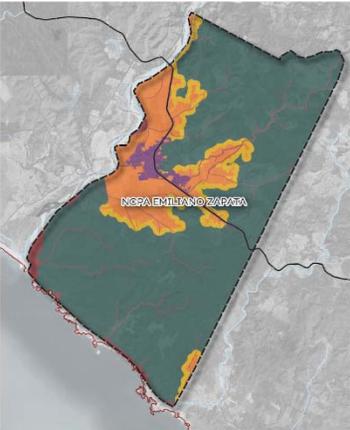
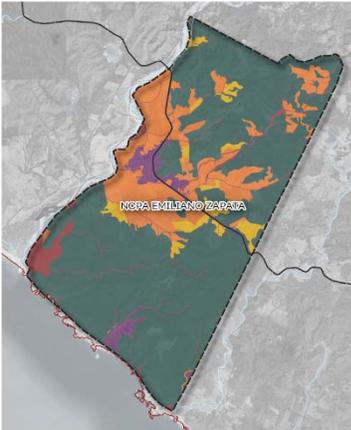
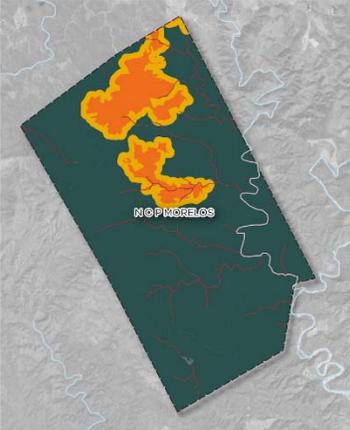
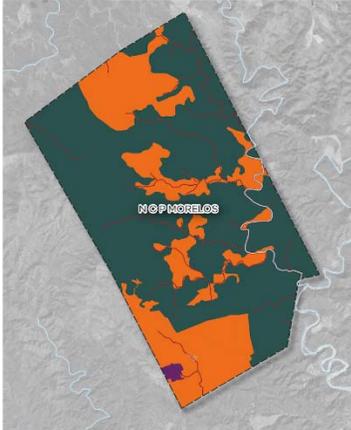
ID.	Respuesta	
<p>048,049TE049,050TE050,051TE051.</p> <p>2. Generar criterios de baja densidad en construcciones en específico en Boca de Iguanas.</p> <p>3. AUMENTAR protección en política del Estero Verde ubicado en La manzanilla, tomar consideración polígono del ordenamiento Vigente"</p>		<p>Al analizar las políticas ambientales en Boca de Iguanas, no se observa incongruencia en la política de Aprovechamiento Urbano.</p> <p>2. Procedente</p> <p>Se agregaron los criterios Tu33: "Solo se permitirá los usos turístico hotelero densidad mínima y baja (TH1/TH2) con el fin de propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de desarrollo que pueden tener los sitios de atractivo natural" y Tu34: "La construcción de nuevos desarrollos de usos turístico ecológico, turístico campestre y turístico hotelero de mínima y baja densidad deben cumplir con el índice y densidad de edificación establecidas en la instrumentación vigente, así como la concentración máxima de habitantes sin afectar las condiciones de la zona" en la política de Aprovechamiento Urbano de la Unidad de Gestión Ambiental CA101Pv.</p> <p>3. Procedente</p> <p>Tras comparar la delimitación de la política de protección referente a Estero Verde sometida a consulta en el taller, con la imagen satelital actual, se consideró procedente la ampliación de la misma. La comparativa entre el mapa consultado en el taller, y el mapa con comentarios atendidos relativo a esta unidad del territorio, puede observarse en el gráfico donde se muestra el polígono del territorio ejidal de la Manzanilla donde se ubica el ejido, asociado a este folio.</p> <p>Hay que tener en cuenta que además de la modificación de la política de protección para Estero Verde en este polígono de la Manzanilla, se editó la política de aprovechamiento urbano al incluir el polígono de urbanización del proyecto Estero Verde. Por tanto, ambas aparecen ampliadas.</p> <div data-bbox="618 1031 1338 1472"> </div>
<p>030TE030</p> <p>1. Revisión de Ap Urbano (Comentan que ya existe mancha urbana hacia el arroyo, hay que comprobar si lo urbano está bien delimitado, porque dicen que no sale reflejado en los mapas)</p> <p>2. Buscar La Tigra I y II (90 ha). Está cerca del Crucero.</p>		<p>1. Procedente</p> <p>Con respecto a la petición de revisar la política de aprovechamiento urbano en el ejido, se comprobó que hacía falta agregar un polígono al oriente de la localidad.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p>

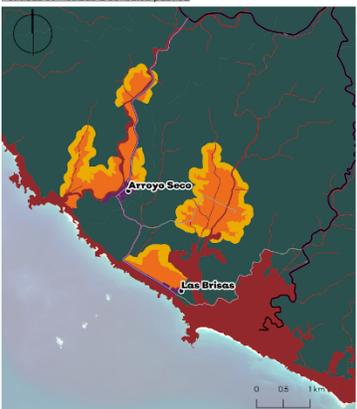
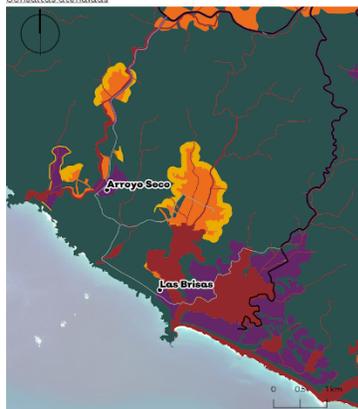
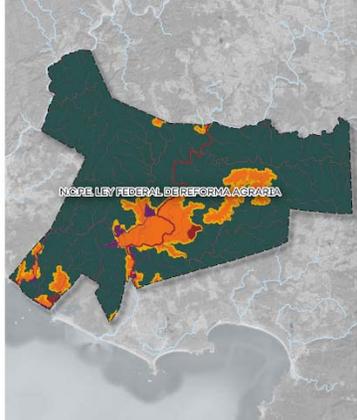
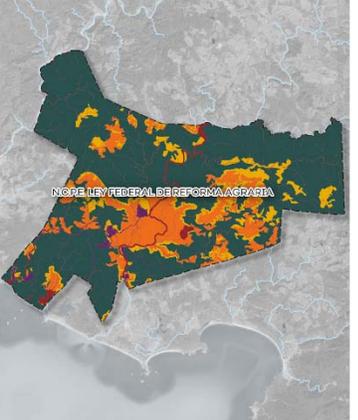
ID.	Respuesta	
	<p>3. Agregar Tu34 en política de preservación.</p>	<div data-bbox="626 260 1360 730"> </div> <p>2. No procedente</p> <p>No se encontraron otros parches de áreas urbanas consolidadas en el ejido.</p> <p>3. Procedente</p> <p>Se agregaron los sig. criterios (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa):</p> <p>"Tu25: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable.</p> <p>Tu37: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles.</p> <p>Tu38: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea."</p>
<p>031TE031</p> <p>Tienen más zona ganadera actualmente en explotación que no sale reflejado en los mapas presentados. Hay que revisar bien estos parches de agropecuario para delimitar los que no están.</p>		<p>Procedente</p> <p>Se revisó la delimitación actual, y se ajustaron los límites de la política de aprovechamiento agropecuario de acuerdo a lo observado en la imagen satelital actual. En la serie VI de INEGI esta superficie reclasificada aparece también como pastizal cultivado. Los cambios pueden observarse en el gráfico adjunto.</p>

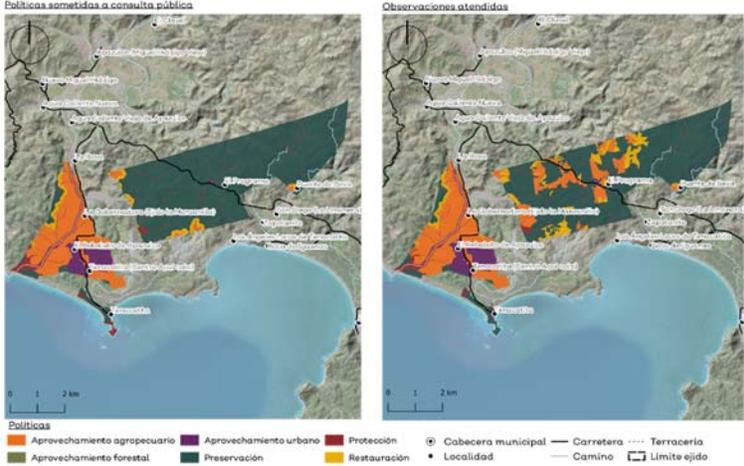
ID.	Respuesta
<p>032TE032</p> <p>Revisar UMAs existentes es congruente con lo que hay de políticas.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="621 260 979 730"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p> </div> <div data-bbox="995 260 1360 730"> <p>Consultas atendidas</p> </div> </div> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Aprovechamiento agropecuario ■ Aprovechamiento urbano ■ Protección ■ Aprovechamiento forestal ■ Preservación ■ Restauración <p>Simbología:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Cabecera municipal — Carretera --- Terracería • Localidad — Camino Limite ejido <p>Procedente</p> <p>Toda la superficie del ejido Los Ingenios está registrada como Unidad de Manejo Ambiental, con clave SEMARNAT-UMA-EX-301-JAL. No se ha encontrado el Plan de Manejo de la misma, sin embargo, de acuerdo a la LGVS (Art. 46), los objetivos de las UMAs son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la vida silvestre, así como la continuidad de los procesos evolutivos de las especies silvestres en el territorio nacional. • El fomento de actividades de restauración, recuperación, reintroducción y repoblación, con la participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la conservación de la biodiversidad. • El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales y el combate al tráfico y apropiación ilegal de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre. • La aplicación del conocimiento biológico tradicional, el fomento y desarrollo de la investigación de la vida silvestre, y su incorporación a las actividades de conservación de la biodiversidad. • El apoyo para la realización de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el territorio nacional, mediante la vinculación e intercambio de información entre las distintas unidades, así como la simplificación de la gestión ante las autoridades competentes con base en el expediente de registro y operación de cada unidad. • La formación de corredores biológicos que interconecten las UMA entre sí y con las Áreas Naturales Protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres. <p>De acuerdo a lo demandado por los ejidatarios en los talleres, la delimitación de las políticas fue modificada para reconocer los pastizales existentes a fecha de 2020 con política de aprovechamiento agropecuario. Por tanto, la superficie del ejido que antes de la consulta aparecía en su mayor proporción como de preservación, fue modificada. No obstante, esto es compatible con los lineamientos de las UMAs, y los criterios asignados en la UGA correspondiente.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p>

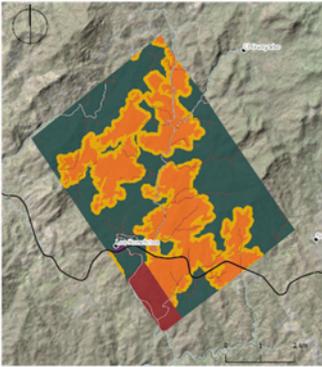
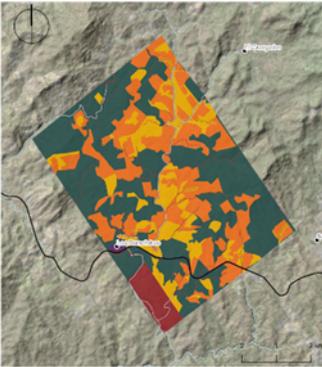
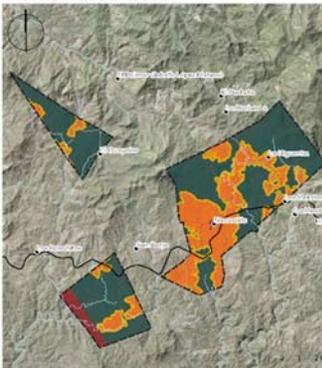
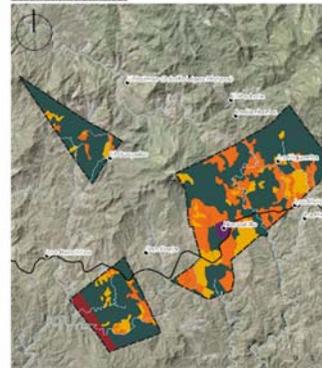
ID.	Respuesta	
		
<p>033TE033 Quieren poner cabañas en zonas no alteradas (preservación), ¿hay criterios para esto?</p>	<p>Procedente</p> <p>Como fue señalado en la observación, se agregaron los siguientes criterios en la política de preservación de la UGA 101 con el fin de que se permita la construcción de cabañas en zonas no alteradas (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa).</p> <p>"Tu25: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable.</p> <p>Tu37: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles.</p> <p>Tu38: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea."</p>	
<p>034TE034 Tienen OTC. Nos van a mandar los shapes. Hay que revisarlo.</p>	<p>Procedente</p> <p>No se recibió el Ordenamiento Territorial Comunitario. Sin embargo se revisó la superficie delimitada con política de agropecuario y se consideró procedente la modificación de la misma. Asimismo, durante la revisión, se consideró necesario modificar la superficie dedicada a restauración dentro del ejido a un terreno más afín a dicha política. En el gráfico asociado a este número de folio puede observarse el cambio realizado en la superficie de ambas políticas.</p>	

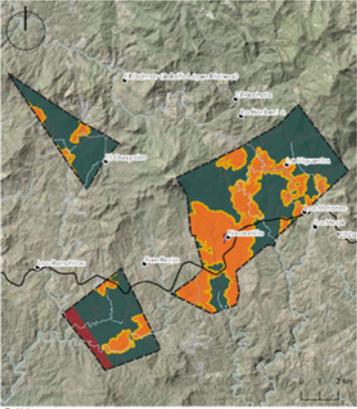
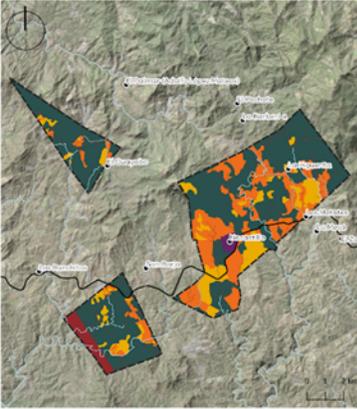
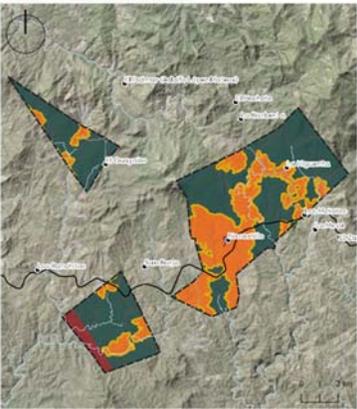
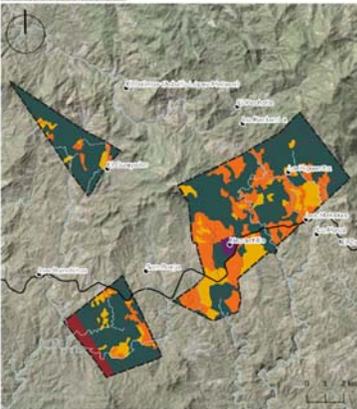
ID.	Respuesta
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Políticas a consulta NCPA Emiliano Zapata</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Modificación áreas agropecuarias y de restauración</p>  </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Aprovechamiento agropecuario ■ Aprovechamiento urbano ■ Protección — Cauce Límite ejido ■ Aprovechamiento forestal ■ Preservación ■ Restauración </div>
<p>035TE035</p> <p>Revisar delimitación de agropecuario, y criterios de agropecuario para ver si coincide con esto: Comentan que la mayor parte del ejido se dedica a la ganadería, y que en épocas de secas no es posible el ramoneo, necesitan tenerlos en pastizales cultivados.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se revisó la superficie delimitada con política de agropecuario y se consideró procedente la modificación de la misma. Asimismo, durante la revisión, se consideró necesario modificar la superficie dedicada a restauración dentro del ejido a un terreno más afín a dicha política. En el gráfico asociado a este número de folio puede observarse el cambio realizado en la superficie de ambas políticas.</p> <p>No se recibió el Ordenamiento Territorial Comunitario del ejido Emiliano Zapata, por lo cual no se realizó ningún cambio de políticas ambientales relativo a éste.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;"> <p>Políticas a consulta NCPA Emiliano Zapata</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Modificación áreas agropecuarias y de restauración</p>  </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Aprovechamiento agropecuario ■ Aprovechamiento urbano ■ Protección — Cauce Límite ejido ■ Aprovechamiento forestal ■ Preservación ■ Restauración </div>
<p>036TE036</p> <p>Parece que hay error en lo que es una carretera, y aparece como río.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con respecto a la observación sobre la carretera que aparece como río en los planos, se puede observar que las líneas son paralelas. Puede parecer lo contrario debido a la escala de las impresiones.</p>
<p>037TE037</p> <p>En el Sur del polígono ya hay proyectos de protección y conservación. Revisar bien que no haya agro donde no hay, y delimitar la huerta de mangos que ya existe.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se revisó la superficie delimitada con política de agropecuario y se consideró procedente la modificación de la misma. Asimismo, durante la revisión, se consideró necesario modificar la superficie dedicada a restauración dentro del ejido a un terreno más afín a dicha política. En el gráfico asociado a este número de folio puede observarse el cambio realizado en la superficie de ambas políticas.</p> <p>No se recibió el Ordenamiento Territorial Comunitario del ejido Emiliano Zapata, por lo cual no se realizó ningún cambio de políticas ambientales relativo a éste.</p>

ID.	Respuesta	
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Políticas a consulta NCPA Emiliano Zapata</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Modificación áreas agropecuarias y de restauración</p>  </div> </div> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento agropecuario <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento urbano <li style="margin-right: 10px;">■ Protección <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento forestal <li style="margin-right: 10px;">■ Preservación <li style="margin-right: 10px;">■ Restauración <li style="margin-right: 10px;">— Cauce <li style="margin-right: 10px;"> Límite ejido 	
<p>038TE038 Integrar OTC Revisión de Ap. Urbano</p>	<p>Procedente Se actualizó el aprovechamiento urbano con un Plan de Desarrollo Urbano de Centros de Población de Arroyo Seco. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Políticas a consulta NCP Morelos</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Modificación NCP Morelos</p>  </div> </div> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento agropecuario <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento urbano <li style="margin-right: 10px;">■ Protección <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento forestal <li style="margin-right: 10px;">■ Preservación <li style="margin-right: 10px;">■ Restauración <li style="margin-right: 10px;">— Cauce <li style="margin-right: 10px;"> Límite ejido 	
<p>039TE039 Integrar OTC Revisión de Ap. Urbano</p>	<p>Procedente Se actualizó el aprovechamiento urbano con un Plan de Desarrollo Urbano de Centros de Población de Arroyo Seco. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p>	

ID.	Respuesta
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p><small>Políticas sometidas a consulta pública</small></p>  <p><small>Políticas</small></p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento agropecuario <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento urbano <li style="margin-right: 10px;">■ Protección <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento forestal <li style="margin-right: 10px;">■ Preservación <li style="margin-right: 10px;">■ Restauración </div> <div style="text-align: center;"> <p><small>Consultas atendidas</small></p>  <p><small>Consultas atendidas</small></p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-right: 10px;">● Cabecera municipal <li style="margin-right: 10px;">● Localidad <li style="margin-right: 10px;"> Carretera <li style="margin-right: 10px;"> Terracería <li style="margin-right: 10px;"> Camino </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <p><small>Consultas atendidas</small></p>  <p><small>Zonificación</small></p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-right: 10px;">■ No urbanizable <li style="margin-right: 10px;">■ Urbanizable de control especial <li style="margin-right: 10px;">■ Urbanizable <li style="margin-right: 10px;">■ Urbanizado <li style="margin-right: 10px;">● Cabecera municipal <li style="margin-right: 10px;">● Localidad <li style="margin-right: 10px;"> Carretera <li style="margin-right: 10px;"> Terracería <li style="margin-right: 10px;"> Camino </div>
<p>040TE040</p> <p>Revisión de los parches agropecuarios junto con el OTC para agregar el corredor de parcelas agropecuarias que vienen desde el asentamiento humano.</p>	<p>Procedente</p> <p>No se recibió el Ordenamiento Territorial Comunitario del ejido Ley Federal. Se revisaron los parches agropecuarios y se modificaron de acuerdo a lo observado en imagen satelital 2020.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> <p><small>Políticas a consulta Ley Federal</small></p>  <p><small>Políticas</small></p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento agropecuario <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento urbano <li style="margin-right: 10px;">■ Protección <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento forestal <li style="margin-right: 10px;">■ Preservación <li style="margin-right: 10px;">■ Restauración </div> <div style="text-align: center;"> <p><small>Modificación Ley Federal</small></p>  <p><small>Políticas</small></p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento agropecuario <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento urbano <li style="margin-right: 10px;">■ Protección <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento forestal <li style="margin-right: 10px;">■ Preservación <li style="margin-right: 10px;">■ Restauración </div> </div> <p><small>— Cauce □ Límite ejido</small></p>

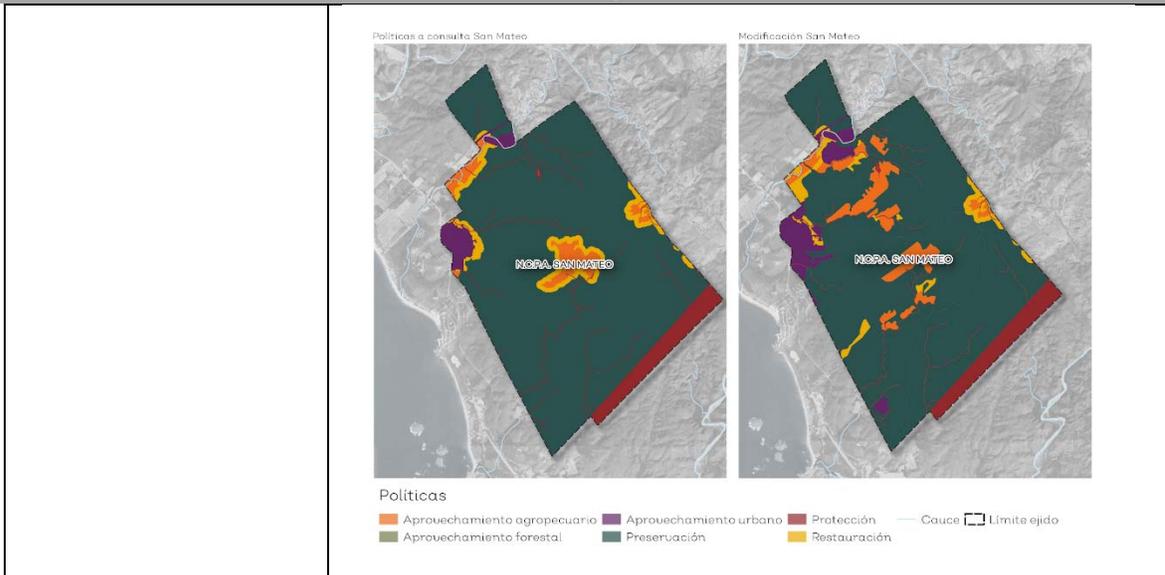
ID.	Respuesta
<p>042TE042 Revisar delimitación de agropecuario.</p>	<p>Procedente Se revisó la delimitación de la política de agropecuario en el Ejido El Rebalse de Apazulco y se modificó de acuerdo a lo observado en la imagen satelital de 2020. Los cambios realizados relativos a esta consulta pueden observarse en el gráfico asociado a este número de folio.</p> 
<p>043TE043 Hacer análisis de crecimiento en la localidad (Tienen intención de crecer)</p>	<p>Procedente Respecto al crecimiento poblacional y la necesidad de la incorporación de suelo urbano en la localidad Los Ingenios, del municipio de La Huerta, se hizo el análisis de proyección de la población, con base en los censos realizados por el INEGI, y con base en el incremento de la población (135 nuevos habitantes del 2018 al 2040) será necesaria la ampliación de cuatro hectáreas para su crecimiento a largo plazo.</p>
<p>044TE044 Revisar que está bien delimitada la zona de preservación: les interesa que la zona en preservación siga tal cual ya que reciben PSA.</p>	<p>Parcialmente procedente Se realizó una revisión de las políticas asignadas al ejido Los Ranchitos, y se realizaron ajustes en la delimitación de las mismas teniendo en cuenta la imagen satelital 2020. Se asignó política de aprovechamiento agropecuario únicamente donde existe actualmente cobertura de suelo consolidada dedicada a esta actividad, al resto de la superficie se le asignó la política de acuerdo a los análisis realizados para obtener la aptitud sectorial y territorial. Se revisaron las capas históricas hasta 2019 donde se encuentran sistematizadas espacialmente las inversiones de Pagos por Servicios Ambientales (PSA), así como los Mecanismos de Fondos Concurrentes y el Programa especial de Cuencas Costeras de Jalisco históricas con corte al 2019, sin embargo no se encontró coincidencia con el terreno ejidal. En cualquier caso, la superficie con vegetación bien conservada ha sido correctamente delimitada de acuerdo a la realidad del terreno actualmente y le ha sido asignada política de preservación, y con criterios en congruencia con los PSA. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p>

ID.	Respuesta
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Observaciones atendidas</p>  </div> </div> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento agropecuario <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento urbano <li style="margin-right: 10px;">■ Protección <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento forestal <li style="margin-right: 10px;">■ Preservación <li style="margin-right: 10px;">■ Restauración <li style="margin-right: 10px;"> Cabecera municipal <li style="margin-right: 10px;"> Carretera <li style="margin-right: 10px;"> Terracería <li style="margin-right: 10px;">• Localidad <li style="margin-right: 10px;"> Camino <li style="margin-right: 10px;"> Limite ejido
<p>046TE046 Eliminar de la política aprovechamiento Urbano el uso compatible con Pecuario.</p>	<p>Procedente En la política de Aprovechamiento Urbano de la UGA 82, se eliminó el uso compatible con pecuario.</p>
<p>047TE047 Revisar el ordenamiento comunitario del ejido Nacastillo,</p>	<p>Procedimiento Se revisó el Ordenamiento Territorial Comunitario (OTC), y se ajustaron las políticas y su delimitación, a la contenida en las UGAs del OTC del ejido. Los cambios pueden observarse en el gráfico adjunto.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Observaciones atendidas</p>  </div> </div> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento agropecuario <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento urbano <li style="margin-right: 10px;">■ Protección <li style="margin-right: 10px;">■ Aprovechamiento forestal <li style="margin-right: 10px;">■ Preservación <li style="margin-right: 10px;">■ Restauración <li style="margin-right: 10px;"> Cabecera municipal <li style="margin-right: 10px;"> Carretera <li style="margin-right: 10px;"> Terracería <li style="margin-right: 10px;">• Localidad <li style="margin-right: 10px;"> Camino <li style="margin-right: 10px;"> Limite ejido
<p>048TE048 Tiene PSA. Revisar que esté bien delimitada la zona de preservación.</p>	<p>Parcialmente procedente Debido a que la delimitación de la política de conservación queda definida conforme a lo establecido en el Ordenamiento Territorial Comunitario (OTC) del ejido. Esta política de conservación corresponde a las Unidades de Gestión Ambiental del OTC con claves: 14-043-928-03, 14-043-928-05, 14-043-928-08 y 14-043-928-10. Los cambios realizados pueden observarse en el gráfico adjunto a este folio.</p>

ID.	Respuesta												
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p><small>Políticas sometidas a consulta pública</small></p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p><small>Observaciones atendidas</small></p>  </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p><small>Políticas</small></p> <table border="0" style="width: 100%; font-size: 8px;"> <tr> <td style="width: 15%;">Aprovechamiento agropecuario</td> <td style="width: 15%;">Aprovechamiento urbano</td> <td style="width: 15%;">Protección</td> <td style="width: 15%;">Cabecera municipal</td> <td style="width: 15%;">Carretera</td> <td style="width: 15%;">Terracería</td> </tr> <tr> <td>Aprovechamiento forestal</td> <td>Preservación</td> <td>Restauración</td> <td>Localidad</td> <td>Camino</td> <td>Límite ejido</td> </tr> </table> </div>	Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cabecera municipal	Carretera	Terracería	Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	Localidad	Camino	Límite ejido
Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cabecera municipal	Carretera	Terracería								
Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	Localidad	Camino	Límite ejido								
<p>049TE049</p> <p>Este ejido tiene 3 polígonos. En el polígono sur, denuncian la deforestación ilegal de 40 hectáreas.</p>	<p>Parcialmente precedente</p> <p>Debido a que la delimitación de las políticas de este ejido queda definida conforme a lo establecido en su Ordenamiento Territorial Comunitario (OTC). En el polígono sur, donde denuncian la deforestación ilegal, las Unidades de Gestión Ambiental del OTC con claves 14-043-928-03, 14-043-928-05, 14-043-928-08 y 14-043-928-10 se han incluido en el ordenamiento regional como política de conservación. El resto de las UGAs del OTC correspondientes a Aprovechamiento y Restauración se han ajustado de acuerdo a lo observado en la imagen satelital, estableciendo políticas de restauración y de aprovechamiento agropecuario.</p> <p>Los cambios realizados pueden observarse en el gráfico adjunto.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p><small>Políticas sometidas a consulta pública</small></p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p><small>Observaciones atendidas</small></p>  </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p><small>Políticas</small></p> <table border="0" style="width: 100%; font-size: 8px;"> <tr> <td style="width: 15%;">Aprovechamiento agropecuario</td> <td style="width: 15%;">Aprovechamiento urbano</td> <td style="width: 15%;">Protección</td> <td style="width: 15%;">Cabecera municipal</td> <td style="width: 15%;">Carretera</td> <td style="width: 15%;">Terracería</td> </tr> <tr> <td>Aprovechamiento forestal</td> <td>Preservación</td> <td>Restauración</td> <td>Localidad</td> <td>Camino</td> <td>Límite ejido</td> </tr> </table> </div>	Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cabecera municipal	Carretera	Terracería	Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	Localidad	Camino	Límite ejido
Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cabecera municipal	Carretera	Terracería								
Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	Localidad	Camino	Límite ejido								
<p>050TE050</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Checar criterios Tu34 4 cabañas por hectárea para política de preservación. 2. Actualizar con el OTC. 3. Revisión de Zona Federal de playa. 	<p>1. Precedente</p> <p>En consideración a las observaciones realizadas en el taller participativo de los ejidatarios para la consulta pública, se agregaron criterios ecológicos del sector turístico en las UGAS 072Pv, 075Pv y 076Pv. Los criterios agregados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tu34. La construcción de cabañas y viviendas campestres, serán habitacional jardín o granjas y huertos (4 viviendas y 20 hab. máximo por hectárea) utilizarán materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable; 												

ID.	Respuesta	
		<ul style="list-style-type: none"> • Tu41. Las actividades turísticas no generarán disturbios a la biodiversidad o a los ecosistemas; • Tu42. Los proyectos, obras y actividades a desarrollarse, deberán ser exclusivamente en las áreas libres de vegetación (agrícolas y pastizales); • Tu43. Sólo se permitirán los usos turístico ecológico (TE) y turístico campestre (TC), con el fin de salvaguardar la belleza y el valor ambiental de los recursos naturales y proteger estas áreas de la excesiva concentración de habitantes; • Tu44. Solo se permitirá los usos turístico hotelero densidad mínima y baja (TH1/TH2) con el fin de propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de desarrollo que pueden tener los sitios de atractivo natural respetando las densidades establecidas en el Reglamento Estatal de Zonificación; • Tu45. La construcción de nuevos desarrollos de usos turístico ecológico, turístico campestre y turístico hotelero de mínima y baja densidad deben cumplir con el índice y densidad de edificación permitido en el Reglamento Estatal de Zonificación, así como la concentración máxima de habitantes sin afectar las condiciones de la zona.
	<p>051TE051</p> <p>Revisión de los parches agropecuarios para agregar corredor de parcelas que vienen desde San Mateo Localidad.</p> <p>Agregar Tu34 4 cabañas por hectárea en política de preservación.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se revisaron los parches con política de aprovechamiento agropecuario, y se añadieron aquellos que de acuerdo a la capa satelital actual no estaban incluidos en el mapa sometido a consulta pública. Posteriormente, los ejidatarios enviaron un mensaje al Director Ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana, pidiendo que de nuevo, algunas parcelas, pasarán a reclasificarse en política de preservación; petición que fue atendida.</p> <p>Se agregaron criterios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tu:25: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable; • Tu 37: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles.: • Tu38: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea; entre otros. <p>Los cambios realizados en el mapa sometido a consulta, y el nuevo actualizado, pueden observarse en el gráfico adjunto a este folio.</p>

ID. Respuesta



Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los **derechos adquiridos no se modifican**.

En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.

Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

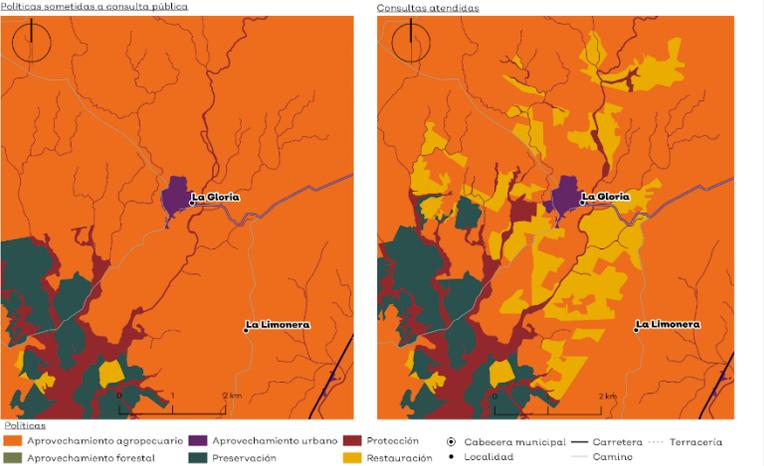
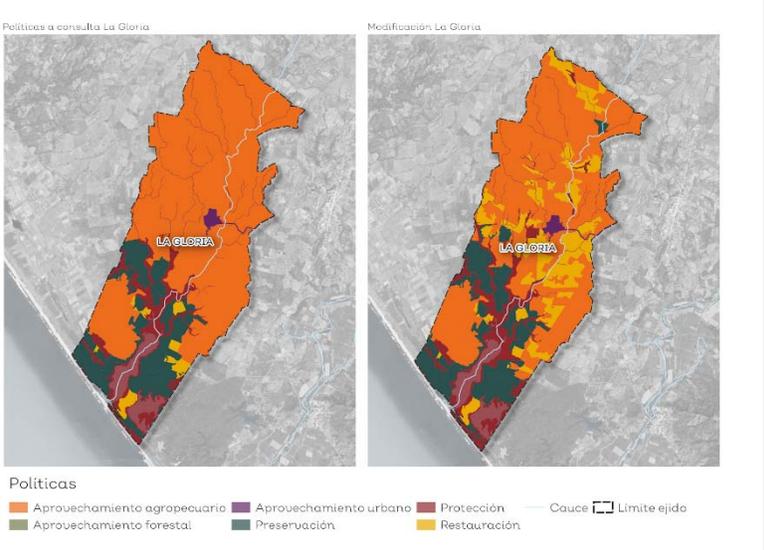
**053TE053,
054TE054,
058TE058,
059TE059,
060TE060,
061TE061,
062TE062,
063TE063.**

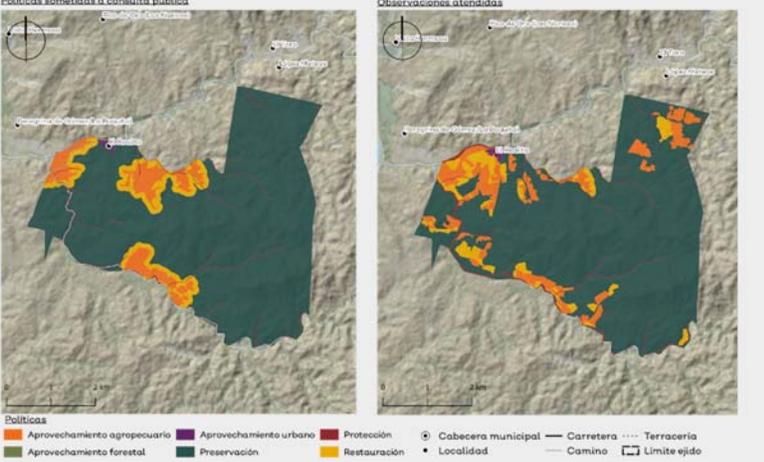
En atención a las observaciones recibidas durante el taller realizado el día 12 de agosto del 2020 en el municipio de Tomatlán, derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costalegre”, específicamente, relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.

Respecto a la solicitud y hechos presentados durante el taller, me permito referirme concretamente a los siguientes folios, una vez revisados los casos presentados, me permito a usted resolver lo siguiente:

FOLIO DE CONSULTA	RESPUESTA
053TE053 Agregar reservas urbanas a [REDACTED]	Procedente Respecto al crecimiento poblacional y la necesidad de la incorporación de suelo urbano en la localidad Nuevo Santiago, del municipio de Tomatlán, se hizo el análisis de proyección de la población y con base en el incremento de la población (98 nuevos

ID.	Respuesta
	<p>habitantes del 2018 al 2040) será necesaria la ampliación de tres hectáreas para su crecimiento a largo plazo. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p> 
<p>054TE054 Checar que la franja con Política de Restauración esté circundante a todos los manchones agropecuarios por dentro del polígono con política Agropecuario</p>	<p>Parcialmente procedente El Ejido [REDACTED] (Tomatlán) tiene la mayor parte de su superficie clasificada con política de aprovechamiento agropecuario; el límite de la misma colinda en su mayor parte con política de protección, por lo que no es posible asignar política de restauración en esta zona. Al revisar la parte de la política de aprovechamiento agropecuario que limita con preservación, se detectó que hay zonas aún no deforestadas dentro de la superficie de aprovechamiento agropecuario, por lo que se procedió a delimitar de manera más precisa las políticas asignadas al ejido. De esta manera, aquellas zonas aún con vegetación forestal inmersas en el parche de aprovechamiento agropecuario fueron asignadas a la política de restauración. Los cambios realizados pueden observarse en el gráfico adjunto a este folio.</p> 
<p>058TE058 Considerar criterio de infraestructura básica sin cortar flujos de laguna.</p>	<p>Procedente Se considera en el criterio H7: Cualquier obra y/o actividad dentro de la microcuenca de drenaje deberá garantizar la permanencia de los patrones naturales de los escurrimientos superficiales y la dinámica hidrológica.</p>
<p>059TE059 Revisión de OTC y cambio de política de Agropecuario a</p>	<p>Procedente Con base en la solicitud de los ejidatarios de San Carlos, se hizo la adecuación de política de aprovechamiento urbano en donde, por decreto, se les autorizó un asentamiento humano.</p>

ID.	Respuesta
	<p>Asentamiento Humano "Las Peñitas". Y tener en cuenta criterios turísticos para política de preservación donde tienen política turística.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p>  <p>Sobre la consideración de criterios turísticos, se considera el criterio Tu25: "Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable"; Tu33: "Solo se permitirá los usos turístico hotelero densidad mínima y baja (TH1/TH2) con el fin de propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de desarrollo que pueden tener los sitios de atractivo natural"; Tu34: "La construcción de nuevos desarrollos de usos turístico ecológico, turístico campestre y turístico hotelero de mínima y baja densidad deben cumplir con el índice y densidad de edificación establecidas en la instrumentación vigente, así como la concentración máxima de habitantes sin afectar las condiciones de la zona"; Tu36: "Se permite el desarrollo turístico de nivel de impacto mínimo y bajo en los predios estipulados dentro de los programas municipales de desarrollo urbano categorizados como área urbanizable de control especial".</p>
<p>060TE060</p> <p>Reeditar mancha agropecuaria con base en imagen satelital. Buscar aprovechamiento forestal del polígono CONAFOR.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se revisó la delimitación de la política de aprovechamiento agropecuario en el ejido El Realito (Tomatlán), y se ajustó ampliando la superficie dedicada a la misma, coincidiendo así con lo observado en la imagen satelital de 2020. Asimismo, se reajustó y amplió la superficie dedicada a la política de restauración del ejido. Los cambios realizados pueden observarse en el gráfico adjunto a este folio.</p> 
<p>061TE061</p>	<p>1. Procedente</p> <p>Se agregó el criterio que permite, la construcción de cabañas y viviendas campestres. Según se describe a continuación:</p>

ID.	Respuesta	
	<ol style="list-style-type: none"> Contemplar criterios turísticos campestres. No hay señal de teléfono ni internet 	<ul style="list-style-type: none"> "Tu25: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable. Tu37: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. Tu38: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea." <p>1. Parcialmente procedente</p> <p>Se agregó la necesidad de mejorar la conectividad de teléfono e internet en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano</p>
<p>062TE062</p> <ol style="list-style-type: none"> Reservas en Nuevo Santiago. Corroborar la mancha urbana (sur de la localidad). 		<p>1. Procedente</p> <p>Respecto al crecimiento poblacional y la necesidad de la incorporación de suelo urbano en la localidad Nuevo Santiago, del municipio de Tomatlán, se hizo el análisis de proyección de la población y con base en el incremento de la población (70 nuevos habitantes del 2018 al 2040) será necesaria la ampliación de seis hectáreas para su crecimiento a largo plazo.</p> <p>1. Procedente</p> <p>Con respecto a la petición de revisar la política de aprovechamiento urbano en el ejido, se comprobó que hacía falta agregar un polígono al sur de la localidad Nuevo Santiago. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p> <div data-bbox="609 1207 1372 1669"> </div>
<p>063TE063</p> <p>Criterios TH1 y TH2.</p>		<p>Procedente</p> <p>En consideración a la observación realizada en distintas ocasiones sobre el desarrollo turístico en las UGAS 068Ap, 069Pt, 070Ap y 072APU, se agregaran los criterios ecológico</p> <ul style="list-style-type: none"> Tu33. Solo se permitirá los usos turístico hotelero densidad mínima y baja (TH1/TH2) con el fin de propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de desarrollo que pueden tener los sitios de atractivo natural respetando las densidades establecidas en el Reglamento Estatal de Zonificación; Tu45. La construcción de nuevos desarrollos de usos turístico ecológico, turístico campestre y turístico hotelero de mínima y baja densidad deben

ID.	Respuesta
	<p data-bbox="678 258 1421 342">cumplir con el índice y densidad de edificación permitido en el Reglamento Estatal de Zonificación, así como la concentración máxima de habitantes sin afectar las condiciones de la zona.</p> <p data-bbox="256 380 1511 464">Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p data-bbox="256 480 1511 564">En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p data-bbox="256 581 1146 613">Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p data-bbox="256 630 1511 861">Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p data-bbox="256 877 1122 909">Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p data-bbox="107 926 204 951">064IN035</p>	<p data-bbox="1073 968 1446 993">Observación recibida FOLIO:064IN035</p> <div data-bbox="269 1024 537 1150" style="background-color: black; width: 165px; height: 60px; margin-bottom: 10px;"></div> <p data-bbox="269 1171 1446 1318">"Quien suscribe la presente observación, [REDACTED] en calidad de [REDACTED], y en el marco de la consulta pública de los instrumentos de planeación regionales y municipales para la Región Costalegre, me permito hacer las siguientes observaciones, toda vez que detectamos la ausencia de diversos contenidos presentes en los instrumentos de planeación vigentes del municipio en el proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano que se encuentra en consulta. De particular relevancia enlisto los siguientes:</p> <ol data-bbox="269 1318 1446 1759" style="list-style-type: none"> 1. La existencia de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano “Los Naranjos”, mismo que ha sido aprobado por el Ayuntamiento y cuya zonificación se encuentra en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente. 2. La existencia de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano “El Tezcalame”, que cuenta con dictamen de congruencia por parte de SEMADET, a través del oficio No. 0387/2019, mismo que cumplió con el procedimiento conforme se establece en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y que aún no ha sido aprobado por el Ayuntamiento; no obstante la zonificación propia del Plan Parcial se encuentra ya contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente. 3. La existencia del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano “La Gloria”, mismo que se encuentra en proceso de consulta pública y que ya cuenta con observaciones por parte de la SEMADET, mismas que están siendo atendidas. Se encuentra referido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, y que obedece al interés de diversos actores (propietarios, ejidatarios, inversionistas) de obtener el cambio de uso de suelo que permita desarrollos de tipo turístico ecológico. 4. Adicionalmente, señalar que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente se identificaron, delimitaron y zonificaron cuatro Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población (Tomatlán, José María Pino Suárez, La Cruz de Loreto y Campo Acosta- José María Morelos- Desarrollo Vistas), y que a fin de dar congruencia a algunos de los Planes Parciales aquí expuestos se requeriría de modificaciones al contenido de dichos Centros de Población. <p data-bbox="269 1759 1446 1812">Sin más por el momento agradezco las atenciones brindadas a la presente, quedando al pendiente de respuesta a los datos de contacto señalados en el formulario."</p> <div data-bbox="256 1854 537 1892" style="background-color: black; width: 173px; height: 18px; margin-top: 10px;"></div>

ID.	Respuesta
	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Sus observaciones se consideran parcialmente procedentes.</p> <p>Con relación a sus observaciones se resuelve lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En referencia al Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) Los Naranjos se observa lo siguiente: Su zonificación primaria incluye: Áreas de Conservación, Protección a cauces y cuerpos de agua, Restricciones por paso de vialidades y Turismo Ecológico. Este PPDU se encuentra ubicado en las Unidades de Gestión Ambiental CA040Pv y CA047Pv, y la política ambiental que se encuentran en el polígono del PPDU es la de Preservación, misma que permite el desarrollo turístico ecológico de bajo impacto. No es posible realizar el cambio a política de Aprovechamiento Urbano debido a que no existe un área urbana consolidada. Sin embargo, se incluyen criterios ecológicos que permiten e impulsan el desarrollo de la zona. 2. Sobre el Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) El Tezcalame, se observa que su zonificación primaria se compone de Áreas de conservación, Áreas rústicas, Áreas de Transición, Protección a cauces y cuerpos de agua y Restricciones por paso de vialidades, así mismo, su zonificación secundaria se compone por Actividades silvestres, Turístico ecológico, Espacios verdes abiertos y recreativos, Cuerpos de agua, Equipamiento regional y Restricción por paso de vialidades. Las áreas destinadas al turismo ecológico se encuentran en la Unidad de Gestión Ambiental CA018Pv y caen en las políticas ambientales de Aprovechamiento agropecuario, Preservación y Restauración, que permiten su desarrollo de bajo impacto. 3. Acerca del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "La Gloria" se observa que su zonificación primaria incluye Áreas de conservación, Áreas rústicas, Protección a cauces y cuerpos de agua y Restricciones por paso de vialidades, así como su zonificación secundaria se compone de Agricultura, Áreas silvestres, Cuerpos de agua, Equipamiento, Vialidades locales y colectoras y Turismo ecológico. Las zonas destinadas a la agricultura en el PPDU concuerdan con la política de Aprovechamiento agropecuario; mientras que las áreas destinadas al turismo ecológico se encuentran en las políticas de Preservación y Restauración de las Unidades de Gestión Ambiental CA031Pv, CA032Pv y CA035Pv, en las fichas, cuentan con criterios ecológicos que permiten e impulsan el desarrollo de la zona. 4. Sobre los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, se determina son congruentes en cuanto a su zonificación y se agregarán como tal a los ordenamientos en construcción. <p>Listado de criterios que permiten el desarrollo turístico en la zona (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tu: El establecimiento de desarrollos no deberá superar la capacidad de respuesta instalada (servicios) de ser así los desarrollos deberán proveer los servicios. • Tu: Sólo podrá ser desmontada y despalmada totalmente la superficie determinada por el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS). • Tu: Los desarrollos turísticos deben considerar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y acciones que tiendan a minimizarlos generados por los mismos. • Tu: Se prohíben los campos de golf. • Tu: Los proyectos turísticos deberán generar un plan de Gestión de Residuos Municipales y, en su caso, de manejo especial, que estarán condicionados al otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal. • Tu: El turismo en las áreas con vegetación de selvas y bosques será del tipo clasificado como Turismo de Naturaleza/Ecológico. • Tu: Si se detecta la existencia de sitios arqueológicos, previo al desarrollo de cualquier actividad que involucre movimiento de tierras u ocupación física del territorio, se deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente, para que se determine las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

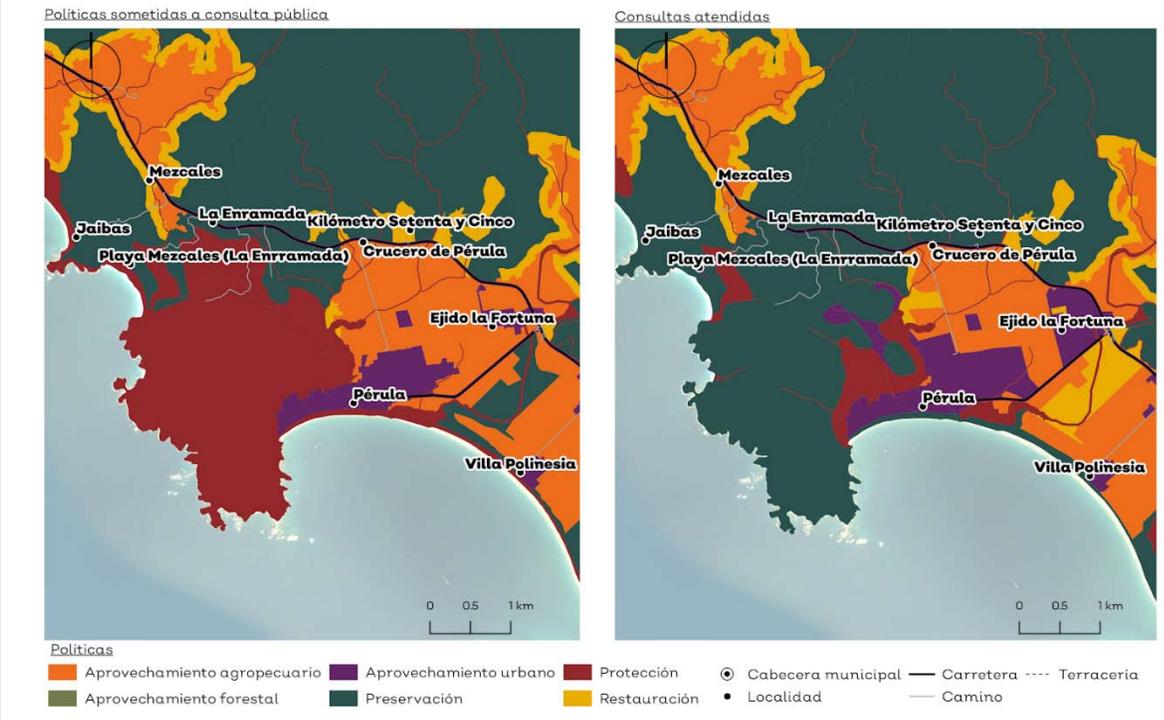
ID.	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • Tu: Privilegiar la utilización de ecotécnicas y prácticas sustentables en los sitios donde no cuenten con la infraestructura mínima de urbanización se desarrollen actividades turísticas/ recreativas en el territorio. • Tu: Las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán manteniendo la vegetación nativa. • Tu: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable. • Tu: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. • Tu: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Tu: Las instalaciones turísticas y de servicios deberán contar con un plan de manejo de residuos. • Tu: Incentivar alternativas turísticas de bajo impacto, recorridos en bicicleta, recorridos terrestres y acuáticos para la observación de atractivos naturales y promover los senderos de interpretación ambiental. • Tu: Se permitirá el ecoturismo de bajo impacto, por ejemplo, recorridos guiados camping en áreas adecuadas, que no impliquen la remoción o daño a la vegetación y en grupos reducidos. No se permite la construcción de ningún tipo de infraestructura para esta actividad. • Tu: La construcción de nuevos desarrollos de usos turístico ecológico, turístico campestre y turístico hotelero de mínima y baja densidad deben cumplir con el índice y densidad de edificación establecidas en la instrumentación vigente, así como la concentración máxima de habitantes sin afectar las condiciones de la zona. <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>065TL001 066TL002 067TL003 068TL004 069TL005 070TL006 071TL007 072TL008 073TL009 074TL010 075TL011 076TL012 077TL013 078TL025 079TL026 080TL028 081TL038 082TL039 083TL040 084TL041 085TL042 086TL043 087TL044 088TL045 089TL046 090TL047 091TL052 092TL053 093TL054 094TL055 095TL056 096TL057 097TL058 098TL059 099TL060</p>	<p>En atención a sus observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, el cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos presentados por los ciudadanos del municipio de Tomatlán, las observaciones realizadas se tomarán en cuenta para mejorar los instrumentos de planeación y enriquecer aún más la presente propuesta.</p> <p>El ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano pretende establecer estrategias dirigidas a la rehabilitación y protección de los bosques y selvas, áreas naturales protegidas y humedales (sitios Ramsar); y materializar la infraestructura de conectividad, ampliar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento de agua y de energía eléctrica en comunidades urbanas y rurales; promocionar la inversión en el turismo alternativo de naturaleza, y ampliar de infraestructura productiva que genere valor agregado para consolidar la agroindustria y la producción pecuaria y pesquera de la región.</p> <p>Los usos de suelo son definidos posterior a la elaboración de un estudio técnico en el que se incluye la participación de los sectores interesados en el territorio. En este estudio se identifican los intereses de los sectores, así como su aptitud para desarrollar la actividad deseada dentro de este, de igual manera se identifican las áreas a para preservar, proteger y restaurar. Dentro del programa se priorizan los ecosistemas frágiles de la costa, como los sitios Ramsar, los cuales se encuentran todos bajo una política de protección, y se preserva el agua desde las partes altas de las cuencas para salvaguardar las condiciones hídricas hasta las zonas bajas.</p> <p>Por lo que, para la instalación de cualquier proyecto o tipo de desarrollo, deberán considerarse los lineamientos y criterios planteados en este instrumento, los cuales buscan se genere el menor impacto sobre el territorio. Deberán también tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales.</p> <p>En torno al tema de uso de suelo, el hecho de que no esté asignada una política de Aprovechamiento agropecuario no significa que los usos de suelo de agricultura y pecuario no están permitidos. Las políticas de preservación, que se encuentran en una buena parte de las Unidades de Gestión Ambiental de la región, pueden ser compatibles con los usos de suelo de agricultura y pecuario. Le comentamos también que se revisaron Ordenamientos Territoriales Comunitarios (OTC) a los cuales se ajustaron las políticas y su delimitación.</p>

ID.	Respuesta
100TL061	<p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p>
101TL062	
102TL063	
103TL064	
104TL065	
105TL066	
106TL067	
107TL068	
108TL069	
109TL070	
110TL071	<p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
111TL072	
112TL073	
113TL074	
114TL075	
115TL076	
116TL077	
117TL078	
118TL079	
119TL080	
120TL081	
121TL082	
122TL083	
123TL084	
124TL085	
125TL086	
126TL087	
127TL088	
128TL089	
129TL090	
130TL091	
131TL092	
132TL093	
133TL094	
134TL095	
135TL096	
136TL097	
137TL098	
138TL099	
139TL100	
140TL101	
141TL102	
142TL103	
143TL104	
144TL105	
145TL106	
146TL107	
147TL108	
148TL109	
149TL110	
150TL111	
151TL112	
152TL112b	
153TL113	
154TL114	
155TL115	
156TL116	
265TL32	

ID.	Respuesta
266TL33 267TL34 268TL35 269TL36 270TL37 271TL48 272TL117 273TL118 274TL119 275TL120 276TL121 277TL122 278TL123 279TL124 280TL12	
157IN36	<div data-bbox="261 726 1458 779" style="border: 1px solid black; background-color: #cccccc; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO:157IN36</div> <div data-bbox="261 789 1458 1073" style="border: 1px solid black; padding: 10px;">  <p>Anexo archivo https://drive.google.com/file/d/1vUtis9MTzxaFYz0O-jiNuPCmHAATBg_i/view?usp=sharing https://drive.google.com/file/d/1eWIFcFVLhnh57lqKktenKbSAR3WNTs6t/view?usp=sharing</p> </div> <div data-bbox="261 1104 821 1167" style="border: 1px solid black; background-color: black; height: 30px; width: 345px;"></div> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Con relación a su observación, donde describe una serie de acciones propuestas relacionadas a la actividad del senderismo, debido a su relevancia para preservar y valorar la naturaleza, se consideró crear criterios y estrategias que incluyera actividades turísticas de bajo impacto como lo son los senderos interpretativos (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategia Tu2c: Promover senderos de interpretación ambiental en sitios estratégicos, como caminos, áreas naturales, entre otros. • Criterio Tu: Incentivar alternativas turísticas de bajo impacto, recorridos en bicicleta, recorridos terrestres y acuáticos para la observación de atractivos naturales y promover los senderos de interpretación ambiental. • Criterio Tu: Se permitirá el ecoturismo de bajo impacto, por ejemplo, recorridos guiados camping en áreas adecuadas, que no impliquen la remoción o daño a la vegetación y en grupos reducidos. No se permite la construcción de ningún tipo de infraestructura para esta actividad." <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

ID.	Respuesta
175IM175 158IM158 205IN139	<p data-bbox="857 304 1446 331">Observación recibida FOLIO:158IM158,175IM175,205IN139.</p> <div data-bbox="267 357 706 598" style="background-color: black; width: 100%; height: 100%;"></div> <p data-bbox="267 688 477 716">Estimado Segio Graf,</p> <p data-bbox="267 718 1446 890">Por este medio, le hacemos llegar escrito a través del cual los señores [REDACTED], en su carácter de inversionistas y propietarios de predios ubicados dentro del área de aplicación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial Región Costalegre, que actualmente se encuentran en consulta pública digital, a través de la página http://siga.jalisco.gob.mx/consultaordenamientos/, le señalan formalmente una serie de observaciones al contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional propuesto para la Costalegre; observaciones que entre otras serán presentadas a través de la plataforma de consulta pública digital.</p> <p data-bbox="267 892 1446 1008">El objetivo de este correo es establecer un acercamiento con ustedes, de manera que estemos en la posibilidad de intercambiar la información técnica y legal que sustenta las observaciones de los señores [REDACTED] con el objetivo de que se realicen las modificaciones correspondientes al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional propuesto para la Costalegre.</p> <p data-bbox="267 1010 1446 1094">En ese mismo escrito los señores [REDACTED] nos autorizan para establecer con ustedes las comunicaciones necesarias, así como el intercambio de información correspondiente, por lo que quedamos a sus apreciables órdenes.</p> <p data-bbox="267 1150 1154 1178">https://drive.google.com/file/d/1TLKQF5sxi5a07Aukmjsdlr2gm_tTpNyH/view?usp=sharing</p> <div data-bbox="256 1270 581 1365" style="background-color: black; width: 100%; height: 100%;"></div> <p data-bbox="256 1396 1511 1480">Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p data-bbox="256 1516 1511 1570">Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p data-bbox="256 1606 1511 1717"><i>Con relación a su petición de “considerar los instrumentos de regulación del suelo ya existentes para la zona, siendo estos El Plan de Desarrollo Urbano de los Centros de Población de Pérula - La Fortuna – San Mateo – Juan Gil Preciado y Zonas Aledañas, La Huerta, Jalisco, ..así como el Programa de Ordenamiento Ecológico de la región denominada “Costa Alegre” del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 27 de febrero de 1999 y el 29 de abril de 1999.”</i></p> <p data-bbox="256 1749 1511 1803">Tras un análisis sobre la península de Pérula, ubicada en la Unidad de Gestión Ambiental CA075Pv se realizó la modificación de políticas ambientales, pasando de Protección a Preservación. Con usos compatibles: Forestal, Conservación y Turismo.</p> <p data-bbox="256 1835 1511 1890">Además se incluyeron los criterios ecológicos (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa).</p>

ID.	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> Tu: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable; Tu: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. Tu: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea; entre otros. <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico.</p>



Además, es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, **los derechos adquiridos no se modifican**. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.

Sin otro particular me despido de usted.

<p>1590F159, 192IN38, 193IN39.</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 17 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, específicamente, relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, y muy particularmente respecto al proyecto “Desarrollo Residencial Turístico [REDACTED]” (en adelante el proyecto).</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p>
---	--

ID.	Respuesta
	<p>1. "...la clasificación de áreas y uso de suelo vigentes y aplicables al inmueble de mi representada y que en base a las autorizaciones obtenidas y a los derechos adquiridos por mi representada, son los que deberán prevalecer para el inmueble en los Instrumentos de Ordenamiento Territorial sujetos a consulta:..."</p> <p>2. "...también se deben respetar las estrategias y políticas vigentes, las cuales se desprenden del "Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Denominada "Costa Alegre", específicamente con lo establecido en la denominada Ventana Prioritaria "Chamela-Careyes" 1:50,000 y el "Plan de Desarrollo Urbano de los Centros de Población de Perula-La Fortuna - San Mateo- Juan Gil Preciado y Zonas Aledañas. Bahía de Chamela, Municipio de La Huerta , Jalisco".</p> <p>3. "...Se reconozca que el Desarrollo Turístico Residencial "Las Rosadas", que está siendo desarrollado por mi representada en el Inmueble, conforme a las autorizaciones otorgadas por las autoridades correspondientes, cumple con los objetivos y finalidades que buscan los instrumentos de ordenamiento territorial, sujetos a consulta y , por lo tanto, dichos ordenamientos deben ser ajustados para permitir que el desarrollo turístico de mi representada, se pueda ejecutar conforme a lo que está planeado, programado autorizado."</p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como procedentes.</p> <p>1. Referente a la observación sobre las políticas ambientales establecidas en su área de interés se llevó a cabo un análisis de congruencia y de los instrumentos aprobados en la zona. Es por eso que, en congruencia con los derechos adquiridos, se agregó un polígono de Aprovechamiento urbano en la zona, mismo que se muestra en la imagen a continuación.</p> <div data-bbox="521 804 1339 1312" data-label="Figure"> </div> <p>2. El ordenamiento ecológico territorial de Costalegre, como instrumento vigente, ya no responde a la realidad ambiental y social del territorio, por lo que sus alcances son insuficientes para atender los problemas de la región.</p> <p>Como lo menciona el "Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", el ordenamiento ecológico como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas le confiere rigor en su formulación y, al mismo tiempo, flexibilidad suficiente para adaptarse de mejor manera al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales en el territorio. Es por esto que conforme evolucionan los intereses de los sectores y los ecosistemas, resulta necesaria la actualización y modificación de los programas, consecuencia de diversos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de nuevas áreas de atención prioritaria dentro del área del Programa de Ordenamiento Ecológico (por ejemplo, nuevos conflictos ambientales derivados de nuevos proyectos turísticos, urbanos, etc.). • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos. • Existen diferencias de compatibilidad entre Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en una misma región. • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para lograr las metas establecidas en el Ordenamiento Ecológico o cuando existan contingencias ambientales que pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. <p>Además, se debe considerar que el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua</p>

ID.	Respuesta
	<p>como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras.</p> <p>3. Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal."</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>160IM160</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 28 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial "Región Costa Alegre", la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del Ejido La Huerta.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Que se vincule el proceso de Programa Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Municipal de Desarrollo Urbano de la Costa Alegre con las actividades de AGRICULTURA, GANADERÍA Y CONCESIONES MINERAS OTORGADAS AL AMPARO DE LA LEY MINERA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, respetando los componentes normativos, de gestión y vía de viabilidad económica y presupuestal vigentes;" 2. "Que se reconozca y permita la actividad agrícola, ganadera y minería en el municipio de La Huerta, Jal. y en toda la Región costa alegre, con las únicas Facultades y Limitante que se describen en la ley y su Reglamento." <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizó una revisión de las políticas y usos asignados en las UGA CA093Pv, CA098Ap, CA099Pv, CA103Pv, CA105Ap, CA106Pv y CA107Pv, dentro de las cuales se encuentra el Ejido La Huerta. Si bien, dicho ejido no se encuentra dentro de dos de las cuatro UGA que se propone modificar en la observación realizada, le informamos que se incorporó el uso minero dentro de las políticas de aprovechamiento agropecuario en las UGA CA098Ap, CA099Pv, CA103PV, CA105Ap,

ID.	Respuesta
	<p>CA106Pv y CA107Ap con los criterios ambientales de actividades extractivas, los cuales pueden consultarse en la nueva versión del programa.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Una vez aclarados estos puntos; el siguiente cuadro presenta la respuesta de aquellas observaciones a criterios que requirieron una respuesta más puntual y específica y que no se le dio respuesta con los párrafos previos.</p>
<p>Clave del criterio</p>	<p>Respuesta</p>
<p>Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p>	<p>Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p>
<p>Ag20 No se permitirá la apertura de más áreas de actividad agrícola.</p>	<p>Procedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se elimina el criterio.</p>
<p>Ag37 Se deben mantener los acahuales dentro de los predios de aprovechamiento agropecuario.</p>	<p>Procedente Se modificó el criterio, quedando como se describe a continuación: Los acahuales que se encuentren dentro de predios que presentan actividad agrícola deberán mantenerse intactos. Este criterio se aplica en zonas de política de preservación</p>
<p>Ag40 De ser autorizado un cambio de uso de suelo forestal a agropecuario, sólo se podrán realizar actividades silvopastoriles, agroforestales o agrosilvopastoriles.</p>	<p>Improcedente Las actividades silvopastoriles / agroforestales no se contraponen a la siembra cultivos o la cría de ganado, su objetivo es mejorar la utilización y conservación de los recursos en el sistema y conservar la vegetación al mismo tiempo que aprovechar al territorio sustentablemente Justificación: Red Temática de Sistemas Agroforestales de México. (2019). Experiencias de Agroforestería en México. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Ag46 Se prohíbe toda actividad agrícola en la política correspondiente.</p>	<p>Procedente Se elimina el criterio.</p>
<p>Ag47 Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico, ya sean pesticidas (insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematicidas) o fertilizantes sintéticos (incluyendo hormonas y otros agentes químicos de crecimiento).</p>	<p>Improcedente No hay comentario a atender. Este criterio se justifica con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, última reforma, Última reforma publicada 5 de junio de 2018. Artículo 86, fracciones V,VI,VII.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>Co2</p> <p>Cualquier intervención en predios aledaños a escurrimientos perennes e intermitentes deberá desarrollar prácticas de conservación del suelo en las orillas de estos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se elimina el criterio.</p>
	<p>Co4</p> <p>En las áreas de transición de Bosque de Encino y Selva Baja Caudocifolia (ecotonos), se prohíbe cualquier actividad productiva agropecuaria o extractiva, con el fin de mantener las especies controladoras de plagas.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Los ecotonos son zonas funcionales que juegan un papel importante en la especiación y pueden albergar a especies que no pueden sostenerse en otros ecosistemas. Por lo tanto, son cruciales para la protección de la biodiversidad.</p> <p>S. Kark, Effects of Ecotones on Biodiversity, In Reference Module in Life Sciences, Elsevier, 2017, ISBN: 978-0-12-809633-8, http://dx.doi.org/10.1016/B978-0-12-809633-8.02290-1</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: En los ecotonos se prohíbe cualquier actividad productiva o extractiva.</p>
	<p>Co29</p> <p>Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que estén ocupados (o que permitan la permanencia) por colonias de murciélagos deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Los criterios de conservación, así como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA's ni en todas las políticas ambientales, únicamente en aquellas que. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>Justificación legal en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79, fracción II</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que permitan la permanencia de flora o fauna, deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.</p>
	<p>Co36</p> <p>Se deberá conservar la vegetación nativa en las cañadas y reforestar los cauces con árboles nativos.</p>	<p>Parcialmente Procedente</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos y cauces de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.</p> <p>- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. México, última reforma 5 de junio de 2018., Artículo 98. - Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., y López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1), 55-69. ISSN: 2007-3828.</p>
	<p>Co39</p> <p>Cualquier actividad productiva deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos del sistema ambiental.</p>	<p>Improcedente.</p> <p>Mediante lo mencionado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79,100,103.</p>
	<p>Co40</p> <p>No se permitirá la extracción de tierra fértil.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Este criterio limita únicamente la extracción de tierra fértil. Asimismo, los criterios de conservación, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>Justificación: Norma Oficial Mexicana NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento,</p>

ID.	Respuesta	
		transporte y almacenamiento de tierra de monte. Diario Oficial de la Federación. México, 06 de mayo de 1996.
<p>Co52</p> <p>Se deberán rehabilitar los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p>		<p>Improcedente</p> <p>Los interesados o desarrolladores de proyectos deberán de ser los encargados de gestionar la rehabilitación de los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales costeros. Diario Oficial de la Federación. México, 10 de abril de 2003. Especificación 4.36.</p>
<p>Co15</p> <p>Se deberá identificar, por parte de investigadores técnicos, las áreas de anidación y reproducción de fauna silvestre para mantener esas zonas excluidas de cualquier aprovechamiento.</p>		<p>Improcedente</p> <p>Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículo 5, Fracción III.</p>
<p>Co16</p> <p>Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre.</p>		<p>Improcedente</p> <p>Este criterio fue eliminado y sustituido en algunas UGAs por el siguiente: Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre.</p> <p>Con justificación en la Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículos 60 TER, 62 y 77.</p>
<p>Co18</p> <p>No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones y el desarrollo de los eventos biológicos.</p>		<p>Improcedente</p> <p>La autorización de aprovechamiento de actividades extractivas deberá de expedirse por las autoridades competentes.</p> <p>Justificación:</p> <p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79.</p>
<p>Fo36</p> <p>Se desalentará el cambio de uso de suelo en suelos forestales, en caso de presentarse, se deberá asegurar que no interrumpa la conectividad de los corredores biológicos a fin de mantener la salud de los ecosistemas.</p>		<p>No Procedente</p> <p>Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>Se conserva el criterio con la siguiente modificación:</p> <p>Se evitará el establecimiento de actividades agropecuarias en terrenos forestales que han sido afectados por incendios en los últimos 20 años.</p> <p>Esto se justifica con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, 13 de abril de 2020. Artículo 97.</p>
<p>Fo37</p> <p>En terrenos forestales y dentro de núcleos forestales intactos con pendientes mayores a 30% no se permitirá el cambio de uso de suelo.</p>		<p>No Procedente</p> <p>Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación:</p> <p>En áreas con pendientes mayores a 45° se conservará, o en su caso, se restaurará la vegetación nativa, evitando llevar a cabo aprovechamientos forestales tanto maderables como no maderables.</p> <p>Esto con justificación en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 17 de octubre de 2008.

ID.	Respuesta	
		- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 13 de abril de 2020. Artículo 53.
If16 No se permite el uso de explosivos.		Parcialmente Procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: Es de facultad exclusiva de la Secretaría de Defensa Nacional, de las autoridades locales y municipales, otorgar permisos para la utilización de pólvoras y explosivos, empleados en la industria de la construcción. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Diario Oficial de la Federación, México; última reforma 12 de noviembre del 2015. Título tercero, capítulo I, artículo 40 y Título tercero, capítulo II, artículo 54.
If35 La construcción de cualquier obra de infraestructura deberá dejar en pie los árboles más representativos del predio en cuestión.		Parcialmente procedente Se elimina el criterio.
If40 No deberá permitirse la instalación de infraestructura de comunicación (postes, torres, estructuras, equipamientos, edificios, líneas y antenas) en ecosistemas vulnerables ni en sitios de alto valor escénico, cultural o histórico.		No procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permitirá la instalación de infraestructura de comunicación en ecosistemas vulnerables y sitios de alto valor escénico, cultural e histórico. Justificación: Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial ""El Estado de Jalisco". México, 27 de octubre de 2001 (No. 42, sección III). Título primero, capítulo XII, artículo 231, fracción IX y Título cuarto, capítulo III, artículo 295."
If50 La construcción de caminos deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.		No Procedente Este criterio ambiental del sector infraestructura, como todos los otros criterios de este y los demás sectores, son aplicados únicamente en las políticas ambientales que lo requieran. Justificación: Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., & López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1), 55-69. [fecha de Consulta 4 de Agosto de 2020]. ISSN: 2007-3828. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=629/62912107
If12 No se permiten desmontes para cambio de uso del suelo, de manera que se conserve la cobertura forestal y se aproveche su potencial forrajero, manteniendo el uso tradicional de agostaderos cerriles.		No Procedente Los criterios de infraestructura, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permite infraestructura de materiales permanentes en las áreas de protección, sobre dunas costeras, playas o zonas federales a excepción de las indicadas en el Plan de Manejo. Justificado con: - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Título primero, capítulo IV, artículo 23, fracción V. - Norma Oficial Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016, Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Diario Oficial de la Federación. México, 2016.""
If43 Solamente se permite el desarrollo de proyectos silvopastoriles		Procedente El criterio fue eliminado.

Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos

ID.	Respuesta				
	<p>del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>				
<p>161IM161</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 28 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del Ejido La Concepción.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Que se vincule el proceso de Programa Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Municipal de Desarrollo Urbano de la Costa Alegre con las actividades de AGRICULTURA, GANADERÍA Y CONCESIONES MINERAS OTORGADAS AL AMPARO DE LA LEY MINERA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, respetando los componentes normativos, de gestión y vía de viabilidad económica y presupuestal vigentes;” 2. “Que se reconozca y permita la actividad agrícola, ganadera y minería en el municipio de La Huerta, Jal. y en toda la Región costa alegre, con las únicas Facultades y Limitante que se describen en la ley y su Reglamento.” <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizó una revisión de las políticas y usos asignados en las UGA CA105Ap, CA106Pv y CA107Ap, dentro de las cuales se encuentra el Ejido La Concepción. Se le informa que dicho ejido no se encuentra dentro de ninguna de las UGA que se propone modificar en el oficio, sin embargo se incorporó el uso minero dentro de las políticas de aprovechamiento agropecuario en las UGA CA105Ap, CA106Pv y CA107Ap con los criterios ambientales de actividades extractivas los cuales podrá consultar dentro de la nueva versión del programa. <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Una vez aclarados estos puntos; el siguiente cuadro presenta la respuesta de aquellas observaciones a criterios que requirieron una respuesta más puntual y específica y que no se le dio respuesta con los párrafos previos.</p> <table border="1" data-bbox="256 1759 1430 1980"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 1759 638 1808">Clave del criterio</th> <th data-bbox="638 1759 1430 1808">Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="256 1808 638 1980"> <p>Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p> </td> <td data-bbox="638 1808 1430 1980"> <p>Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Clave del criterio	Respuesta	<p>Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p>	<p>Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p>
Clave del criterio	Respuesta				
<p>Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p>	<p>Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p>				

ID.	Respuesta	
	<p>Ag20 No se permitirá la apertura de más áreas de actividad agrícola.</p>	<p>Procedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se elimina el criterio.</p>
	<p>Ag37 Se deben mantener los acahuales dentro de los predios de aprovechamiento agropecuario.</p>	<p>Procedente Se modificó el criterio, quedando como se describe a continuación: Los acahuales que se encuentren dentro de predios que presentan actividad agrícola deberán mantenerse intactos. Este criterio se aplica en zonas de política de preservación</p>
	<p>Ag40 De ser autorizado un cambio de uso de suelo forestal a agropecuario, sólo se podrán realizar actividades silvopastoriles, agroforestales o agrosilvopastoriles.</p>	<p>Improcedente Las actividades silvopastoriles / agroforestales no se contraponen a la siembra cultivos o la cría de ganado, su objetivo es mejorar la utilización y conservación de los recursos en el sistema y conservar la vegetación al mismo tiempo que aprovechar al territorio sustentablemente Justificación: Red Temática de Sistemas Agroforestales de México. (2019). Experiencias de Agroforestería en México. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
	<p>Ag46 Se prohíbe toda actividad agrícola en la política correspondiente.</p>	<p>Procedente Se elimina el criterio.</p>
	<p>Ag47 Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico, ya sean pesticidas (insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematicidas) o fertilizantes sintéticos (incluyendo hormonas y otros agentes químicos de crecimiento).</p>	<p>Improcedente No hay comentario a atender. Este criterio se justifica con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, última reforma, Última reforma publicada 5 de junio de 2018. Artículo 86, fracciones V,VI,VII.</p>
	<p>Co2 Cualquier intervención en predios aledaños a escurrimientos perennes e intermitentes deberá desarrollar prácticas de conservación del suelo en las orillas de estos.</p>	<p>Procedente Se elimina el criterio.</p>
	<p>Co4 En las áreas de transición de Bosque de Encino y Selva Baja Caudocifolia (ecotonos), se prohíbe cualquier actividad productiva agropecuaria o extractiva, con el fin de mantener las especies controladoras de plagas.</p>	<p>Improcedente Los ecotonos son zonas funcionales que juegan un papel importante en la especiación y pueden albergar a especies que no pueden sostenerse en otros ecosistemas. Por lo tanto, son cruciales para la protección de la biodiversidad. S. Kark, Effects of Ecotones on Biodiversity, In Reference Module in Life Sciences, Elsevier, 2017, ISBN: 978-0-12-809633-8, http://dx.doi.org/10.1016/B978-0-12-809633-8.02290-1 El criterio se conserva con la siguiente modificación: En los ecotonos se prohíbe cualquier actividad productiva o extractiva.</p>
	<p>Co29 Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que estén ocupados (o que permitan la permanencia) por colonias de murciélagos deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios</p>	<p>Improcedente Los criterios de conservación, así como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA's ni en todas las políticas ambientales, únicamente en aquellas que. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. Justificación legal en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79, fracción II El criterio se conserva con la siguiente modificación:</p>

ID.	Respuesta	
	<p>cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.</p>	<p>Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que permitan la permanencia de flora o fauna, deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.</p>
<p>Co36 Se deberá conservar la vegetación nativa en las cañadas y reforestar los cauces con árboles nativos.</p>		<p>Parcialmente Procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos y cauces de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. México, última reforma 5 de junio de 2018., Artículo 98. - Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., y López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1), 55-69. ISSN: 2007-3828.
<p>Co39 Cualquier actividad productiva deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos del sistema ambiental.</p>		<p>Improcedente. Mediante lo mencionado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79,100,103.</p>
<p>Co40 No se permitirá la extracción de tierra fértil.</p>		<p>Improcedente Este criterio limita únicamente la extracción de tierra fértil. Asimismo, los criterios de conservación, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>Justificación: Norma Oficial Mexicana NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte. Diario Oficial de la Federación. México, 06 de mayo de 1996.</p>
<p>Co52 Se deberán rehabilitar los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p>		<p>Improcedente Los interesados o desarrolladores de proyectos deberán de ser los encargados de gestionar la rehabilitación de los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales costeros. Diario Oficial de la Federación. México, 10 de abril de 2003. Especificación 4.36.</p>
<p>Co15 Se deberá identificar, por parte de investigadores técnicos, las áreas de anidación y reproducción de fauna silvestre para mantener esas zonas excluidas de cualquier aprovechamiento.</p>		<p>Improcedente Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículo 5, Fracción III.</p>
<p>Co16 Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre.</p>		<p>Improcedente Este criterio fue eliminado y sustituido en algunas UGAs por el siguiente: Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre. Con justificación en la Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículos 60 TER, 62 y 77.</p>
<p>Co18 No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo</p>		<p>Improcedente La autorización de aprovechamiento de actividades extractivas deberá de expedirse por las autoridades competentes.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones y el desarrollo de los eventos biológicos.</p>	<p>Justificación: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79.</p>
<p>Fo36 Se desalentará el cambio de uso de suelo en suelos forestales, en caso de presentarse, se deberá asegurar que no interrumpa la conectividad de los corredores biológicos a fin de mantener la salud de los ecosistemas.</p>		<p>No Procedente Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. Se conserva el criterio con la siguiente modificación: Se evitará el establecimiento de actividades agropecuarias en terrenos forestales que han sido afectados por incendios en los últimos 20 años. Esto se justifica con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, 13 de abril de 2020. Artículo 97.</p>
<p>Fo37 En terrenos forestales y dentro de núcleos forestales intactos con pendientes mayores a 30% no se permitirá el cambio de uso de suelo.</p>		<p>No Procedente Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. El criterio se conserva con la siguiente modificación: En áreas con pendientes mayores a 45º se conservará, o en su caso, se restaurará la vegetación nativa, evitando llevar a cabo aprovechamientos forestales tanto maderables como no maderables. Esto con justificación en: - NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 17 de octubre de 2008. - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 13 de abril de 2020. Artículo 53.</p>
<p>If16 No se permite el uso de explosivos.</p>		<p>Parcialmente Procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: Es de facultad exclusiva de la Secretaría de Defensa Nacional, de las autoridades locales y municipales, otorgar permisos para la utilización de pólvoras y explosivos, empleados en la industria de la construcción. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Diario Oficial de la Federación, México; última reforma 12 de noviembre del 2015. Título tercero, capítulo I, artículo 40 y Título tercero, capítulo II, artículo 54.</p>
<p>If35 La construcción de cualquier obra de infraestructura deberá dejar en pie los árboles más representativos del predio en cuestión.</p>		<p>Parcialmente procedente Se elimina el criterio.</p>
<p>If40 No deberá permitirse la instalación de infraestructura de comunicación (postes, torres, estructuras, equipamientos, edificios, líneas y antenas) en ecosistemas vulnerables ni en sitios de alto valor escénico, cultural o histórico.</p>		<p>No procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permitirá la instalación de infraestructura de comunicación en ecosistemas vulnerables y sitios de alto valor escénico, cultural e histórico. Justificación: Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México, 27 de octubre de 2001 (No. 42, sección III). Título primero, capítulo XII, artículo 231, fracción IX y Título cuarto, capítulo III, artículo 295."</p>
<p>If50 La construcción de caminos deberá evitarse dentro de las zonas</p>		<p>No Procedente Este criterio ambiental del sector infraestructura, como todos los otros criterios de este y los demás sectores, son aplicados únicamente en las políticas ambientales que lo requieran.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>riberañas y de inundación de los cauces.</p>	<p>Justificación: Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., & López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1),55-69.[fecha de Consulta 4 de Agosto de 2020]. ISSN: 2007-3828. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=629/62912107</p>
	<p>If12 No se permiten desmontes para cambio de uso del suelo, de manera que se conserve la cobertura forestal y se aproveche su potencial forrejero, manteniendo el uso tradicional de agostaderos cerriles.</p>	<p>No Procedente Los criterios de infraestructura, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permite infraestructura de materiales permanentes en las áreas de protección, sobre dunas costeras, playas o zonas federales a excepción de las indicadas en el Plan de Manejo. Justificado con: - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Título primero, capítulo IV, artículo 23, fracción V. - Norma Oficial Mexicana NOM-AA-120-SCFI-2016, Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Diario Oficial de la Federación. México, 2016.""</p>
	<p>If43 Solamente se permite el desarrollo de proyectos silvopastoriles</p>	<p>Procedente El criterio fue eliminado.</p>
<p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal." Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>		
<p>162IM162</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 28 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial "Región Costa Alegre", la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del Ejido Ley Federal.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Que se vincule el proceso de Programa Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Municipal de Desarrollo Urbano de la Costa Alegre con las actividades de AGRICULTURA, GANADERÍA Y CONCESIONES MINERAS OTORGADAS AL AMPARO DE LA LEY MINERA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, respetando los componentes normativos, de gestión y vía de viabilidad económica y presupuestal vigentes;" 2. "Que se reconozca y permita la actividad agrícola, ganadera y minería en el municipio de La Huerta, Jal. y en toda la Región costa alegre, con las únicas Facultades y Limitante que se describen en la ley y su Reglamento." <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p>	

ID.	Respuesta														
	<p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizó una revisión de las políticas y usos asignados al Ejido Ley Federal. Si bien, dicho ejido se encuentra únicamente dentro de dos de las cuatro UGA que se propone modificar en el oficio, le informamos que se incorporó el uso minero dentro de las políticas de aprovechamiento agropecuario en las UGA CA094Pv, CA095Pv, CA096Pv, CA098Ap, CA102Pv y CA103Pv con los criterios ambientales de actividades extractivas. <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Una vez aclarados estos puntos; el siguiente cuadro presenta la respuesta de aquellas observaciones a criterios que requirieron una respuesta más puntual y específica y que no se le dio respuesta con los párrafos previos.</p> <table border="1" data-bbox="256 835 1430 1976"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 835 638 884">Clave del criterio</th> <th data-bbox="638 835 1430 884">Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="256 884 638 1058"> Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual. </td> <td data-bbox="638 884 1430 1058"> Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1058 638 1171"> Ag20 No se permitirá la apertura de más áreas de actividad agrícola. </td> <td data-bbox="638 1058 1430 1171"> Procedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se elimina el criterio. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1171 638 1318"> Ag37 Se deben mantener los acahuales dentro de los predios de aprovechamiento agropecuario. </td> <td data-bbox="638 1171 1430 1318"> Procedente Se modificó el criterio, quedando como se describe a continuación: Los acahuales que se encuentren dentro de predios que presentan actividad agrícola deberán mantenerse intactos. Este criterio se aplica en zonas de política de preservación </td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1318 638 1612"> Ag40 De ser autorizado un cambio de uso de suelo forestal a agropecuario, sólo se podrán realizar actividades silvopastoriles, agroforestales o agrosilvopastoriles. </td> <td data-bbox="638 1318 1430 1612"> Improcedente Las actividades silvopastoriles / agroforestales no se contraponen a la siembra cultivos o la cría de ganado, su objetivo es mejorar la utilización y conservación de los recursos en el sistema y conservar la vegetación al mismo tiempo que aprovechar al territorio sustentablemente Justificación: Red Temática de Sistemas Agroforestales de México. (2019). Experiencias de Agroforestería en México. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1612 638 1726"> Ag46 Se prohíbe toda actividad agrícola en la política correspondiente. </td> <td data-bbox="638 1612 1430 1726"> Procedente Se elimina el criterio. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1726 638 1976"> Ag47 Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico, ya sean pesticidas (insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematocidas) o fertilizantes sintéticos (incluyendo hormonas y otros agentes químicos de crecimiento). </td> <td data-bbox="638 1726 1430 1976"> Improcedente No hay comentario a atender. Este criterio se justifica con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, última reforma, Última reforma publicada 5 de junio de 2018. Artículo 86, fracciones V,VI,VII. </td> </tr> </tbody> </table>	Clave del criterio	Respuesta	Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual.	Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola . Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.	Ag20 No se permitirá la apertura de más áreas de actividad agrícola.	Procedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola . Se elimina el criterio.	Ag37 Se deben mantener los acahuales dentro de los predios de aprovechamiento agropecuario.	Procedente Se modificó el criterio, quedando como se describe a continuación: Los acahuales que se encuentren dentro de predios que presentan actividad agrícola deberán mantenerse intactos. Este criterio se aplica en zonas de política de preservación	Ag40 De ser autorizado un cambio de uso de suelo forestal a agropecuario, sólo se podrán realizar actividades silvopastoriles, agroforestales o agrosilvopastoriles.	Improcedente Las actividades silvopastoriles / agroforestales no se contraponen a la siembra cultivos o la cría de ganado, su objetivo es mejorar la utilización y conservación de los recursos en el sistema y conservar la vegetación al mismo tiempo que aprovechar al territorio sustentablemente Justificación: Red Temática de Sistemas Agroforestales de México. (2019). Experiencias de Agroforestería en México. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Ag46 Se prohíbe toda actividad agrícola en la política correspondiente.	Procedente Se elimina el criterio.	Ag47 Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico, ya sean pesticidas (insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematocidas) o fertilizantes sintéticos (incluyendo hormonas y otros agentes químicos de crecimiento).	Improcedente No hay comentario a atender. Este criterio se justifica con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, última reforma, Última reforma publicada 5 de junio de 2018. Artículo 86, fracciones V,VI,VII.
Clave del criterio	Respuesta														
Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual.	Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola . Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.														
Ag20 No se permitirá la apertura de más áreas de actividad agrícola.	Procedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola . Se elimina el criterio.														
Ag37 Se deben mantener los acahuales dentro de los predios de aprovechamiento agropecuario.	Procedente Se modificó el criterio, quedando como se describe a continuación: Los acahuales que se encuentren dentro de predios que presentan actividad agrícola deberán mantenerse intactos. Este criterio se aplica en zonas de política de preservación														
Ag40 De ser autorizado un cambio de uso de suelo forestal a agropecuario, sólo se podrán realizar actividades silvopastoriles, agroforestales o agrosilvopastoriles.	Improcedente Las actividades silvopastoriles / agroforestales no se contraponen a la siembra cultivos o la cría de ganado, su objetivo es mejorar la utilización y conservación de los recursos en el sistema y conservar la vegetación al mismo tiempo que aprovechar al territorio sustentablemente Justificación: Red Temática de Sistemas Agroforestales de México. (2019). Experiencias de Agroforestería en México. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.														
Ag46 Se prohíbe toda actividad agrícola en la política correspondiente.	Procedente Se elimina el criterio.														
Ag47 Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico, ya sean pesticidas (insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematocidas) o fertilizantes sintéticos (incluyendo hormonas y otros agentes químicos de crecimiento).	Improcedente No hay comentario a atender. Este criterio se justifica con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, última reforma, Última reforma publicada 5 de junio de 2018. Artículo 86, fracciones V,VI,VII.														

ID.	Respuesta	
	<p>Co2</p> <p>Cualquier intervención en predios aledaños a escurrimientos perennes e intermitentes deberá desarrollar prácticas de conservación del suelo en las orillas de estos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se elimina el criterio.</p>
	<p>Co4</p> <p>En las áreas de transición de Bosque de Encino y Selva Baja Caudocifolia (ecotonos), se prohíbe cualquier actividad productiva agropecuaria o extractiva, con el fin de mantener las especies controladoras de plagas.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Los ecotonos son zonas funcionales que juegan un papel importante en la especiación y pueden albergar a especies que no pueden sostenerse en otros ecosistemas. Por lo tanto, son cruciales para la protección de la biodiversidad.</p> <p>S. Kark, Effects of Ecotones on Biodiversity, In Reference Module in Life Sciences, Elsevier, 2017, ISBN: 978-0-12-809633-8, http://dx.doi.org/10.1016/B978-0-12-809633-8.02290-1</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: En los ecotonos se prohíbe cualquier actividad productiva o extractiva.</p>
	<p>Co29</p> <p>Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que estén ocupados (o que permitan la permanencia) por colonias de murciélagos deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Los criterios de conservación, así como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA's ni en todas las políticas ambientales, únicamente en aquellas que. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>Justificación legal en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79, fracción II</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que permitan la permanencia de flora o fauna, deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.</p>
	<p>Co36</p> <p>Se deberá conservar la vegetación nativa en las cañadas y reforestar los cauces con árboles nativos.</p>	<p>Parcialmente Procedente</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos y cauces de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.</p> <p>- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. México, última reforma 5 de junio de 2018., Artículo 98. - Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., y López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1), 55-69. ISSN: 2007-3828.</p>
	<p>Co39</p> <p>Cualquier actividad productiva deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos del sistema ambiental.</p>	<p>Improcedente.</p> <p>Mediante lo mencionado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79,100,103.</p>
	<p>Co40</p> <p>No se permitirá la extracción de tierra fértil.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Este criterio limita únicamente la extracción de tierra fértil. Asimismo, los criterios de conservación, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>Justificación: Norma Oficial Mexicana NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento,</p>

ID.	Respuesta	
		transporte y almacenamiento de tierra de monte. Diario Oficial de la Federación. México, 06 de mayo de 1996.
<p>Co52</p> <p>Se deberán rehabilitar los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p>		<p>Improcedente</p> <p>Los interesados o desarrolladores de proyectos deberán de ser los encargados de gestionar la rehabilitación de los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales costeros. Diario Oficial de la Federación. México, 10 de abril de 2003. Especificación 4.36.</p>
<p>Co15</p> <p>Se deberá identificar, por parte de investigadores técnicos, las áreas de anidación y reproducción de fauna silvestre para mantener esas zonas excluidas de cualquier aprovechamiento.</p>		<p>Improcedente</p> <p>Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículo 5, Fracción III.</p>
<p>Co16</p> <p>Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre.</p>		<p>Improcedente</p> <p>Este criterio fue eliminado y sustituido en algunas UGAs por el siguiente: Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre.</p> <p>Con justificación en la Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículos 60 TER, 62 y 77.</p>
<p>Co18</p> <p>No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones y el desarrollo de los eventos biológicos.</p>		<p>Improcedente</p> <p>La autorización de aprovechamiento de actividades extractivas deberá de expedirse por las autoridades competentes.</p> <p>Justificación: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79.</p>
<p>Fo36</p> <p>Se desalentará el cambio de uso de suelo en suelos forestales, en caso de presentarse, se deberá asegurar que no interrumpa la conectividad de los corredores biológicos a fin de mantener la salud de los ecosistemas.</p>		<p>No Procedente</p> <p>Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>Se conserva el criterio con la siguiente modificación: Se evitará el establecimiento de actividades agropecuarias en terrenos forestales que han sido afectados por incendios en los últimos 20 años.</p> <p>Esto se justifica con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, 13 de abril de 2020. Artículo 97.</p>
<p>Fo37</p> <p>En terrenos forestales y dentro de núcleos forestales intactos con pendientes mayores a 30% no se permitirá el cambio de uso de suelo.</p>		<p>No Procedente</p> <p>Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: En áreas con pendientes mayores a 45° se conservará, o en su caso, se restaurará la vegetación nativa, evitando llevar a cabo aprovechamientos forestales tanto maderables como no maderables.</p> <p>Esto con justificación en: - NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 17 de octubre de 2008.</p>

ID.	Respuesta	
		- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 13 de abril de 2020. Artículo 53.
If16 No se permite el uso de explosivos.		Parcialmente Procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: Es de facultad exclusiva de la Secretaría de Defensa Nacional, de las autoridades locales y municipales, otorgar permisos para la utilización de pólvoras y explosivos, empleados en la industria de la construcción. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Diario Oficial de la Federación, México; última reforma 12 de noviembre del 2015. Título tercero, capítulo I, artículo 40 y Título tercero, capítulo II, artículo 54.
If35 La construcción de cualquier obra de infraestructura deberá dejar en pie los árboles más representativos del predio en cuestión.		Parcialmente procedente Se elimina el criterio.
If40 No deberá permitirse la instalación de infraestructura de comunicación (postes, torres, estructuras, equipamientos, edificios, líneas y antenas) en ecosistemas vulnerables ni en sitios de alto valor escénico, cultural o histórico.		No procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permitirá la instalación de infraestructura de comunicación en ecosistemas vulnerables y sitios de alto valor escénico, cultural e histórico. Justificación: Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial ""El Estado de Jalisco". México, 27 de octubre de 2001 (No. 42, sección III). Título primero, capítulo XII, artículo 231, fracción IX y Título cuarto, capítulo III, artículo 295."
If50 La construcción de caminos deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.		No Procedente Este criterio ambiental del sector infraestructura, como todos los otros criterios de este y los demás sectores, son aplicados únicamente en las políticas ambientales que lo requieran. Justificación: Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., & López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1), 55-69. [fecha de Consulta 4 de Agosto de 2020]. ISSN: 2007-3828. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=629/62912107
If12 No se permiten desmontes para cambio de uso del suelo, de manera que se conserve la cobertura forestal y se aproveche su potencial forrajero, manteniendo el uso tradicional de agostaderos cerriles.		No Procedente Los criterios de infraestructura, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permite infraestructura de materiales permanentes en las áreas de protección, sobre dunas costeras, playas o zonas federales a excepción de las indicadas en el Plan de Manejo. Justificado con: - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Título primero, capítulo IV, artículo 23, fracción V. - Norma Oficial Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016, Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Diario Oficial de la Federación. México, 2016.""
If43 Solamente se permite el desarrollo de proyectos silvopastoriles		Procedente El criterio fue eliminado.

Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos

ID.	Respuesta				
	<p>del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>				
<p>163IM163</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 28 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del Ejido Las Pilas,.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“Que se vincule el proceso de Programa Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Municipal de Desarrollo Urbano de la Costa Alegre con las actividades de AGRICULTURA, GANADERÍA Y CONCESIONES MINERAS OTORGADAS AL AMPARO DE LA LEY MINERA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, respetando los componentes normativos, de gestión y vía de viabilidad económica y presupuestal vigentes;”</i> 2. <i>“Que se reconozca y permita la actividad agrícola, ganadera y minería en el municipio de La Huerta, Jal. y en toda la Región costa alegre, con las únicas Facultades y Limitante que se describen en la ley y su Reglamento.”</i> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizó una revisión de las políticas y usos asignados al Ejido Las Pilas. Le informamos que se incorporó el uso minero dentro de las políticas de aprovechamiento agropecuario en la UGA CA098Ap con los criterios ambientales de actividades extractivas, los cuales puede consultar en la nueva versión del programa. <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Una vez aclarados estos puntos; el siguiente cuadro presenta la respuesta de aquellas observaciones a criterios que requirieron una respuesta más puntual y específica y que no se le dio respuesta con los párrafos previos.</p>				
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 1759 638 1808">Clave del criterio</th> <th data-bbox="638 1759 1430 1808">Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="256 1808 638 1980"> <p>Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p> </td> <td data-bbox="638 1808 1430 1980"> <p>Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Clave del criterio	Respuesta	<p>Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p>	<p>Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p>	
Clave del criterio	Respuesta				
<p>Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p>	<p>Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p>				

ID.	Respuesta	
	<p>Ag20 No se permitirá la apertura de más áreas de actividad agrícola.</p>	<p>Procedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se elimina el criterio.</p>
	<p>Ag37 Se deben mantener los acahuals dentro de los predios de aprovechamiento agropecuario.</p>	<p>Procedente Se modificó el criterio, quedando como se describe a continuación: Los acahuals que se encuentren dentro de predios que presentan actividad agrícola deberán mantenerse intactos. Este criterio se aplica en zonas de política de preservación</p>
	<p>Ag40 De ser autorizado un cambio de uso de suelo forestal a agropecuario, sólo se podrán realizar actividades silvopastoriles, agroforestales o agrosilvopastoriles.</p>	<p>Improcedente Las actividades silvopastoriles / agroforestales no se contraponen a la siembra cultivos o la cría de ganado, su objetivo es mejorar la utilización y conservación de los recursos en el sistema y conservar la vegetación al mismo tiempo que aprovechar al territorio sustentablemente Justificación: Red Temática de Sistemas Agroforestales de México. (2019). Experiencias de Agroforestería en México. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
	<p>Ag46 Se prohíbe toda actividad agrícola en la política correspondiente.</p>	<p>Procedente Se elimina el criterio.</p>
	<p>Ag47 Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico, ya sean pesticidas (insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematicidas) o fertilizantes sintéticos (incluyendo hormonas y otros agentes químicos de crecimiento).</p>	<p>Improcedente No hay comentario a atender. Este criterio se justifica con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, última reforma, Última reforma publicada 5 de junio de 2018. Artículo 86, fracciones V,VI,VII.</p>
	<p>Co2 Cualquier intervención en predios aledaños a escurrimientos perennes e intermitentes deberá desarrollar prácticas de conservación del suelo en las orillas de estos.</p>	<p>Procedente Se elimina el criterio.</p>
	<p>Co4 En las áreas de transición de Bosque de Encino y Selva Baja Caudocifolia (ecotonos), se prohíbe cualquier actividad productiva agropecuaria o extractiva, con el fin de mantener las especies controladoras de plagas.</p>	<p>Improcedente Los ecotonos son zonas funcionales que juegan un papel importante en la especiación y pueden albergar a especies que no pueden sostenerse en otros ecosistemas. Por lo tanto, son cruciales para la protección de la biodiversidad. S. Kark, Effects of Ecotones on Biodiversity, In Reference Module in Life Sciences, Elsevier, 2017, ISBN: 978-0-12-809633-8, http://dx.doi.org/10.1016/B978-0-12-809633-8.02290-1 El criterio se conserva con la siguiente modificación: En los ecotonos se prohíbe cualquier actividad productiva o extractiva.</p>
	<p>Co29 Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que estén ocupados (o que permitan la permanencia) por colonias de murciélagos deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios</p>	<p>Improcedente Los criterios de conservación, así como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA's ni en todas las políticas ambientales, únicamente en aquellas que. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. Justificación legal en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79, fracción II El criterio se conserva con la siguiente modificación:</p>

ID.	Respuesta	
	cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.	Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que permitan la permanencia de flora o fauna, deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.
	<p>Co36</p> <p>Se deberá conservar la vegetación nativa en las cañadas y reforestar los cauces con árboles nativos.</p>	<p>Parcialmente Procedente</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos y cauces de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.</p> <p>- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. México, última reforma 5 de junio de 2018., Artículo 98. - Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., y López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1), 55-69. ISSN: 2007-3828.</p>
	<p>Co39</p> <p>Cualquier actividad productiva deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos del sistema ambiental.</p>	<p>Improcedente.</p> <p>Mediante lo mencionado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79,100,103.</p>
	<p>Co40</p> <p>No se permitirá la extracción de tierra fértil.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Este criterio limita únicamente la extracción de tierra fértil. Asimismo, los criterios de conservación, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>Justificación: Norma Oficial Mexicana NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte. Diario Oficial de la Federación. México, 06 de mayo de 1996.</p>
	<p>Co52</p> <p>Se deberán rehabilitar los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Los interesados o desarrolladores de proyectos deberán de ser los encargados de gestionar la rehabilitación de los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales costeros. Diario Oficial de la Federación. México, 10 de abril de 2003. Especificación 4.36.</p>
	<p>Co15</p> <p>Se deberá identificar, por parte de investigadores técnicos, las áreas de anidación y reproducción de fauna silvestre para mantener esas zonas excluidas de cualquier aprovechamiento.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículo 5, Fracción III.</p>
	<p>Co16</p> <p>Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Este criterio fue eliminado y sustituido en algunas UGAs por el siguiente: Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre. Con justificación en la Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículos 60 TER, 62 y 77.</p>
	<p>Co18</p> <p>No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo</p>	<p>Improcedente</p> <p>La autorización de aprovechamiento de actividades extractivas deberá de expedirse por las autoridades competentes.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones y el desarrollo de los eventos biológicos.</p>	<p>Justificación: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79.</p>
	<p>Fo36 Se desalentará el cambio de uso de suelo en suelos forestales, en caso de presentarse, se deberá asegurar que no interrumpa la conectividad de los corredores biológicos a fin de mantener la salud de los ecosistemas.</p>	<p>No Procedente Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. Se conserva el criterio con la siguiente modificación: Se evitará el establecimiento de actividades agropecuarias en terrenos forestales que han sido afectados por incendios en los últimos 20 años. Esto se justifica con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, 13 de abril de 2020. Artículo 97.</p>
	<p>Fo37 En terrenos forestales y dentro de núcleos forestales intactos con pendientes mayores a 30% no se permitirá el cambio de uso de suelo.</p>	<p>No Procedente Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. El criterio se conserva con la siguiente modificación: En áreas con pendientes mayores a 45º se conservará, o en su caso, se restaurará la vegetación nativa, evitando llevar a cabo aprovechamientos forestales tanto maderables como no maderables. Esto con justificación en: - NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 17 de octubre de 2008. - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 13 de abril de 2020. Artículo 53.</p>
	<p>If16 No se permite el uso de explosivos.</p>	<p>Parcialmente Procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: Es de facultad exclusiva de la Secretaría de Defensa Nacional, de las autoridades locales y municipales, otorgar permisos para la utilización de pólvoras y explosivos, empleados en la industria de la construcción. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Diario Oficial de la Federación, México; última reforma 12 de noviembre del 2015. Título tercero, capítulo I, artículo 40 y Título tercero, capítulo II, artículo 54.</p>
	<p>If35 La construcción de cualquier obra de infraestructura deberá dejar en pie los árboles más representativos del predio en cuestión.</p>	<p>Parcialmente procedente Se elimina el criterio.</p>
	<p>If40 No deberá permitirse la instalación de infraestructura de comunicación (postes, torres, estructuras, equipamientos, edificios, líneas y antenas) en ecosistemas vulnerables ni en sitios de alto valor escénico, cultural o histórico.</p>	<p>No procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permitirá la instalación de infraestructura de comunicación en ecosistemas vulnerables y sitios de alto valor escénico, cultural e histórico. Justificación: Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". México, 27 de octubre de 2001 (No. 42, sección III). Título primero, capítulo XII, artículo 231, fracción IX y Título cuarto, capítulo III, artículo 295."</p>
	<p>If50 La construcción de caminos deberá evitarse dentro de las zonas</p>	<p>No Procedente Este criterio ambiental del sector infraestructura, como todos los otros criterios de este y los demás sectores, son aplicados únicamente en las políticas ambientales que lo requieran.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>riberañas y de inundación de los cauces.</p>	<p>Justificación: Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., & López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1),55-69.[fecha de Consulta 4 de Agosto de 2020]. ISSN: 2007-3828. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=629/62912107</p>
	<p>If12 No se permiten desmontes para cambio de uso del suelo, de manera que se conserve la cobertura forestal y se aproveche su potencial forrajero, manteniendo el uso tradicional de agostaderos cerriles.</p>	<p>No Procedente Los criterios de infraestructura, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permite infraestructura de materiales permanentes en las áreas de protección, sobre dunas costeras, playas o zonas federales a excepción de las indicadas en el Plan de Manejo. Justificado con: - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Título primero, capítulo IV, artículo 23, fracción V. - Norma Oficial Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016, Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Diario Oficial de la Federación. México, 2016.""</p>
	<p>If43 Solamente se permite el desarrollo de proyectos silvopastoriles</p>	<p>Procedente El criterio fue eliminado.</p>
<p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal." Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>		
<p>164IM164</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 28 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial "Región Costa Alegre", la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del Ejido López Mateos.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Que se vincule el proceso de Programa Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Municipal de Desarrollo Urbano de la Costa Alegre con las actividades de AGRICULTURA, GANADERÍA Y CONCESIONES MINERAS OTORGADAS AL AMPARO DE LA LEY MINERA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, respetando los componentes normativos, de gestión y vía de viabilidad económica y presupuestal vigentes;" 2. "Que se reconozca y permita la actividad agrícola, ganadera y minería en el municipio de La Huerta, Jal. y en toda la Región costa alegre, con las únicas Facultades y Limitante que se describen en la ley y su Reglamento." <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p>	

ID.	Respuesta
	<p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizó una revisión de las políticas y usos asignados en las UGA CA098Ap, CA102Pv y CA103Pv, dentro de las cuales se encuentra el Ejido López Mateos. Se le informa que dicho ejido se encuentra únicamente dentro de una de las cuatro UGA que se propone modificar en el oficio. , sin embargo le hacemos saber que se incorporó el uso minero dentro de las políticas de aprovechamiento agropecuario en las UGA CA098Ap, CA102Pv y CA103Pv con los criterios ambientales de actividades extractivas. <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Una vez aclarados estos puntos; el siguiente cuadro presenta la respuesta de aquellas observaciones a criterios que requirieron una respuesta más puntual y específica y que no se le dio respuesta con los párrafos previos.</p>
<p>Clave del criterio</p>	<p>Respuesta</p>
<p>Ag19 No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p>	<p>Improcedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p>
<p>Ag20 No se permitirá la apertura de más áreas de actividad agrícola.</p>	<p>Procedente Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se elimina el criterio.</p>
<p>Ag37 Se deben mantener los acahuals dentro de los predios de aprovechamiento agropecuario.</p>	<p>Procedente Se modificó el criterio, quedando como se describe a continuación: Los acahuals que se encuentren dentro de predios que presentan actividad agrícola deberán mantenerse intactos. Este criterio se aplica en zonas de política de preservación</p>
<p>Ag40 De ser autorizado un cambio de uso de suelo forestal a agropecuario, sólo se podrán realizar actividades silvopastoriles, agroforestales o agrosilvopastoriles.</p>	<p>Improcedente Las actividades silvopastoriles / agroforestales no se contraponen a la siembra cultivos o la cría de ganado, su objetivo es mejorar la utilización y conservación de los recursos en el sistema y conservar la vegetación al mismo tiempo que aprovechar al territorio sustentablemente</p> <p>Justificación: Red Temática de Sistemas Agroforestales de México. (2019). Experiencias de Agroforestería en México. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Ag46 Se prohíbe toda actividad agrícola en la política correspondiente.</p>	<p>Procedente Se elimina el criterio.</p>
<p>Ag47 Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico, ya sean pesticidas (insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematocidas) o fertilizantes</p>	<p>Improcedente No hay comentario a atender. Este criterio se justifica con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, última reforma, Última reforma publicada 5 de junio de 2018. Artículo 86, fracciones V,VI,VII.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>sintéticos (incluyendo hormonas y otros agentes químicos de crecimiento).</p>	
	<p>Co2 Cualquier intervención en predios aledaños a escurrimientos perennes e intermitentes deberá desarrollar prácticas de conservación del suelo en las orillas de estos.</p>	<p>Procedente Se elimina el criterio.</p>
	<p>Co4 En las áreas de transición de Bosque de Encino y Selva Baja Caudocifolia (ecotonos), se prohíbe cualquier actividad productiva agropecuaria o extractiva, con el fin de mantener las especies controladoras de plagas.</p>	<p>Improcedente Los ecotonos son zonas funcionales que juegan un papel importante en la especiación y pueden albergar a especies que no pueden sostenerse en otros ecosistemas. Por lo tanto, son cruciales para la protección de la biodiversidad. S. Kark, Effects of Ecotones on Biodiversity, In Reference Module in Life Sciences, Elsevier, 2017, ISBN: 978-0-12-809633-8, http://dx.doi.org/10.1016/B978-0-12-809633-8.02290-1 El criterio se conserva con la siguiente modificación: En los ecotonos se prohíbe cualquier actividad productiva o extractiva.</p>
	<p>Co29 Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que estén ocupados (o que permitan la permanencia) por colonias de murciélagos deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.</p>	<p>Improcedente Los criterios de conservación, así como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA´s ni en todas las políticas ambientales, únicamente en aquellas que. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. Justificación legal en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79, fracción II El criterio se conserva con la siguiente modificación: Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que permitan la permanencia de flora o fauna, deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.</p>
	<p>Co36 Se deberá conservar la vegetación nativa en las cañadas y reforestar los cauces con árboles nativos.</p>	<p>Parcialmente Procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos y cauces de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad. - Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. México, última reforma 5 de junio de 2018., Artículo 98. - Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., y López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1), 55-69. ISSN: 2007-3828.</p>
	<p>Co39 Cualquier actividad productiva deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos del sistema ambiental.</p>	<p>Improcedente. Mediante lo mencionado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79,100,103.</p>
	<p>Co40 No se permitirá la extracción de tierra fértil.</p>	<p>Improcedente Este criterio limita únicamente la extracción de tierra fértil. Asimismo, los criterios de conservación, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. Justificación:</p>

ID.	Respuesta	
		<p>Norma Oficial Mexicana NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte. Diario Oficial de la Federación. México, 06 de mayo de 1996.</p>
<p>Co52 Se deberán rehabilitar los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p>		<p>Improcedente Los interesados o desarrolladores de proyectos deberán de ser los encargados de gestionar la rehabilitación de los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales costeros. Diario Oficial de la Federación. México, 10 de abril de 2003. Especificación 4.36.</p>
<p>Co15 Se deberá identificar, por parte de investigadores técnicos, las áreas de anidación y reproducción de fauna silvestre para mantener esas zonas excluidas de cualquier aprovechamiento.</p>		<p>Improcedente Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículo 5, Fracción III.</p>
<p>Co16 Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre.</p>		<p>Improcedente Este criterio fue eliminado y sustituido en algunas UGAs por el siguiente: Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre. Con justificación en la Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículos 60 TER, 62 y 77.</p>
<p>Co18 No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones y el desarrollo de los eventos biológicos.</p>		<p>Improcedente La autorización de aprovechamiento de actividades extractivas deberá de expedirse por las autoridades competentes. Justificación: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79.</p>
<p>Fo36 Se desalentará el cambio de uso de suelo en suelos forestales, en caso de presentarse, se deberá asegurar que no interrumpa la conectividad de los corredores biológicos a fin de mantener la salud de los ecosistemas.</p>		<p>No Procedente Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. Se conserva el criterio con la siguiente modificación: Se evitará el establecimiento de actividades agropecuarias en terrenos forestales que han sido afectados por incendios en los últimos 20 años. Esto se justifica con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, 13 de abril de 2020. Artículo 97.</p>
<p>Fo37 En terrenos forestales y dentro de núcleos forestales intactos con pendientes mayores a 30% no se permitirá el cambio de uso de suelo.</p>		<p>No Procedente Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. El criterio se conserva con la siguiente modificación: En áreas con pendientes mayores a 45° se conservará, o en su caso, se restaurará la vegetación nativa, evitando llevar a cabo aprovechamientos forestales tanto maderables como no maderables. Esto con justificación en: - NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y</p>

ID.	Respuesta	
		vegetación de zonas áridas. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 17 de octubre de 2008. - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 13 de abril de 2020. Artículo 53.
If16	No se permite el uso de explosivos.	Parcialmente Procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: Es de facultad exclusiva de la Secretaría de Defensa Nacional, de las autoridades locales y municipales, otorgar permisos para la utilización de pólvoras y explosivos, empleados en la industria de la construcción. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Diario Oficial de la Federación, México; última reforma 12 de noviembre del 2015. Título tercero, capítulo I, artículo 40 y Título tercero, capítulo II, artículo 54.
If35	La construcción de cualquier obra de infraestructura deberá dejar en pie los árboles más representativos del predio en cuestión.	Parcialmente procedente Se elimina el criterio.
If40	No deberá permitirse la instalación de infraestructura de comunicación (postes, torres, estructuras, equipamientos, edificios, líneas y antenas) en ecosistemas vulnerables ni en sitios de alto valor escénico, cultural o histórico.	No procedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permitirá la instalación de infraestructura de comunicación en ecosistemas vulnerables y sitios de alto valor escénico, cultural e histórico. Justificación: Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial ""El Estado de Jalisco". México, 27 de octubre de 2001 (No. 42, sección III). Título primero, capítulo XII, artículo 231, fracción IX y Título cuarto, capítulo III, artículo 295."
If50	La construcción de caminos deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.	No Procedente Este criterio ambiental del sector infraestructura, como todos los otros criterios de este y los demás sectores, son aplicados únicamente en las políticas ambientales que lo requieran. Justificación: Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., & López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1),55-69.[fecha de Consulta 4 de Agosto de 2020]. ISSN: 2007-3828. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=629/62912107
If12	No se permiten desmontes para cambio de uso del suelo, de manera que se conserve la cobertura forestal y se aproveche su potencial forrajero, manteniendo el uso tradicional de agostaderos cerriles.	No Procedente Los criterios de infraestructura, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permite infraestructura de materiales permanentes en las áreas de protección, sobre dunas costeras, playas o zonas federales a excepción de las indicadas en el Plan de Manejo. Justificado con: - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Título primero, capítulo IV, artículo 23, fracción V. - Norma Oficial Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016, Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Diario Oficial de la Federación. México, 2016.""
If43	Solamente se permite el desarrollo de proyectos silvopastoriles	Procedente El criterio fue eliminado.

Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo

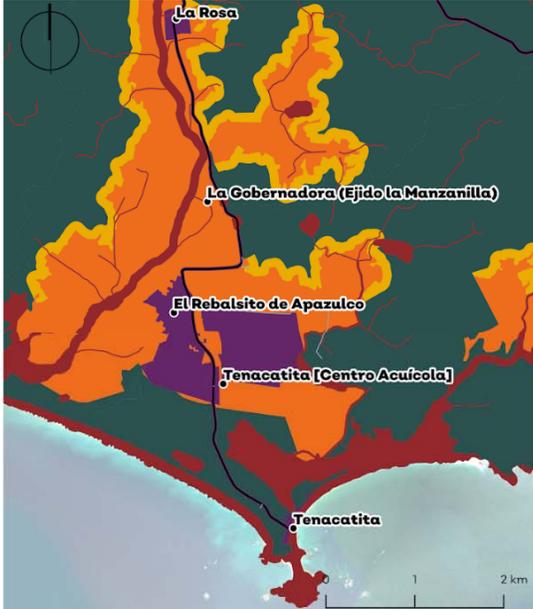
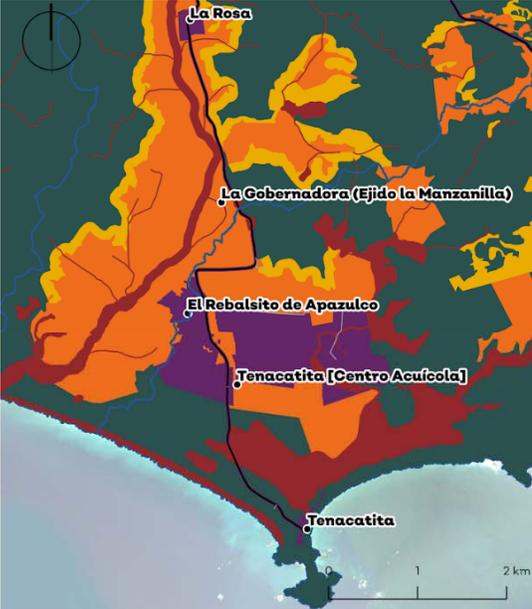
ID.	Respuesta						
	<p>78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>						
<p>165IM165</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 28 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del Ejido El Rincón.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“Que se vincule el proceso de Programa Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Municipal de Desarrollo Urbano de la Costa Alegre con las actividades de AGRICULTURA, GANADERÍA Y CONCESIONES MINERAS OTORGADAS AL AMPARO DE LA LEY MINERA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, respetando los componentes normativos, de gestión y vía de viabilidad económica y presupuestal vigentes;”</i> 2. <i>“Que se reconozca y permita la actividad agrícola, ganadera y minería en el municipio de La Huerta, Jal. y en toda la Región costa alegre, con las únicas Facultades y Limitante que se describen en la ley y su Reglamento.”</i> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizó una revisión de las políticas y usos asignados al Ejido El Rincón. Le informamos que se incorporó el uso minero dentro de las políticas de aprovechamiento agropecuario en la UGA CA103Pv con los criterios ambientales de actividades extractivas. <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Una vez aclarados estos puntos; el siguiente cuadro presenta la respuesta de aquellas observaciones a criterios que requirieron una respuesta más puntual y específica y que no se le dio respuesta con los párrafos previos.</p> <table border="1" data-bbox="256 1730 1430 1990"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 1730 638 1778">Clave del criterio</th> <th data-bbox="638 1730 1430 1778">Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="256 1778 638 1955"> <p>Ag19</p> <p>No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p> </td> <td data-bbox="638 1778 1430 1955"> <p>Improcedente</p> <p>Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="256 1955 638 1990"> <p>Ag20</p> </td> <td data-bbox="638 1955 1430 1990"> <p>Procedente</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Clave del criterio	Respuesta	<p>Ag19</p> <p>No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p>	<p>Ag20</p>	<p>Procedente</p>
Clave del criterio	Respuesta						
<p>Ag19</p> <p>No se permite el incremento de las áreas de producción actual.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se modificó el criterio con la siguiente redacción: El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario.</p>						
<p>Ag20</p>	<p>Procedente</p>						

ID.	Respuesta	
	No se permitirá la apertura de más áreas de actividad agrícola.	Este criterio se refiere específicamente a las áreas de producción agrícola. Se elimina el criterio.
Ag37	Se deben mantener los acahuals dentro de los predios de aprovechamiento agropecuario.	Procedente Se modificó el criterio, quedando como se describe a continuación: Los acahuals que se encuentren dentro de predios que presentan actividad agrícola deberán mantenerse intactos. Este criterio se aplica en zonas de política de preservación.
Ag40	De ser autorizado un cambio de uso de suelo forestal a agropecuario, sólo se podrán realizar actividades silvopastoriles, agroforestales o agrosilvopastoriles.	Improcedente Las actividades silvopastoriles / agroforestales no se contraponen a la siembra cultivos o la cría de ganado, su objetivo es mejorar la utilización y conservación de los recursos en el sistema y conservar la vegetación al mismo tiempo que aprovechar al territorio sustentablemente Justificación: Red Temática de Sistemas Agroforestales de México. (2019). Experiencias de Agroforestería en México. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Ag46	Se prohíbe toda actividad agrícola en la política correspondiente.	Procedente Se elimina el criterio.
Ag47	Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico, ya sean pesticidas (insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematocidas) o fertilizantes sintéticos (incluyendo hormonas y otros agentes químicos de crecimiento).	Improcedente No hay comentario a atender. Este criterio se justifica con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, última reforma, Última reforma publicada 5 de junio de 2018. Artículo 86, fracciones V,VI,VII.
Co2	Cualquier intervención en predios aledaños a escurrimientos perennes e intermitentes deberá desarrollar prácticas de conservación del suelo en las orillas de estos.	Procedente Se elimina el criterio.
Co4	En las áreas de transición de Bosque de Encino y Selva Baja Caudocifolia (ecotonos), se prohíbe cualquier actividad productiva agropecuaria o extractiva, con el fin de mantener las especies controladoras de plagas.	Improcedente Los ecotonos son zonas funcionales que juegan un papel importante en la especiación y pueden albergar a especies que no pueden sostenerse en otros ecosistemas. Por lo tanto, son cruciales para la protección de la biodiversidad. S. Kark, Effects of Ecotones on Biodiversity, In Reference Module in Life Sciences, Elsevier, 2017, ISBN: 978-0-12-809633-8, http://dx.doi.org/10.1016/B978-0-12-809633-8.02290-1 El criterio se conserva con la siguiente modificación: En los ecotonos se prohíbe cualquier actividad productiva o extractiva.
Co29	Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que estén ocupados (o que permitan la permanencia) por colonias de murciélagos deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.	Improcedente Los criterios de conservación, así como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA's ni en todas las políticas ambientales, únicamente en aquellas que. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. Justificación legal en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79, fracción II El criterio se conserva con la siguiente modificación: Las cuevas, grietas, minas abandonadas y árboles que permitan la permanencia de flora o fauna, deberán de ser conservados sin modificaciones. Solo se podrán

ID.	Respuesta	
		registrar cambios cuando estos sean para mejorar la calidad de los hábitats presentes.
<p>Co36</p> <p>Se deberá conservar la vegetación nativa en las cañadas y reforestar los cauces con árboles nativos.</p>		<p>Parcialmente Procedente</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos y cauces de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.</p> <p>- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. México, última reforma 5 de junio de 2018., Artículo 98. - Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., y López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1) ,55-69. ISSN: 2007-3828.</p>
<p>Co39</p> <p>Cualquier actividad productiva deberá garantizar la continuidad de los procesos físicos y biológicos del sistema ambiental.</p>		<p>Improcedente.</p> <p>Mediante lo mencionado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79,100,103.</p>
<p>Co40</p> <p>No se permitirá la extracción de tierra fértil.</p>		<p>Improcedente</p> <p>Este criterio limita únicamente la extracción de tierra fértil. Asimismo, los criterios de conservación, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>Justificación: Norma Oficial Mexicana NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte. Diario Oficial de la Federación. México, 06 de mayo de 1996.</p>
<p>Co52</p> <p>Se deberán rehabilitar los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p>		<p>Improcedente</p> <p>Los interesados o desarrolladores de proyectos deberán de ser los encargados de gestionar la rehabilitación de los canales de comunicación entre ecosistemas que estén alterados por alguna forma de intervención humana.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales costeros. Diario Oficial de la Federación. México, 10 de abril de 2003. Especificación 4.36.</p>
<p>Co15</p> <p>Se deberá identificar, por parte de investigadores técnicos, las áreas de anidación y reproducción de fauna silvestre para mantener esas zonas excluidas de cualquier aprovechamiento.</p>		<p>Improcedente</p> <p>Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículo 5, Fracción III.</p>
<p>Co16</p> <p>Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre.</p>		<p>Improcedente</p> <p>Este criterio fue eliminado y sustituido en algunas UGAs por el siguiente: Mantener actividades productivas y recreativas fuera de las zonas de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre. Con justificación en la Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México, 19 de enero de 2018. Artículos 60 TER, 62 y 77.</p>
<p>Co18</p> <p>No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas</p>		<p>Improcedente</p> <p>La autorización de aprovechamiento de actividades extractivas deberá de expedirse por las autoridades competentes.</p> <p>Justificación:</p>

ID.	Respuesta	
	poblaciones y el desarrollo de los eventos biológicos.	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Artículo 79.
	<p>Fo36</p> <p>Se desalentará el cambio de uso de suelo en suelos forestales, en caso de presentarse, se deberá asegurar que no interrumpa la conectividad de los corredores biológicos a fin de mantener la salud de los ecosistemas.</p>	<p>No Procedente</p> <p>Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>Se conserva el criterio con la siguiente modificación: Se evitará el establecimiento de actividades agropecuarias en terrenos forestales que han sido afectados por incendios en los últimos 20 años.</p> <p>Esto se justifica con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, 13 de abril de 2020. Artículo 97.</p>
	<p>Fo37</p> <p>En terrenos forestales y dentro de núcleos forestales intactos con pendientes mayores a 30% no se permitirá el cambio de uso de suelo.</p>	<p>No Procedente</p> <p>Los criterios forestales, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal.</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: En áreas con pendientes mayores a 45° se conservará, o en su caso, se restaurará la vegetación nativa, evitando llevar a cabo aprovechamientos forestales tanto maderables como no maderables.</p> <p>Esto con justificación en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 17 de octubre de 2008. - Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, México, última reforma 13 de abril de 2020. Artículo 53.
	<p>If16</p> <p>No se permite el uso de explosivos.</p>	<p>Parcialmente Procedente</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: Es de facultad exclusiva de la Secretaría de Defensa Nacional, de las autoridades locales y municipales, otorgar permisos para la utilización de pólvoras y explosivos, empleados en la industria de la construcción.</p> <p>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Diario Oficial de la Federación, México; última reforma 12 de noviembre del 2015. Título tercero, capítulo I, artículo 40 y Título tercero, capítulo II, artículo 54.</p>
	<p>If35</p> <p>La construcción de cualquier obra de infraestructura deberá dejar en pie los árboles más representativos del predio en cuestión.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>Se elimina el criterio.</p>
	<p>If40</p> <p>No deberá permitirse la instalación de infraestructura de comunicación (postes, torres, estructuras, equipamientos, edificios, líneas y antenas) en ecosistemas vulnerables ni en sitios de alto valor escénico, cultural o histórico.</p>	<p>No procedente</p> <p>El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permitirá la instalación de infraestructura de comunicación en ecosistemas vulnerables y sitios de alto valor escénico, cultural e histórico.</p> <p>Justificación: Reglamento Estatal de Zonificación. Periódico Oficial ""El Estado de Jalisco". México, 27 de octubre de 2001 (No. 42, sección III). Título primero, capítulo XII, artículo 231, fracción IX y Título cuarto, capítulo III, artículo 295."</p>
	<p>If50</p> <p>La construcción de caminos deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.</p>	<p>No Procedente</p> <p>Este criterio ambiental del sector infraestructura, como todos los otros criterios de este y los demás sectores, son aplicados únicamente en las políticas ambientales que lo requieran.</p> <p>Justificación:</p>

ID.	Respuesta	
		<p>Granados-Sánchez, D., & Hernández-García, M. Á., & López-Ríos, G. F. (2006). Ecología de las Zonas Ribereñas. Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y del Ambiente, 12(1),55-69.[fecha de Consulta 4 de Agosto de 2020]. ISSN: 2007-3828. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=629/62912107</p>
	<p>If12 No se permiten desmontes para cambio de uso del suelo, de manera que se conserve la cobertura forestal y se aproveche su potencial forrejero, manteniendo el uso tradicional de agostaderos cerriles.</p>	<p>No Procedente Los criterios de infraestructura, como los de otros sectores, no son aplicables en todas las UGA ni todas las políticas ambientales. Todos cuentan con una justificación técnica o legal. El criterio se conserva con la siguiente modificación: No se permite infraestructura de materiales permanentes en las áreas de protección, sobre dunas costeras, playas o zonas federales a excepción de las indicadas en el Plan de Manejo. Justificado con: - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma 5 de junio de 2018. Título primero, capítulo IV, artículo 23, fracción V. - Norma Oficial Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016, Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Diario Oficial de la Federación. México, 2016.""</p>
	<p>If43 Solamente se permite el desarrollo de proyectos silvopastoriles</p>	<p>Procedente El criterio fue eliminado.</p>
<p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.” Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>		
<p>166IM166</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 30 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán; y muy particularmente respecto al proyecto [REDACTED] (en adelante el proyecto).</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Por lo antes expresado y fundamentado es que reitero mi petición de que debe vincularse y atenderse, dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de La Huerta que ahora se somete a consulta pública, el PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL REBALSITO DE APAZULCO, DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, mismo que, insisto, está debidamente AUTORIZADO, REGISTRADO Y SUSTENTADO en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. “ <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente: La observación realizada se considera como procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Referente a la observación, acerca de las políticas ambientales en la Unidad de Gestión Ambiental CA100Pv, en especial, en el área destinada al desarrollo Estero Verde, se concluyó agregar el polígono de Aprovechamiento urbano a las áreas destinadas a Reservas de mediano y largo plazo. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa. 	

ID.	Respuesta
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="329 264 862 982"> <p><i>Políticas sometidas a consulta pública</i></p>  <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Aprovechamiento agropecuario ■ Aprovechamiento forestal ■ Aprovechamiento urbano ■ Preservación ■ Protección ■ Restauración ● Cabecera municipal ● Localidad Carretera Terracería Camino </div> <div data-bbox="898 264 1430 982"> <p><i>Consultas atendidas</i></p>  </div> </div> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>1670F167</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 29 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán; y muy particularmente respecto a las áreas y parcelas propiedad del ejido denominado “El Rebalse de Apazulco”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p>

ID.	Respuesta										
	<p>1. “Se conceda el “USO DE SUELO AGROPECUARIO” a la totalidad de las 800 hectáreas que nos fueron entregadas por DOTACIÓN, de las 2,186 hectáreas que nos fueron entregadas por AMPLIACIÓN y las 691.206 hectáreas que mantenemos en posesión por acuerdo entre particulares, así como HABITACIONAL al polígono 3/3 conocido como El Palmar o Divisadero de Tenacatita.”</p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente: La observación realizada se considera como procedente.</p> <p>1. Referente a la observación, acerca de la política de protección, se modificó la política a preservación permitiendo uso compatible con turístico campestre en el Divisadero de Tenacatita. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p> <div data-bbox="412 569 1433 1283" style="text-align: center;"> <p>Políticas a consulta El Rebalse de Apazulco</p> <p>Modificación áreas agropecuarias y de restauración</p> <p>EL REBALSE DE APAZULCO</p> <p>EL REBALSE DE APAZULCO</p> <p>Políticas</p> <table border="0"> <tr> <td>○ Aprovechamiento agropecuario</td> <td>○ Aprovechamiento urbano</td> <td>○ Protección</td> <td>— Cauce</td> <td>⊔ Limite ejido</td> </tr> <tr> <td>○ Aprovechamiento forestal</td> <td>○ Preservación</td> <td>○ Restauración</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> </div> <p style="text-align: center;">Imagen 1.</p> <p>La política de Preservación es compatible con los usos de suelo: agrícola, conservación, infraestructura, pecuario, turístico y forestal. Todos enmarcados dentro de una lógica de preservación que implica el no derribo de arbolado. Además, se revisó la asignación de la política de Aprovechamiento Agropecuaria y de Restauración, ampliando la superficie de ambas. En la política de Aprovechamiento Agropecuario se pueden desarrollar proyectos agrícolas y pecuarios de alta intensidad, mientras que la política de Restauración es compatible con el uso agrícola, sin embargo se recomienda que cualquier actividad realizada en esta zona tenga una lógica de restauración productiva, un ejemplo de esto serían proyectos agrosilvopastoriles. Las modificaciones se pueden consultar en el siguiente gráfico.</p>	○ Aprovechamiento agropecuario	○ Aprovechamiento urbano	○ Protección	— Cauce	⊔ Limite ejido	○ Aprovechamiento forestal	○ Preservación	○ Restauración		
○ Aprovechamiento agropecuario	○ Aprovechamiento urbano	○ Protección	— Cauce	⊔ Limite ejido							
○ Aprovechamiento forestal	○ Preservación	○ Restauración									

ID.	Respuesta										
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="397 294 922 949"> <p>Políticas a consulta El Rebalse de Apazulco</p> </div> <div data-bbox="938 294 1463 949"> <p>Modificación áreas agropecuarias y de restauración</p> </div> </div> <div data-bbox="397 961 1421 1050" style="margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <table border="0"> <tr> <td>■ Aprovechamiento agropecuario</td> <td>■ Aprovechamiento urbano</td> <td>■ Protección</td> <td>— Cauce</td> <td> Límite ejido</td> </tr> <tr> <td>■ Aprovechamiento forestal</td> <td>■ Preservación</td> <td>■ Restauración</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">Imagen 2.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Debido a la escala de un Ordenamiento Regional, los criterios establecidos corresponden de manera general a cada unidad de gestión ambiental UGA, por lo que a predios e inmuebles en específico, algunos criterios le serán aplicables y otros, no.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>	■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	— Cauce	 Límite ejido	■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	■ Restauración		
■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	— Cauce	 Límite ejido							
■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	■ Restauración									
<p>169IM169</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 06 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las seis parcelas descritas y ubicadas dentro de lo que originalmente fue superficie del N.C.P.A. Ejido de San Mateo en la Huerta Jalisco.</p>										

ID.	Respuesta												
	<p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “...Solicitamos que las seis superficies más abajo señaladas, las cuales están ubicadas dentro de lo que originalmente fue superficie del N.C.P.A. Ejido de San Mateo en la Huerta Jalisco y vecinas del Pueblo de San Mateo, Jalisco, sean consideradas como parte del núcleo urbano (es decir, de aprovechamiento urbano) o en su caso parcialmente urbanas y de uso de desarrollo turístico de bajo impacto. Ello con el fin de apoyar el desarrollo económico de la zona y cuidando su impacto al medio ambiente.” <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hizo un análisis sobre la observación recibida y las parcelas mencionadas, las cuales se ubican dentro de la Unidad de Gestión Ambiental CA079PV, con la política de Preservación. No es posible agregar polígonos de Aprovechamiento urbano pues el área en cuestión no cuenta con un área consolidada. Sin embargo, en los usos compatibles de la política se encuentra el de turismo, así mismo incluye los criterios ecológicos que permitan el desarrollo turístico de bajo impacto. <p>Las políticas ambientales de la UGA fueron modificadas, sin afectar las intenciones de desarrollo en la zona. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p>												
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="300 972 824 1596"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p> </div> <div data-bbox="857 972 1388 1596"> <p>Consultas atendidas</p> </div> </div> <p>Políticas</p> <table border="0"> <tr> <td>■ Aprovechamiento agropecuario</td> <td>■ Aprovechamiento urbano</td> <td>■ Protección</td> <td>● Cabecera municipal</td> <td> Carretera</td> <td> Terracería</td> </tr> <tr> <td>■ Aprovechamiento forestal</td> <td>■ Preservación</td> <td>■ Restauración</td> <td>● Localidad</td> <td> Camino</td> <td></td> </tr> </table>	■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	● Cabecera municipal	 Carretera	 Terracería	■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	■ Restauración	● Localidad	 Camino	
■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	● Cabecera municipal	 Carretera	 Terracería								
■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	■ Restauración	● Localidad	 Camino									
	<p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo</p>												

ID.	Respuesta
	<p>Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>170IM170</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 06 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las tres parcelas descritas y ubicadas dentro de lo que originalmente fue superficie del N.C.P.A. Ejido de San Mateo en la Huerta Jalisco.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “...Solicito que las tres superficies más abajo señaladas, las cuales están ubicadas dentro de lo que originalmente fue superficie del N.C.P.A. Ejido de San Mateo en la Huerta Jalisco y vecinas del Pueblo de San Mateo, Jalisco, sean consideradas como parte del núcleo urbano (es decir, de aprovechamiento urbano) o en su caso parcialmente urbanas y de uso de desarrollo turístico de bajo impacto. Ello con el fin de apoyar el desarrollo económico de la zona y cuidando su impacto al medio ambiente.” <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hizo un análisis sobre la observación recibida y las parcelas mencionadas, las cuales se ubican dentro de la Unidad de Gestión Ambiental CA079PV, con la política de Preservación. No es posible agregar polígonos de Aprovechamiento urbano pues el área en cuestión no cuenta con un área consolidada. Sin embargo, en los usos compatibles de la política se encuentra el de turismo, así mismo incluye los criterios ecológicos que permitan el desarrollo turístico de bajo impacto. <p>Las políticas ambientales de la UGA fueron modificadas, sin afectar las intenciones de desarrollo en la zona. Las modificaciones se muestran en el siguiente gráfico.</p>

ID.	Respuesta												
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="300 262 824 892"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p> </div> <div data-bbox="857 262 1388 892"> <p>Consultas atendidas</p> </div> </div> <div data-bbox="300 892 1388 955" style="margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <table border="0" style="width: 100%; font-size: small;"> <tr> <td style="width: 25%;">Aprovechamiento agropecuario</td> <td style="width: 25%;">Aprovechamiento urbano</td> <td style="width: 25%;">Protección</td> <td style="width: 25%;">● Cabecera municipal</td> <td style="width: 25%;">— Carretera</td> <td style="width: 25%;">- - - Terracería</td> </tr> <tr> <td>Aprovechamiento forestal</td> <td>Preservación</td> <td>Restauración</td> <td>● Localidad</td> <td>— Camino</td> <td></td> </tr> </table> </div> <p style="margin-top: 20px;">Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>	Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	● Cabecera municipal	— Carretera	- - - Terracería	Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	● Localidad	— Camino	
Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	● Cabecera municipal	— Carretera	- - - Terracería								
Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	● Localidad	— Camino									
<p>171IM171</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 09 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del “Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Tecuán”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p>												

ID.

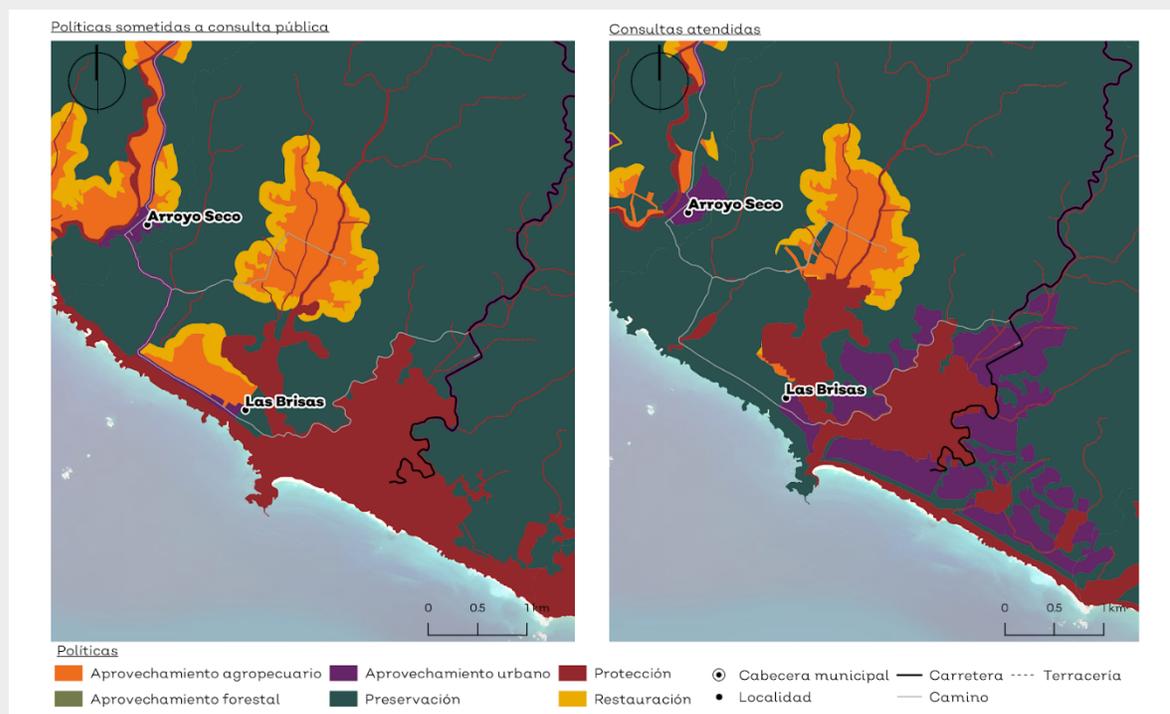
Respuesta

1. *"...Debe vincularse y atenderse, dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de La Huerta que ahora se somete a consulta pública, EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE EL TECUÁN, DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, mismo que, insisto, está debidamente AUTORIZADO, REGISTRADO Y SUSTENTADO en el Código Urbano para el Estado de Jalisco."*

Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:

La observación realizada se considera como **procedente**.

1. Sobre la observación acerca del Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Tecuán, se editaron las políticas ambientales en la zona, esto con el fin de no interferir con los derechos adquiridos con anterioridad. Las modificaciones realizadas se muestran en el siguiente gráfico.



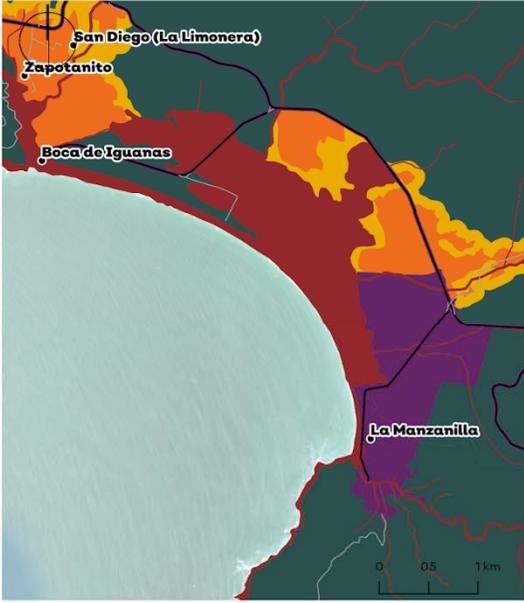
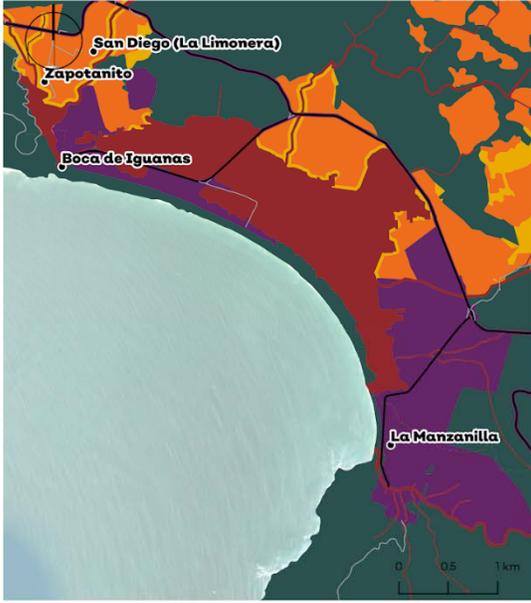
Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los **derechos adquiridos no se modifican**.

En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.

Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, *"...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal."*

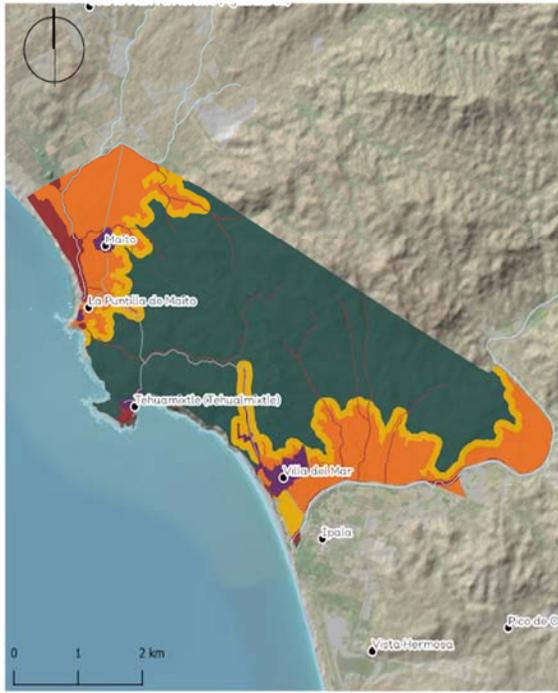
Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ID.	Respuesta												
<p>172IM172</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 08 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del “Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Boca de Iguanas”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “...SOLICITAR LA VINCULACIÓN Y OBSERVANCIA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN BOCA DE IGUANAS-LA MANZANILLA Y ZONAS ALEDAÑAS, DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA EN LOS DOCUMENTOS FINALES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE COSTALEGRE Y EL PROGRAMA URBANO MUNICIPAL DE LA HUERTA QUE ESTÁN SIENDO SOMETIDOS A CONSULTA PÚBLICA POR LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO.” <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>La observación realizada se considera como procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acerca del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Boca de Iguanas, se modificaron las políticas ambientales, se modificó de Preservación y Aprovechamiento agropecuario a Aprovechamiento urbano, en las Áreas de reserva urbana a mediano plazo designadas en el plano E-1: Clasificación de áreas. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en los siguientes gráficos y dentro de la nueva versión del programa. <div data-bbox="300 1003 1388 1690"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p>  <p>Consultas atendidas</p>  <p>Políticas</p> <table border="0"> <tr> <td> Aprovechamiento agropecuario</td> <td> Aprovechamiento urbano</td> <td> Protección</td> <td> Cabecera municipal</td> <td> Carretera</td> <td> Terracería</td> </tr> <tr> <td> Aprovechamiento forestal</td> <td> Preservación</td> <td> Restauración</td> <td> Localidad</td> <td> Camino</td> <td></td> </tr> </table> </div>	 Aprovechamiento agropecuario	 Aprovechamiento urbano	 Protección	 Cabecera municipal	 Carretera	 Terracería	 Aprovechamiento forestal	 Preservación	 Restauración	 Localidad	 Camino	
 Aprovechamiento agropecuario	 Aprovechamiento urbano	 Protección	 Cabecera municipal	 Carretera	 Terracería								
 Aprovechamiento forestal	 Preservación	 Restauración	 Localidad	 Camino									

ID.	Respuesta
	<p style="text-align: center;">Consultas atendidas</p>  <p>Zonificación</p> <ul style="list-style-type: none"> No urbanizable Urbanizable de control especial Urbanizable Urbanizado Cabecera municipal Localidad Carretera Terracería Camino <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>173IM173, 187OF10- 375/2020</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 09 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto al “Ejido La Concepción” y las observaciones realizadas en nombre del C. José Antonio Meneses González.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p>

ID.	Respuesta												
	<p>1. “Se Rectifique el Plano del Polígono del Ejido La Concepción, Municipio de La Huerta Jalisco, con el fin de que solamente pertenece al Municipio de La Huerta Jalisco, esto con fin de que la Totalidad de los espacios Urbanos y Parcelados sean contemplados en el Programa de Ordenamientos Ecológica Regional, Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.”</p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>La observación realizada se considera como procedente.</p> <p>Con respecto a lo expuesto sobre ejido La Concepción se les notifica que, su observación ha sido tomada en cuenta para enriquecer aún más el ordenamiento y se realizó una modificación, donde se incluye los límites del ejido La Concepción completo. Se anexa gráfico de las políticas en consulta y modificadas.</p> <div data-bbox="297 594 1469 1304" style="text-align: center;"> <p>Políticas</p> <table border="0"> <tr> <td>○ Aprovechamiento agropecuario</td> <td>■ Aprovechamiento urbano</td> <td>■ Restauración</td> <td>● Cabecera municipal</td> <td>— Carretera</td> <td>--- Terracería</td> </tr> <tr> <td>■ Aprovechamiento forestal</td> <td>■ Preservación</td> <td>--- Límite ejido La Concepción</td> <td>● Localidad</td> <td>— Camino</td> <td></td> </tr> </table> </div> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>	○ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Restauración	● Cabecera municipal	— Carretera	--- Terracería	■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	--- Límite ejido La Concepción	● Localidad	— Camino	
○ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Restauración	● Cabecera municipal	— Carretera	--- Terracería								
■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	--- Límite ejido La Concepción	● Localidad	— Camino									
174IM174	<p>En atención a su escrito recibido el día 09 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo</p>												

ID.	Respuesta
	<p>urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del “Ejido Villa del Mar N.C.P.”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Que se vincule el proceso de Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial y Municipal de Desarrollo Urbano de la Costa Alegre con la fracción VII del artículo 27 de la Constitución como en en la Ley reglamentaria que deriva de ésta la Ley Agraria (...), respetando los componentes normativos, de gestión y de viabilidad económica y presupuestal vigentes” 2. “Que se reconozca, no se limite y se continúe permitiendo la actividad agrícola en la totalidad del ejido VILLA DEL MAR N.C.P, en el municipio de CABO CORRIENTES, JALISCO, situación que acredito con copia simple.” <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como procedentes.</p> <p>Se realizó un ajuste de las políticas de restauración y agropecuaria para el ejido Villa del Mar, mismas que fueron definidas por imágenes satelitales teniendo en cuenta principalmente el POEL vigente de Cabo Corrientes.</p> <p>Las políticas del ejido contemplan usos y criterios que permiten el aprovechamiento agrícola y pecuario para las políticas de Agropecuario, Restauración y Preservación. La diferencia es que en la política de preservación, al igual de restauración, se promueven las prácticas agrosilvopastoriles mismas que se rigen por ser prácticas sustentables que idealmente son autónomas y no necesitan de agroquímicos para obtener una diversidad de productos de especies agrícolas, pecuarias y maderables . Esto para lograr prolongar, mantener y reponer la fertilidad de los suelos de estos terrenos y así elevar el nivel de vida de sus pobladores.</p> <p>Estas dos políticas a diferencia de la política agropecuaria, mantendrán una densidad baja de cabezas de ganado definida por la extensión de tierras que sumen estas dos políticas (restauración y preservación), este criterio asegura el equilibrio del ecosistema donde los suelos no se degradan, o erosionan , sino se enriquecen.</p> <p>Respecto a la política de Aprovechamiento Agropecuario, esta es compatible con cultivos o agostaderos de densidades mayores. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p>

ID.	Respuesta												
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Observaciones atendidas</p>  </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <table border="0" style="width: 100%; font-size: small;"> <tr> <td style="width: 25%;">Aprovechamiento agropecuario</td> <td style="width: 25%;">Aprovechamiento urbano</td> <td style="width: 25%;">Protección</td> <td style="width: 25%;">Cabecera municipal</td> <td style="width: 25%;">Carretera</td> <td style="width: 25%;">Terracería</td> </tr> <tr> <td>Aprovechamiento forestal</td> <td>Preservación</td> <td>Restauración</td> <td>Localidad</td> <td>Camino</td> <td>Limite ejido</td> </tr> </table> </div> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>	Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cabecera municipal	Carretera	Terracería	Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	Localidad	Camino	Limite ejido
Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cabecera municipal	Carretera	Terracería								
Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	Localidad	Camino	Limite ejido								
<p>176OF10-362/2020, 196IN130</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 07 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas de los predios de sus representados.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p>												

ID.	Respuesta
	<p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y por presentados los documentos e información antes referidos, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2. “Se verifique y en su caso corrija la política de conservación en la franja del litoral donde se presentan acantilados o riscos. Para el caso de los terrenos de mis representadas sus predios no son susceptibles de afectación al fenómeno de cambio climático por la simple razón de altura respecto sobre al nivel del mar.” 3. “Se determine el ancho de la franja y se haga una explicación más amplia respecto a las implicaciones que se tienen en los lotes que están bajo esta política de Conservación.” 4. “Se deje la política de conservación estrictamente sobre la zona de playa y se mantenga la política de preservación en las cañadas.” 5. “El uso de suelo para las UGAs mencionadas anteriormente no sea modificado, pues podría causar una afectación al patrimonio de mi representada.” 6. “Se dé una contestación sobre la política de conservación en la zona federal marítimo terrestre conforme los puntos 3, 3.1 y 3.2 anteriores, ya que consideramos que puedan tener implicaciones severas en los propietarios de terrenos que colinden con la ZFMT.” <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente, todos los puntos se responden en una única respuesta::</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como procedentes.</p> <p>Respecto a las franjas con política de preservación en la Unidades de Gestión Ambiental 080Pt y 085Pv, se informa que se modificaron las políticas ambientales en el área señalada, de Protección a Preservación.</p> <p>En ese sentido, las estrategias y los criterios ecológicos también cambiaron. Asimismo se hizo la adecuación de política de preservación a aprovechamiento urbano. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p> <div data-bbox="574 1066 1312 1480" data-label="Figure"> </div> <p>Los predios que se desarrollen dentro de, o en zonas colindantes con la ZOFEMAT, deberán seguir los lineamientos de la NOM-146-SEMARNAT-2017. De la misma manera se establece dicha zona federal para el ordenamiento.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios</p>

ID.	Respuesta				
	<p>y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>				
<p>1770F10-378/2020</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 09 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán; y muy particularmente respecto a el Nuevo Centro de Población Ejidal “Los Naranjitos”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Con la finalidad de evitar contradicciones entre los diversos instrumentos de planeación, solicitamos a esta autoridad que en la superficie de interés sean compatibles los usos turísticos y de asentamientos humanos. Cabe señalar que existe un reconocimiento de la fragilidad ambiental de la zona y por tal motivo, solicitamos conservar las intensidades identificadas en todos los instrumentos de planeación, es decir, permitir el desarrollo de los usos turísticos y asentamientos humanos de bajo impacto (4 viviendas por hectárea y mantenimiento de la vegetación del restante en el polígono de aplicación). Considerando además que previo a la realización de cualquier obra en la zona será sometida a revisión de las autoridades competentes conforme lo establece el marco jurídico aplicable en materias urbanística y ambiental.” <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>La observación realizada se considera como procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las tierras de Uso común anexadas en la observación, que se encuentran en la Unidad de Gestión Ambiental CA004Pv sobre la política de Preservación con Usos de suelo compatible con Forestal, Conservación, Turismo y Pecuario permite el desarrollo turístico que se busca implementar en la zona. Los criterios ecológicos asignados a esta UGA, permiten este tipo de desarrollo. <p>Se agregaron los siguientes criterios (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tu: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable. • Tu: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. • Tu: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. <p>Sobre las observaciones a los criterios del Ordenamiento Ecológico Regional, el cuadro siguiente presenta la respuesta a cada una de las observaciones mencionadas en su escrito.</p> <table border="1" data-bbox="256 1724 1430 1971"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 1724 410 1801">Clave del Criterio</th> <th data-bbox="410 1724 1430 1801">Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="256 1801 410 1971"> <p>Co40</p> </td> <td data-bbox="410 1801 1430 1971"> <p>Parcialmente Procedente Se modifica el criterio para eliminar la prohibición y hacer referencia a las especificaciones técnicas sobre el aprovechamiento de tierra de monte de la NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Clave del Criterio	Respuesta	<p>Co40</p>	<p>Parcialmente Procedente Se modifica el criterio para eliminar la prohibición y hacer referencia a las especificaciones técnicas sobre el aprovechamiento de tierra de monte de la NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.</p>
Clave del Criterio	Respuesta				
<p>Co40</p>	<p>Parcialmente Procedente Se modifica el criterio para eliminar la prohibición y hacer referencia a las especificaciones técnicas sobre el aprovechamiento de tierra de monte de la NOM-003-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.</p>				

ID.	Respuesta	
	<p>Tu 7</p>	<p>Procedente El criterio se elimina.</p>
	<p>Tu 14</p>	<p>Procedente El criterio se elimina.</p>
	<p>Tu 38</p>	<p>Procedente El criterio se elimina.</p>
<p>178OF10-358/2020, 186OF10-361/2020</p>	<p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p>En atención a su escrito recibido el día 07 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas en nombre del C. Napoleón Sahagún Gallegos, del “Ejido N.C.P.A Emiliano Zapata”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“...EXIGIMOS que se VINCULE a las acciones y programas de la Administración Pública Federales especialmente los de índole federal, que han reconocido, concesionado, autorizado u otorgado derechos específicos a nuestro ejido, en los usos de suelos, especialmente en el ramo de la agricultura y ganadería que es nuestra principal fuente de ingresos para mantener a nuestras familias y pagar nuestros impuestos, así como de los ordenamientos legales vigentes en la materia, y pedimos que dicho “proyecto” por ningún motivo sea prohibitivo (como lo es el proyecto comentado) en los ramos de cambios de uso de suelo, de respeto a la concesiones ya otorgadas y los que en lo futuro se expidan de cualquier naturaleza...”</i> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En consideración a las observaciones realizadas sobre los usos de suelo compatibles en las UGA CA092Pv y CA094Pv se agregó como uso compatible el minero con los siguientes criterios (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa); <ul style="list-style-type: none"> • Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten en proyectos viables. • Se prohíbe la actividad minera dentro de las Áreas Naturales Protegidas que no cuenten con programa de manejo. Toda aquella actividad que se realice fuera de estas, deberá contar con los estudios necesarios que autorice la concesión para la exploración y explotación de los recursos no renovables. • Una vez finalizado el aprovechamiento minero, los concesionarios deberán incluir acciones de regeneración, recuperación y restablecimiento de las superficies afectadas. • Los aprovechamientos mineros metálicos y no metálicos deberán contar con una evaluación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT o la autoridad competente, donde se incorpore el manejo adecuado de residuos contaminantes y residuos peligrosos para su disposición final. • Dentro del proceso de las actividades extractivas, se deberá prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas. 	

ID.	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • El aprovechamiento de materiales geológicos se realizará únicamente en sitios donde no se presenten fallas geológicas que propicien inestabilidad al sistema, y para su ubicación se deberá considerar una distancia mínima de 1500 metros a zonas habitadas, cuerpos de agua perennes, las áreas prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, y para áreas prioritarias de bienes y servicios ambientales. • Las concesiones para el aprovechamiento minero no se otorgarán en sitios que presenten alta fertilidad y capacidad para la producción de alimentos. • Las actividades de investigación y prospección de todo tipo sobre recursos minerales deberán estar sujetas a las leyes de Minera, Equilibrio Ecológico y Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco. • Se prohíbe aprobar nuevas concesiones para el aprovechamiento minero o actividades extractivas. <p>Se incorporaron los siguientes criterios en la UGA CA094Pv</p> <ul style="list-style-type: none"> • El aprovechamiento de materiales geológicos para la industria de la construcción se realizará en sitios en los que no se altere la hidrología superficial de manera que resulten afectados otras actividades productivas o asentamientos humanos. • En caso de encontrar en las inmediaciones de la explotación la existencia de zonas arqueológicas, deberá establecerse un perímetro de exclusión alrededor del mismo, que no deberá ser afectado por la actividad minera, y dar aviso a la autoridad correspondiente. • Se deberán resguardar los materiales finos para evitar que por acción del viento, estos queden en suspensión, asimismo deberán contemplarse las acciones necesarias para prevenir la contaminación del medio ambiente. • En caso de que se produzca un derrame de hidrocarburos, aplicar material absorbente, que posteriormente será tratado como un residuo peligroso. Si el derrame se produce sobre suelo natural, se debe retirar la capa impregnada y tratarla del mismo modo. • Dentro del polígono de los aprovechamientos de material geológico se deberán de tomar acciones para la protección de suelos y de la flora y fauna silvestre con el objetivo de prevenir y controlar los efectos adversos en sus fases de explotación y de restauración, de manera en que las alteraciones que se generen sean oportuna y debidamente tratadas. • Una vez finalizada la fase de explotación y aprovechamiento, se desmantelarán los sistemas de desagüe y drenaje, vallado perimetral y deberán aplicarse las medidas necesarias para evitar su explotación clandestina, garantizando su equilibrio estructural. • Se deberá atender, por medio de acciones de mejoramiento, toda infraestructura de comunicación que haya sido deteriorada por la actividad minera. • El derecho para realizar trabajos de exploración y explotación se suspenderá cuando estos: 1. pongan en peligro la integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad y sitios sagrados; 2. causen o puedan causar daños a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada. 3. que causen o puedan causar afectaciones a los servicios ambientales de la zona. • Cuando se requiera realizar el aprovechamiento en un talud, el ángulo de inclinación deberá garantizar que no se provoque mayor pérdida de suelo por erosión ni que propicie un desplazamiento de tierra que se convierta en un peligro para la población o sus instalaciones. • La ubicación de las actividades de extracción de material geológico será en sitios donde no causen daños ambientales o desequilibrios ecológicos graves e irreparables, y estarán sujetas a las recomendaciones del estudio de impacto ambiental. <p>Asimismo, se eliminaron los criterios agrícolas y pecuarios de la UGA CA092Pv y se reemplazaron por los siguientes (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa):</p> <p>Agrícola</p> <ul style="list-style-type: none"> • El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de más áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario. • En zonas con susceptibilidad a deslizamientos, erosión alta y muy alta, las actividades productivas deberán orientarse hacia prácticas agroforestales y silvopastoriles. • Se prohíbe el uso de cualquier agroquímico, ya sean pesticidas (insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematocidas) o fertilizantes sintéticos (incluyendo hormonas y otros agentes químicos de crecimiento). <p>Pecuario</p>

ID.	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • No se permiten desmontes para cambio de uso del suelo, de manera que se conserve la cobertura forestal y se aproveche su potencial forrajero, manteniendo el uso tradicional de agostaderos cerriles. • Toda actividad pecuaria deberá realizarse fuera de la zona federal de los cauces y humedales, y/o de la distancia que establezcan los planes de manejo de los sitios Ramsar, exceptuando la actividad apícola. • Las cercas perimetrales deberán incluir árboles multifuncionales (maderables, no maderables, forrajeros, melíferos, frutales, etc) o en su defecto, vegetación arbustiva. • Deberán emplearse obras de restauración para suelos compactados y erosionados en zonas afectadas por las actividades agropecuarias. • Solamente se permite el desarrollo de ganadería silvopastoril. • No se permite el derribo de arbolado para la apertura de nuevas áreas para actividades pecuarias. <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, <i>“...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</i></p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>1790F10-369/2020</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 08 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas en nombre del [REDACTED], y su predio ubicado en la localidad de [REDACTED]</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“...Analizando el contenido de Ordenamiento sujeto a CONSULTA y teniendo presente el diverso CONTENIDO del “Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco”, es notorio que se contraponen en su contenido, particularmente, al establecer los USOS, ESTRATEGIAS Y CRITERIOS ECOLÓGICOS,...” “...se autoriza al Propietario, realizar en su mayor parte actividades de TURISMO y en el resto de AGRICULTURA. En cambio, en la Segunda lámina, que se obtuvo del Ordenamiento en CONSULTA, solamente (de manera arbitraria por supuesto), se le permite llevar a cabo acciones de RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO.</i> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre el predio en cuestión, se reitera que, a pesar de encontrarse sobre las políticas de Aprovechamiento agropecuario, Preservación y Restauración, este puede desarrollarse turísticamente, ya que el uso de suelo turístico es compatible y se incluyen criterios ecológicos que lo permiten (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa), los cuales se muestran a continuación (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa).

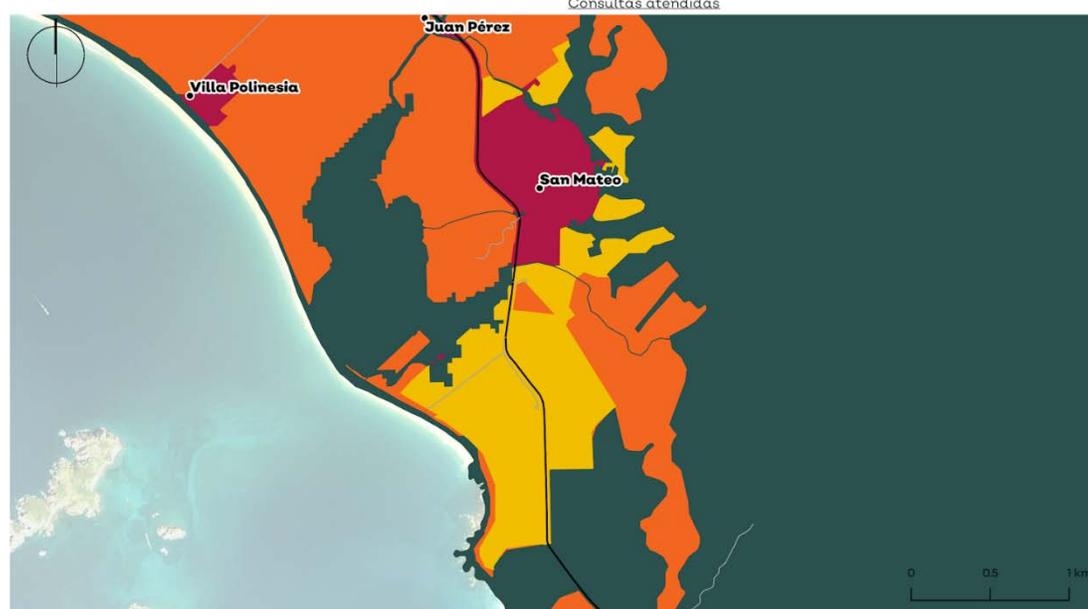
ID.	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • Tu: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable. • Tu: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m², con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. • Tu: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Tu: "Solo se permitirá los usos turístico hotelero densidad mínima y baja (TH1/TH2) con el fin de propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de desarrollo que pueden tener los sitios de atractivo natural". <p>El ordenamiento ecológico territorial de costalegre, como instrumento vigente, ya no responde a la realidad ambiental y social del territorio, por lo que sus alcances son insuficientes para atender los problemas de la región. Como lo menciona el "Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", el ordenamiento ecológico como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas le confiere rigor en su formulación y, al mismo tiempo, flexibilidad suficiente para adaptarse de mejor manera al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales en el territorio. Es por esto que conforme evolucionan los intereses de los sectores y los ecosistemas, resulta necesaria la actualización y modificación de los programas, consecuencia de diversos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de nuevas áreas de atención prioritaria dentro del área del Programa de Ordenamiento Ecológico (por ejemplo, nuevos conflictos ambientales derivados de nuevos proyectos turísticos, urbanos, etc.). • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos. • Existen diferencias de compatibilidad entre Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en una misma región. • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para lograr las metas establecidas en el Ordenamiento Ecológico o cuando existan contingencias ambientales que pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. <p>Además, se debe considerar que el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Debido a la escala de un Ordenamiento Regional, los criterios establecidos corresponden de manera general a cada unidad de gestión ambiental UGA, por lo que a predios e inmuebles en específico, algunos criterios le serán aplicables y otros, no.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia</p>

ID.	Respuesta
	<p><i>que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</i></p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>1800F10-358/2020</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 06 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas en nombre de la [REDACTED] en específico sobre la “UGA con clave CA076Pv, y el polígono, que corresponde a la localidad de San Mateo”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“...Se solicita por tanto se considere la ampliación de los límites del centro de población hacia las laderas contiguas (norte, oriente, sur), en una franja promedio de 500 metros dependiendo de la topografía, y que esta quede sujeta a las estrategias ecológicas y criterios ecológicos aplicables a la política de preservación, en específico los siguientes: Ah1,7,8,10-13,15-17,20,21-24,28,29,31-39,41,44-47 y Tu1-19.”</i> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>La observación realizada se considera como procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La observación contempla las zonas para la ampliación de la localidad San Mateo en el municipio de La Huerta, misma que se toma como procedente y se modificaron las políticas ambientales, agregando las áreas de reserva urbana a largo plazo del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente. <div data-bbox="297 1140 1469 1850" style="text-align: center;"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p> <p>Consultas atendidas</p> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="width: 33%;">Aprovechamiento agropecuario <li style="width: 33%;">Aprovechamiento urbano <li style="width: 33%;">Protección <li style="width: 33%;">Cabecera municipal <li style="width: 33%;">Carretera <li style="width: 33%;">Terracería <li style="width: 33%;">Aprovechamiento forestal <li style="width: 33%;">Preservación <li style="width: 33%;">Restauración <li style="width: 33%;">Localidad <li style="width: 33%;">Camino </div>

ID.	Respuesta
	<p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, <i>“...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</i></p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>1810F10-368/2020</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 08 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán; y muy particularmente respecto a las parcelas que forman parte de la superficie del N.C.P.A Ejido San Mateo en La Huerta Jalisco.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“...Solicito que las superficies enlistadas a continuación, las cuales son vecinas de la población de San Mateo, sean consideradas como parte del núcleo urbano (es decir, de aprovechamiento urbano) o en su caso parcialmente urbanas y de uso de desarrollo turístico de bajo impacto, ello con el fin de apoyar el desarrollo económico de la zona y cuidando su impacto al medio ambiente.”</i> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>La observación realizada se considera como parcialmente procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hizo un análisis sobre la observación recibida, que aterriza en la Unidad de Gestión Ambiental CA079PV, con la política de Preservación. No es posible agregar polígonos de Aprovechamiento urbano pues el área en cuestión no cuenta con un área consolidada. Sin embargo, en los usos compatibles de la política se encuentra el de turismo, así mismo incluye los criterios ecológicos que permitan el desarrollo turístico de bajo impacto. Las políticas ambientales de la UGA fueron modificadas, sin afectar las intenciones de desarrollo en la zona. <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Debido a la escala de un Ordenamiento Regional, los criterios establecidos corresponden de manera general a cada unidad de gestión ambiental UGA, por lo que, a predios e inmuebles en específico, algunos criterios le serán aplicables y otros, no.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo</p>

ID.	Respuesta
	<p>Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>1820F10-369/2020</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 08 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas en nombre [REDACTED]</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “...se hagan los cambios pertinentes para que sigan vigentes, la Zonificación y Usos permitidos que se establecen en el PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE PERULA-LA FORTUNA-SAN MATEO-JUAN GIL PRECIADO Y ZONAS ALEDAÑAS EN EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, y en consecuencia, se mantenga las Zonificaciones MT-3 y TR-2, ya citadas.” <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Referente al polígono ubicado en la Playa Canaima. Se analizó la compatibilidad de usos del predio y se hicieron modificaciones de las políticas ambientales. <p>La superficie de la política de protección se incrementó, debido a que se identificó abundancia de vegetación de alto valor ambiental en la zona costera del predio. Además de ser una zona con riesgo de inundación en donde no debe establecerse infraestructura debido al riesgo a la población.</p> <p>Por otra parte, las políticas de Aprovechamiento Agropecuario, Preservación y Restauración son compatibles con el uso de suelo turístico campestre, según los criterios que se describen a continuación (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa):</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable"; • "Solo se permitirá los usos turístico hotelero densidad mínima y baja (TH1/TH2) con el fin de propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de desarrollo que pueden tener los sitios de atractivo natural"; • "La construcción de nuevos desarrollos de usos turístico ecológico, turístico campestre y turístico hotelero de mínima y baja densidad deben cumplir con el índice y densidad de edificación establecidas en la instrumentación vigente, así como la concentración máxima de habitantes sin afectar las condiciones de la zona"; • "En las Áreas de Reserva Urbana de Control Especial será necesario atender las recomendaciones de la NMX-AA-133-SCFI-200"; • "Se permite el desarrollo turístico de nivel de impacto mínimo y bajo en los predios estipulados dentro de los programas municipales de desarrollo urbano categorizados como área urbanizable de control especial". <p>Respecto al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el predio Canaima se incluye como Áreas Urbanizables de Control Especial. La zonificación secundaria sigue vigente, según lo describe el PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE PERULA-LA FORTUNA-SAN MATEO-JUAN GIL PRECIADO Y ZONAS ALEDAÑAS.</p> <p>El ordenamiento ecológico territorial de costalegre, como instrumento vigente, ya no responde a la realidad ambiental y social del territorio, por lo que sus alcances son insuficientes para atender los problemas de la región.</p>

ID.	Respuesta												
	<p>Como lo menciona el “Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, el ordenamiento ecológico como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas le confiere rigor en su formulación y, al mismo tiempo, flexibilidad suficiente para adaptarse de mejor manera al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales en el territorio. Es por esto que conforme evolucionan los intereses de los sectores y los ecosistemas, resulta necesaria la actualización y modificación de los programas, consecuencia de diversos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de nuevas áreas de atención prioritaria dentro del área del Programa de Ordenamiento Ecológico (por ejemplo, nuevos conflictos ambientales derivados de nuevos proyectos turísticos, urbanos, etc.). • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos. • Existen diferencias de compatibilidad entre Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en una misma región. • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para lograr las metas establecidas en el Ordenamiento Ecológico o cuando existan contingencias ambientales que pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. <p>Además, se debe considerar que el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en los siguientes gráficos y dentro de la nueva versión del programa.</p> <p style="text-align: center;">Gráfico 1. Gráfico de políticas._</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="300 1171 824 1801"> <p><u>Políticas sometidas a consulta pública</u></p> </div> <div data-bbox="857 1171 1388 1801"> <p><u>Consultas atendidas</u></p> </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p><u>Políticas</u></p> <table border="0"> <tr> <td>■ Aprovechamiento agropecuario</td> <td>■ Aprovechamiento urbano</td> <td>■ Protección</td> <td>● Cabecera municipal</td> <td>— Carretera</td> <td>--- Terracería</td> </tr> <tr> <td>■ Aprovechamiento forestal</td> <td>■ Preservación</td> <td>■ Restauración</td> <td>● Localidad</td> <td>— Camino</td> <td></td> </tr> </table> </div> <p style="text-align: center;">Gráfico 2. Gráfico área urbanizable de control especial.</p>	■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	● Cabecera municipal	— Carretera	--- Terracería	■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	■ Restauración	● Localidad	— Camino	
■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	● Cabecera municipal	— Carretera	--- Terracería								
■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	■ Restauración	● Localidad	— Camino									

ID.	Respuesta
	<p style="text-align: right;">Consultas atendidas</p>  <p>Zonificación</p> <ul style="list-style-type: none"> No urbanizable Urbanizable de control especial Urbanizable Urbanizado <p> Cabecera municipal Localidad Carretera Terracería Camino </p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>1830F10-377/2020, 200IN134</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 09 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas a los <i>predios administrados por la empresa</i> [REDACTED]</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p>

ID.	Respuesta
	<p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a las observaciones realizadas en el documento <u>"Justificación de modificaciones (observaciones) a la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Costalegre"</u> y el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <p><i>"...El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Costa Alegre en consulta no favorece al proyecto de las empresas que represento, impone severas restricciones sobre el uso de tierra en una propiedad privada y no toman en cuenta los derechos adquiridos e inversiones realizadas como se señaló en la presentación de nuestro proyecto, prácticamente impide el derecho a usufructuar los inmuebles para el objeto que fueron adquiridos, no se consideran inversiones económicas, los trabajos jurídicos y las gestiones y trámites administrativos en todos los ámbitos de gobierno para el desarrollo del proyecto y que se cumplió debidamente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial vigente, existe un derecho previamente adquirido."</i></p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <p>Se realiza una contrapropuesta de las políticas dentro de los predios consultados. Además se agregan criterios (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tu; Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable. • Tu: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m2, con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. • Tu; Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Tu; La construcción en la cima de los acantilados solo se permite mediante estudios de factibilidad que evalúen el riesgo por deslizamientos, erosión del oleaje y estabilidad geológica. • Gr; La autorización de cualquier construcción, edificación y obra de infraestructura deberá respetar las restricciones indicadas en el Atlas de Riesgos disponible o en su caso realizar el estudio de riesgos específico. <p>La contrapropuesta de las modificaciones realizadas a la política se presentan en el siguiente gráfico.</p> <div data-bbox="300 1224 1393 1921"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p> <p>Consultas atendidas</p> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> Aprovechamiento agropecuario Aprovechamiento urbano Protección Restauración Aprovechamiento forestal Preservación <p> ● Cabecera municipal — Carretera — Límite ejido ● Localidad — Camino □ </p> </div>

ID.	Respuesta
	<p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Por otra parte, el ordenamiento ecológico territorial de costalegre, como instrumento vigente, ya no responde a la realidad ambiental y social del territorio, por lo que sus alcances son insuficientes para atender los problemas de la región. Como lo menciona el "Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", el ordenamiento ecológico como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas le confiere rigor en su formulación y, al mismo tiempo, flexibilidad suficiente para adaptarse de mejor manera al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales en el territorio. Es por esto que conforme evolucionan los intereses de los sectores y los ecosistemas, resulta necesaria la actualización y modificación de los programas, consecuencia de diversos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de nuevas áreas de atención prioritaria dentro del área del Programa de Ordenamiento Ecológico (por ejemplo, nuevos conflictos ambientales derivados de nuevos proyectos turísticos, urbanos, etc.). • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos. • Existen diferencias de compatibilidad entre Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en una misma región. • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para lograr las metas establecidas en el Ordenamiento Ecológico o cuando existan contingencias ambientales que pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad." <p>Además, se debe considerar que el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras. Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, <i>"...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal."</i></p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>1840F10-360/2020, 168IM168</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 07 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial "Región Costa Alegre", la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas a los predios ubicados en el municipio de La Huerta.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p>

ID. **Respuesta**

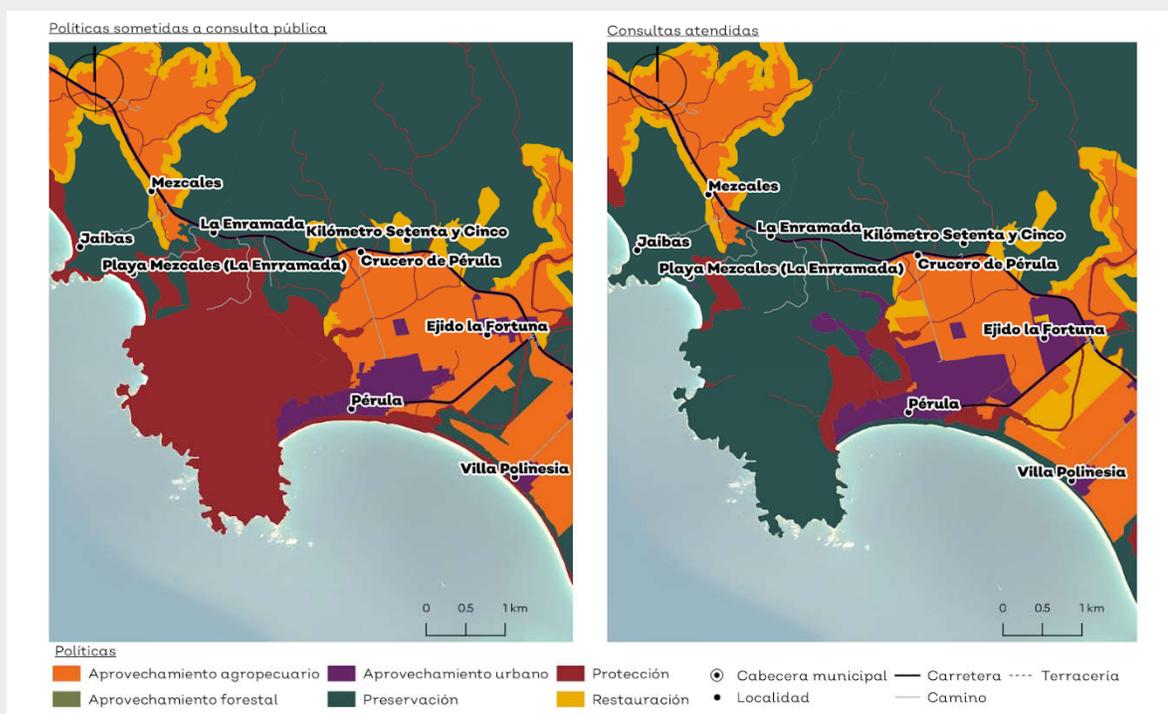
1. *“...Por lo antes expuesto mis representados manifiestan su OPOSICIÓN TOTAL Y ROTUNDA a que se formalice la aprobación, autorización y ejecución del Proyecto, ya que de ser aprobado impactaría la propiedad privada de mis apoderados antes referida, por lo que se comparece a efecto de que sean consideradas las manifestaciones vertidas en el presente escrito y se realicen los ajustes y modificaciones correspondientes al Proyecto de la Consulta Pública de Instrumento Territorial Región Costalegre de “La Huerta”...”*

Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:

Las observaciones realizadas se consideran como **procedentes**.

1. Tras un análisis sobre la península de Pérula, ubicada en la Unidad de Gestión Ambiental CA075Pv se realizó la modificación de políticas ambientales, pasando de Protección a Preservación. Con usos compatibles: Forestal, Conservación y Turismo. Además de incluir criterios ecológicos que permiten **desarrollar la zona turísticamente con densidades bajas.**

Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.

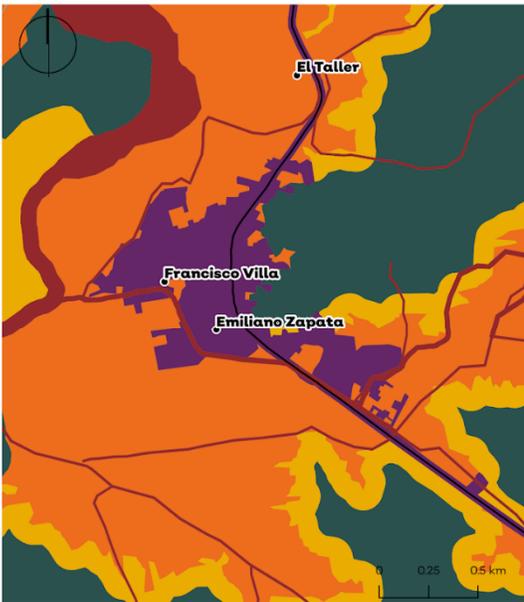


Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los **derechos adquiridos no se modifican**.

En el **Artículo 14**. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.

Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, *“...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”*

ID.	Respuesta												
	Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.												
<p>1850F10-369/2020</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 08 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas en nombre de [REDACTED], sobre las “[REDACTED] del Ejido N.C.P.A Emiliano Zapata del Municipio La Huerta, Jalisco”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“...Analizando el contenido de Ordenamiento sujeto a CONSULTA y teniendo presente el diverso CONTENIDO del “Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco”, es notorio que se contraponen en su contenido, particularmente, al establecer los USOS, ESTRATEGIAS Y CRITERIOS ECOLÓGICOS,...”...que mi representado podía disponer de sus propiedades para uso AGRICULTURA y una pequeña parte para ÁREA NATURAL. En cambio en la Tercer lámina, que se obtuvo del Ordenamiento a Consulta, solamente (de manera arbitraria por supuesto), se le permite llevar a cabo acciones de PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO.</i> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acerca de las políticas ambientales en el NCPA Emiliano Zapata, se retiró la de Restauración en el área de interés. Dejando la política de Aprovechamiento agropecuario en las áreas degradadas y la política de Preservación en el resto. La política de Aprovechamiento agropecuario es compatible con los usos: agrícola, pecuario y minero; mientras que la política de Preservación es compatible con los usos: conservación, turismo, forestal y se incluyó el uso agrícola. <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="300 1178 581 1194" style="text-align: center;"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p>  </div> <div data-bbox="857 1178 1011 1194" style="text-align: center;"> <p>Consultas atendidas</p>  </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <table border="0"> <tr> <td>■ Aprovechamiento agropecuario</td> <td>■ Aprovechamiento urbano</td> <td>■ Protección</td> <td>● Cabecera municipal</td> <td> Carretera</td> <td> Terracería</td> </tr> <tr> <td>■ Aprovechamiento forestal</td> <td>■ Preservación</td> <td>■ Restauración</td> <td>● Localidad</td> <td> Camino</td> <td></td> </tr> </table> </div>	■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	● Cabecera municipal	 Carretera	 Terracería	■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	■ Restauración	● Localidad	 Camino	
■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	● Cabecera municipal	 Carretera	 Terracería								
■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	■ Restauración	● Localidad	 Camino									

ID.	Respuesta
	<p>El ordenamiento ecológico territorial de costalegre, como instrumento vigente, ya no responde a la realidad ambiental y social del territorio, por lo que sus alcances son insuficientes para atender los problemas de la región.</p> <p>Como lo menciona el “Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, el ordenamiento ecológico como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas le confiere rigor en su formulación y, al mismo tiempo, flexibilidad suficiente para adaptarse de mejor manera al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales en el territorio. Es por esto que conforme evolucionan los intereses de los sectores y los ecosistemas, resulta necesaria la actualización y modificación de los programas, consecuencia de diversos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de nuevas áreas de atención prioritaria dentro del área del Programa de Ordenamiento Ecológico (por ejemplo, nuevos conflictos ambientales derivados de nuevos proyectos turísticos, urbanos, etc.). • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos. • Existen diferencias de compatibilidad entre Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en una misma región. • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para lograr las metas establecidas en el Ordenamiento Ecológico o cuando existan contingencias ambientales que pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad." <p>Además, se debe considerar que el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, Regional y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano fueron desarrollados bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras, y por lo tanto, diferentes a las previas.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>1880F10-358/2020</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 06 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas en nombre de [REDACTED], sobre el “Ejido El Tamarindo”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo</p>

ID. **Respuesta**

13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.

Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;

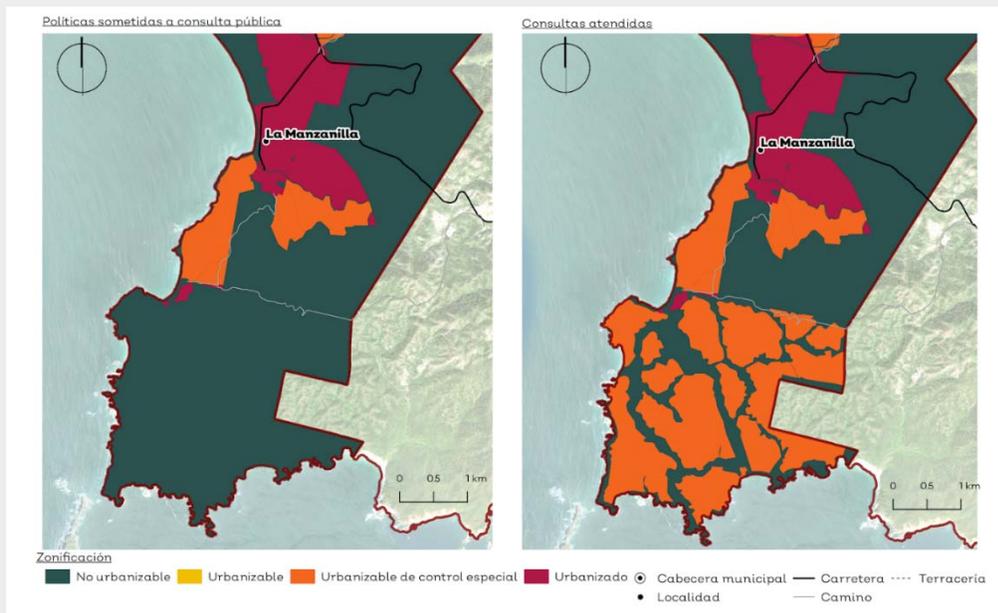
1. *“SOLICITAMOS POR APEGARSE TOTALMENTE A DERECHO Y EN TIEMPO Y FORMA PARA QUE SEA CONSIDERADO LOS EFECTOS DE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, LOS MOTIVOS EXPUESTOS, LOS POLÍGONOS CUYAS CUENTAS PEDIALES INDIVIDUALES, MEDIANTE RÉGIMEN DE CONDOMINIO, Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LAS OFICINAS DE CATASTRO MUNICIPAL. Y ÉSTAS SEAN DETERMINADAS COMO: “ÁREAS URBANIZABLES DE CONTROL ESPECIAL”. DE CONFORMIDAD A LA ZONIFICACIÓN PRESENTADA PARA DICHA PROPUESTA, CON EL OBJETIVO DE GUARDAR DEBIDA CONCORDANCIA CON LAS AUTORIZACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES OBTENIDAS A LO LARGO DEL PROCESO DE DESARROLLO DESDE EL AÑO 1994.”*

Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:

La observación realizada se considera como **procedente**.

1. Se revisó la petición y la documentación anexada, se resolvió que el H. Ayuntamiento de La Huerta no proporcionó en su totalidad los Instrumentos vigentes. Sin embargo, agradecemos su observación y se agregan polígonos de Áreas de reserva urbana de control especial, mismos que fueron georreferenciados a partir del Plan Parcial de Urbanización "El Tamarindo". En cuanto a las políticas ambientales, se mantiene en preservación, con criterios ecológicos que impulsan y permiten el desarrollo turístico de bajo impacto.

Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.



Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los **derechos adquiridos no se modifican**.

En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.

Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, *“...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia*

ID.	Respuesta
	<p><i>que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</i></p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>1890F10-358/2020</p>	<p style="text-align: right;">Región Costalegre.</p> <p>En atención a su escrito recibido el día 06 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, específicamente, relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, y muy particularmente respecto a los planes vigentes en el municipio de La Huerta.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“Se tomen en cuenta y se respeten todos los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes en nuestro Municipio, mismos que se encuentran en la página oficial de nuestro H. Ayuntamiento en el art 15, Fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.”</i> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como procedentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se informa que todos los instrumentos que menciona en su observación fueron considerados. En algunos casos se modificaron las políticas ambientales en concordancia con sus instrumentos vigentes. Por ejemplo, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Paraíso no había sido tomado en cuenta, sin embargo, sus polígonos ya se encuentran bajo la política de Aprovechamiento urbano. <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="430 1176 868 1675"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p> </div> <div data-bbox="885 1176 1339 1675"> <p>Consultas atendidas</p> </div> </div> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>

ID.	Respuesta
<p>1900F10-361/2020</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 06 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas a nombre de la C. Beatriz Andrea Calderón Lobo, sobre Plan Parcial de Desarrollo Urbano “Paraíso”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“SE INCLUYAN, POR ESTAR APEGADA A DERECHO, EN LA PROPUESTA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, LA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “PARAÍSO””</i> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como procedentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Después de un análisis y proceso de georreferenciación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano “El Paraíso”, se modificaron las políticas ambientales de la Unidad de Gestión Ambiental CA085Pv, añadiendo polígonos de la política de Aprovechamiento urbano, respetando los derechos adquiridos con anterioridad. <p>Las modificaciones se pueden observar en el siguiente gráfico y consultar en la nueva versión del documento.</p> <div data-bbox="297 1024 1469 1738" data-label="Figure"> </div> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p>

ID.	Respuesta
	<p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>202IN136</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 08 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán, y muy particularmente respecto a las observaciones realizadas del [REDACTED], (en adelante el predio).</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“La propuesta de modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) Costalegre, que se solicita, se basa en un cambio en la política territorial al pasar de Preservación a Aprovechamiento Urbano. Como se comentó anteriormente, existe un PDU vigente, el cual designa como uso turístico a todo el predio con diferentes densidades en cuanto el número de cuartos de hotel o villas.”</i> 2. <i>“Asimismo, se propone un ajuste al cause del arroyo el “Vixcolote” el cual se presenta con política de Protección.”</i> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se respeta el polígono urbanizable de control especial delimitado en el PDU Centros de población Punta Pérula - La Fortuna- San Mateo - Juan Gil Preciado y zonas aledañas. 2. Se cambió el curso del arroyo Vixcolote, se deja en política de preservación con los siguientes criterios turísticos. <p>Se agregó además la política de protección por vegetación de manglar detectado por el mapa de coberturas del suelo del estado de Jalisco al año base 2016 hecho por la Unidad Técnica Especializada en Monitoreo Reporte y Verificación (UTEMRV) de la Gerencia de Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (GSNMF) en el predio 6 misma que se puede consultar en la siguiente liga http://idefor.cnf.gob.mx/mviewer/samof.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en los siguientes gráficos y dentro de la nueva versión del programa.</p>

ID. Respuesta

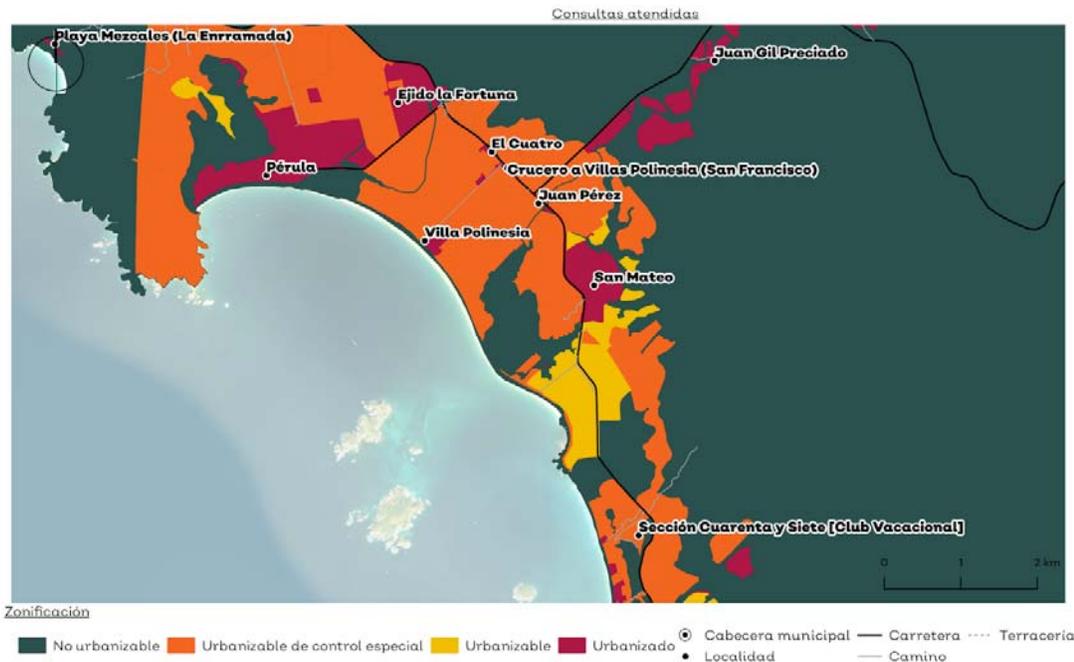


Gráfico 1. Actualización de Zonificación Urbana.

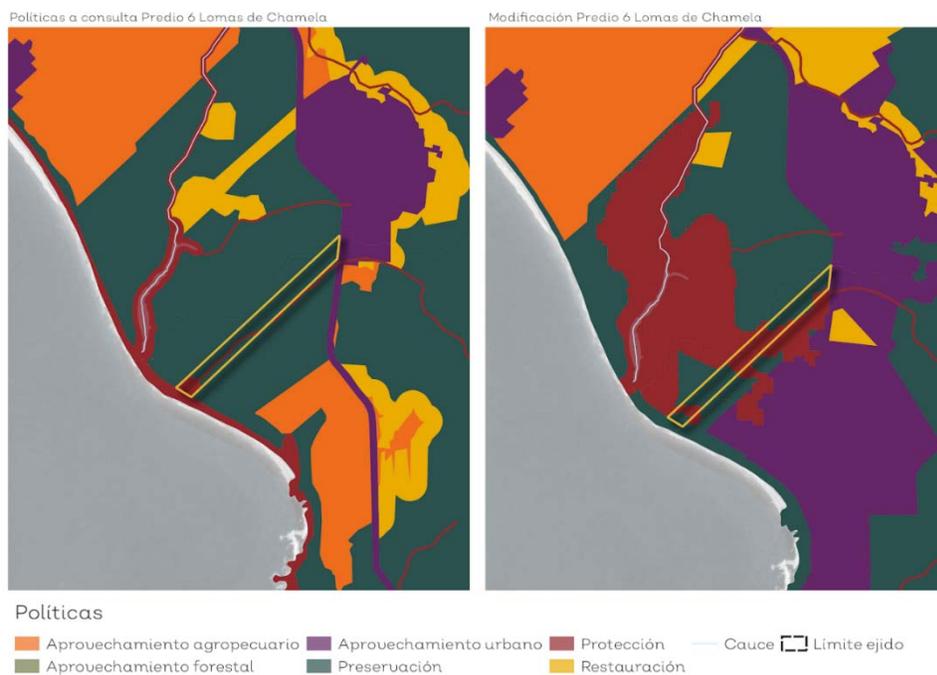


Gráfico 2. Actualización de Políticas.

Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los **derechos adquiridos no se modifican**.

ID.	Respuesta
	<p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
204IN138	<p>En atención a sus observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, el cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán., y muy particularmente respecto al proyecto promovido por “Tajal S.A. de C.V.”</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente al siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <p><i>“Me tenga en tiempo y forma realizando las manifestaciones y objeciones que en este escrito se desprenden sobre las propuestas de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, al Plan Regional de Integración Urbana y al Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de La Huerta, Jalisco y en los términos de este escrito para que se me tenga por expresada mi OPOSICIÓN AL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y UTILIZACIÓN DEL SUELO en el predio que se señala, se emita la resolución y se proceda a notificármela en el domicilio que señalo, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.”</i></p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>La observación realizada se considera como procedente.</p> <p>Referente a la ubicación del predio, se le informa que el área con política de aprovechamiento urbano se ajustó al Plan Parcial vigente, mientras que la política de preservación, permite uso compatible con turismo campestre, agrícola, conservación, infraestructura, pecuario, forestal. Todos enmarcados dentro de una lógica de preservación que implica el no derribo de arbolado. Considerando también que todos los desarrollos turísticos, deberán cumplir con los siguientes criterios establecidos dentro del programa (los criterios con la clave numérica completa podrán consultarse en la nueva versión del programa).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tu: Toda construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable. • Tu: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2500.00 m², con un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, con una altura máxima de 2 niveles. • Tu: Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. <p>Sin embargo, derivado de sus observaciones, es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p>

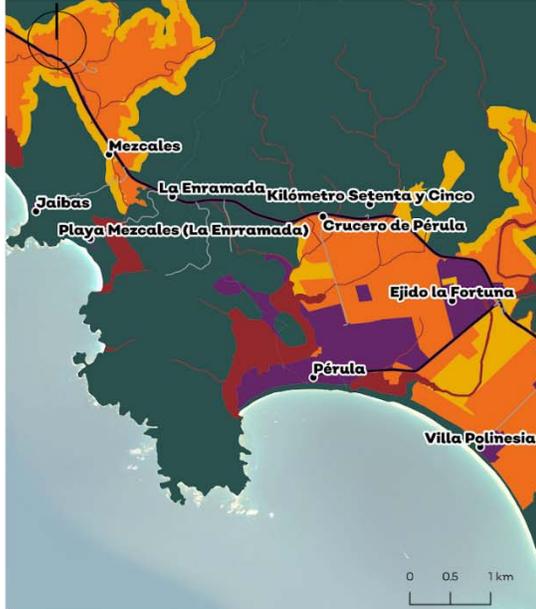
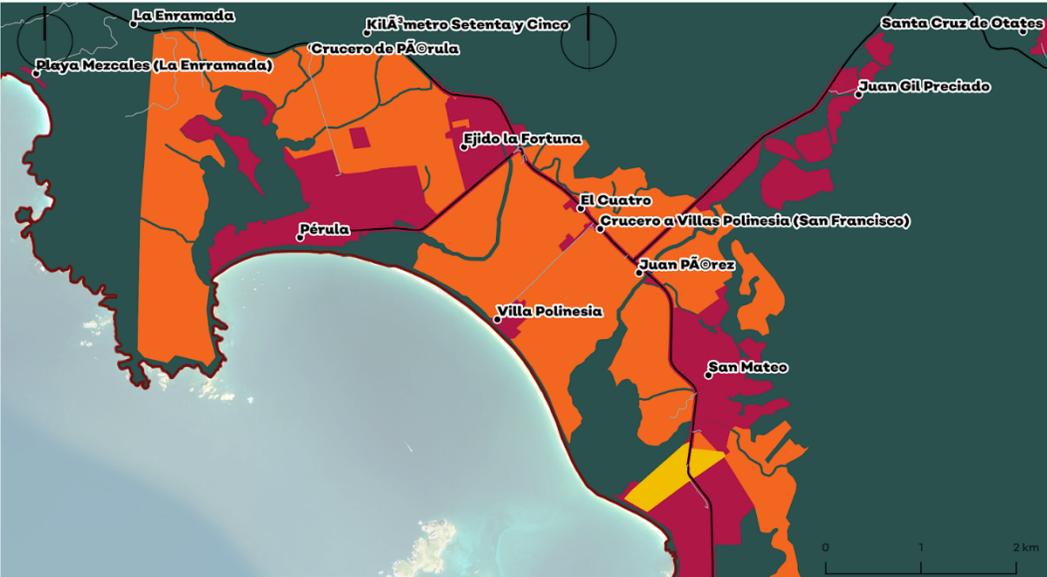
ID.	Respuesta
	<p>En el Artículo 14. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3º refiere que el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular e inducir el uso de suelo de las actividades, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por lo tanto, todas las estrategias y acciones mencionadas dentro de este instrumento están previstas dentro de la ley.</p> <p>Respecto a la participación de los sectores para la formulación del programa, le informamos que se realizaron talleres con todos los sectores en los que se definen, analizan y ponderan las variables que los sectores consideran definen su aptitud (atributos ambientales) esto mediante talleres de participación pública.</p> <p>Los usos de suelo son definidos posterior a la elaboración de un estudio técnico en el que se incluye la participación de los sectores interesados en el territorio. En este estudio se identifican los intereses de los sectores, así como su aptitud para desarrollar la actividad deseada dentro de este, de igual manera se identifican las áreas a para preservar, proteger y restaurar. Lo anterior mencionado puede ser consultado dentro de la bitácora ambiental del programa, dentro del siguiente link:</p> <p>http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/ordenamiento/COSTALEGRE.html.</p> <p>Mediante este análisis se delimitan las UGA’s, se designan criterios y estrategias para llevar a cabo la expansión de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; en la zona con mayor aptitud y menor impacto ambiental, considerando la demanda de infraestructura y la presión sobre los recursos naturales; así como el futuro deseable para el territorio.</p> <p>Por lo que, para la instalación de cualquier proyecto o tipo de desarrollo, deberán considerarse los lineamientos y criterios planteados en este instrumento, los cuales buscan se genere el menor impacto sobre el territorio. Deberán también tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales.</p> <p>En torno al tema del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Costalegre, como instrumento vigente, este ya no responde a la realidad ambiental y social del territorio, por lo que sus alcances son insuficientes para atender los problemas de la región.</p> <p>Como lo menciona el “Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, el ordenamiento ecológico como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas le confiere rigor en su formulación y, al mismo tiempo, flexibilidad suficiente para adaptarse de mejor manera al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales en el territorio. Es por esto que, conforme evolucionan los intereses de los sectores y los ecosistemas, resulta necesaria la actualización y modificación de los programas, consecuencia de diversos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de nuevas áreas de atención prioritaria dentro del área del Programa de Ordenamiento Ecológico (por ejemplo, nuevos conflictos ambientales derivados de nuevos proyectos turísticos, urbanos, etc.). • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos. • Existen diferencias de compatibilidad entre Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en una misma región. • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para lograr las metas establecidas en el Ordenamiento Ecológico o cuando existan contingencias ambientales que pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. <p>Además, se debe considerar que el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras.</p>

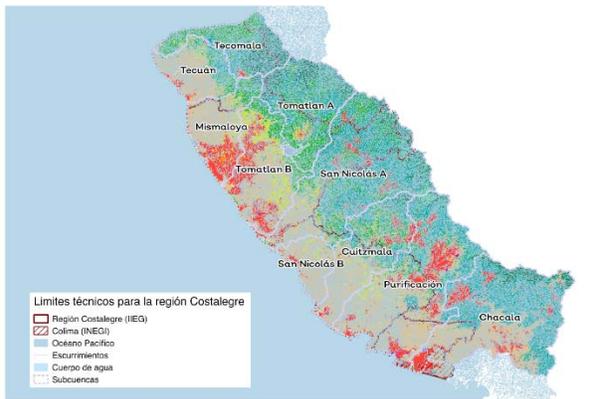
ID.	Respuesta
	<p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>191IN37</p>	<div data-bbox="256 583 1458 646" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO:191IN37</div> <div data-bbox="256 653 1458 982" style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p>[REDACTED]</p> <p>no se puede descargar el Documento correspondiente al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Cabo Corrientes solicito indicaciones de la manera de obtenerlo o conocerlo para poder hacer las observaciones que en su caso se presenten gracias</p> </div> <div data-bbox="256 1010 558 1052" style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: black; height: 20px; margin-top: 10px;"></div> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Originalmente la consulta de dichos instrumentos se planeó del 21 de mayo al 09 de julio del 2020. Sin embargo, debido a la contingencia derivada del coronavirus se amplió hasta el 09 de octubre del 2020. Durante esas fechas el documento del programa de ordenamiento y los programas municipales se encontraban disponibles para su descarga dentro del portal de SEMADET junto con los formularios para las observaciones.</p> <p>El documento que se puso a consulta se encuentra disponible en la sección de Bitácora Ambiental de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial de Costa Alegre. Se puede acceder a esta información mediante el siguiente enlace: http://siga.jalisco.gob.mx/consultaordenamientos/Costalegre/OrdenamientosCA.html</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>194IN40</p>	<div data-bbox="256 1514 1458 1577" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO:194IN40</div> <div data-bbox="256 1583 1458 1745" style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p>[REDACTED]</p> </div> <p>Soy un particular, me interesaría participar en las mesas de trabajo del Plan Municipal de Ordenamiento de Tomatlán, derivado a que en el mapa: No actualizado en google 2020 https://www.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=67f1047786ed46db8377271c662644e</p> <p>Aparase el fraccionamiento de San Carlos, como zona de aprovechamiento Agropecuario.</p> <p>Y en el PROETDUM, aparece como no urbanizable.</p>

ID.	Respuesta												
	<p data-bbox="272 302 1357 327">La realidad es otra, existe un asentamiento, urbano, terreno fraccionado, títulos de propiedad, casas, hotel, etc.</p> <p data-bbox="256 373 581 407">████████████████████,</p> <p data-bbox="256 436 1511 520">Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p data-bbox="256 554 1511 611">Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p data-bbox="256 642 1511 758">Con relación a su petición de considerar como zona urbana, la zona indicada, y gracias al diálogo establecido en los foros de consulta en su municipio, se analizó y modificó el cambio de la política en el predio señalado, pasando de Aprovechamiento agropecuario y Restauración a Aprovechamiento urbano, en congruencia con los derechos adquiridos. Como se señala en el siguiente gráfico.</p> <div data-bbox="256 785 1455 1514"> <p data-bbox="305 793 586 810">Políticas sometidas a consulta pública</p> <p data-bbox="873 793 1024 810">Consultas atendidas</p> <p data-bbox="305 1430 370 1446">Políticas</p> <table border="0" data-bbox="305 1451 1398 1499"> <tr> <td>■ Aprovechamiento agropecuario</td> <td>■ Aprovechamiento urbano</td> <td>■ Protección</td> <td>● Cabecera municipal</td> <td>— Carretera</td> <td>- - - Terracería</td> </tr> <tr> <td>■ Aprovechamiento forestal</td> <td>■ Preservación</td> <td>■ Restauración</td> <td>● Localidad</td> <td>— Camino</td> <td></td> </tr> </table> </div> <p data-bbox="256 1541 1511 1713">Además es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p data-bbox="256 1745 1146 1772">Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p data-bbox="256 1803 651 1831">Sin otro particular me despido de usted.</p>	■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	● Cabecera municipal	— Carretera	- - - Terracería	■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	■ Restauración	● Localidad	— Camino	
■ Aprovechamiento agropecuario	■ Aprovechamiento urbano	■ Protección	● Cabecera municipal	— Carretera	- - - Terracería								
■ Aprovechamiento forestal	■ Preservación	■ Restauración	● Localidad	— Camino									
195IN129	Observación recibida FOLIO:195IN129												

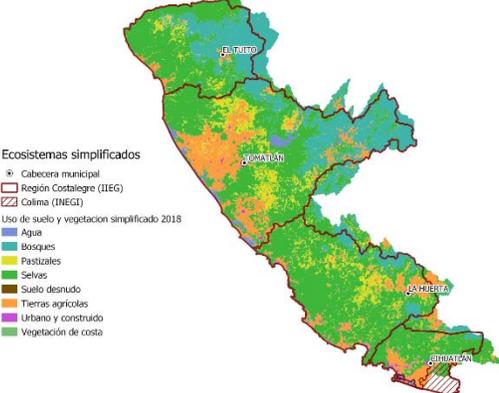
ID.	Respuesta
	<div data-bbox="269 268 553 422" style="background-color: black; width: 175px; height: 73px; margin-bottom: 10px;"></div> <p data-bbox="269 449 358 470">PMDU**</p> <p data-bbox="269 478 1446 562">Es preciso que el Programa contemple estrategias fiscales e incentivos negativos que promuevan el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio. En aras de minimizar los impactos depredativos en flora y fauna, causados en buena medida por las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la Región Costa Alegre.</p> <p data-bbox="269 594 1446 646">Así mismo promover desde las autoridades Municipales, en conjunto con las Estatales y Federales, el uso de ecotecnias en centros de trabajo y en las unidades familiares.</p> <div data-bbox="256 695 418 730" style="background-color: black; width: 100px; height: 17px; margin-top: 20px;"></div> <p data-bbox="256 758 1511 842">Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p data-bbox="256 877 1511 930">Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p data-bbox="256 961 1511 1077">Con relación a su petición de considerar estrategias fiscales dentro del programa para promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio, es importante mencionar que dentro del mismo se incluyen estrategias generales para el aprovechamiento sustentable del territorio, estas deberán vincularse con programas específicos que promuevan estrategias fiscales e incentivos negativos para promover el uso racional de los recursos naturales.</p> <p data-bbox="256 1108 1511 1224">Es importante mencionar que el ordenamiento ecológico regional es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular e inducir el uso de suelo con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Esto de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3°. Este instrumento no tiene atribución alguna en materia fiscal.</p> <p data-bbox="256 1255 651 1287">Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p data-bbox="107 1318 212 1518">206IN140, 207IN141, 208IN142, 209IN143, 211IN145, 212IN146, 213IN147.</p>	<div data-bbox="873 1360 1446 1392" style="text-align: right; border: 1px solid black; padding: 5px;">Observación recibida FOLIO:206IN140,208IN142,209IN143</div> <div data-bbox="269 1413 1003 1566" style="background-color: black; width: 452px; height: 73px; margin-top: 10px;"></div> <p data-bbox="269 1619 1446 1671">Se adjunta archivo en formato PDF que contiene las observaciones relacionadas al denominado LOTE 27, ubicado en Punta Perula, La Huerta, Jalisco.</p> <p data-bbox="269 1675 1170 1707">https://drive.google.com/file/d/113l4hK45ML4XUczu-4TFvTQmC5avag78/view?usp=sharing</p> <p data-bbox="269 1759 1446 1812">Se adjunta archivo en formato PDF que contiene las observaciones relacionadas al denominado LOTE 228, ubicado en Punta Perula, La Huerta, Jalisco.</p> <p data-bbox="269 1816 1179 1848">https://drive.google.com/file/d/1cODW80GAbfeghVUDlO_wJudPtYm3iz5x/view?usp=sharing</p> <p data-bbox="269 1900 1446 1953">Se adjunta archivo en formato PDF que contiene las observaciones relacionadas al denominado LOTE 217, ubicado en Punta Perula, La Huerta, Jalisco.</p> <p data-bbox="269 1957 1162 1988">https://drive.google.com/file/d/1PR5eipGmtwJqV8Gn9fPuj6gbgTsNf54Z/view?usp=sharing</p>

ID.	Respuesta
	<div data-bbox="256 260 1458 338" style="border: 1px solid black; height: 37px; width: 740px;"></div> <div data-bbox="256 369 500 401" style="background-color: black; height: 15px; width: 150px;"></div> <p data-bbox="256 432 1511 516">Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p data-bbox="256 552 1511 604">Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Sus observaciones se consideran parcialmente procedentes.</p> <p data-bbox="256 640 1511 898">Sobre la observación recibida con el folio 206IN140 acerca del Lote 27 en la Unidad de Gestión Ambiental CA075Pv en el municipio de La Huerta, se evaluó y modificó la política ambiental en el predio señalado. Pasando de Protección a Preservación. Esta política permite e impulsa el desarrollo turístico de bajo impacto y es compatible con el uso turístico campestre. Así mismo, en el PMDU se agregó el polígono determinado como Área de reserva urbana de control especial por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, importante mencionar que sólo se agregó la sección oriental del lote, misma que se encuentra dentro de los límites del plan. Sobre la petición de extender el Centro de Población determinado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los centros de Población de Pérula - La Fortuna, San Mateo- Juan Gil Preciado y Zonas Aledañas; esta definición requiere ser elaborada en un proceso de zonificación secundaria municipal, cabe destacar que la política establecida en esta propuesta de ordenamiento, es congruente con el turístico de densidad baja solicitado para toda la superficie del lote 27..</p> <p data-bbox="256 934 1511 1071">Sobre la observación recibida con el folio 208IN142 acerca del Lote 228 en la Unidad de Gestión Ambiental CA075Pv en el municipio de La Huerta, se evaluó y modificó la política ambiental en el predio señalado. Pasando de Protección a Preservación y un polígono pequeño a Aprovechamiento Urbano. Estas políticas permiten e impulsan el desarrollo turístico de bajo impacto. Así mismo, se agregó el polígono determinado como Área de reserva urbana de control especial por el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente.</p> <p data-bbox="256 1106 1511 1222">Sobre la observación recibida con el folio 206IN140 acerca del Lote 217 en la Unidad de Gestión Ambiental CA075Pv en el municipio de La Huerta, se evaluó y modificó la política ambiental en el predio señalado. Pasando de Protección a Preservación. Esta política permite e impulsa el desarrollo turístico de bajo impacto. Así mismo, se agregó el polígono determinado como Área de reserva urbana de control especial por el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente.</p> <p data-bbox="256 1257 1386 1274">Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p>

ID.	Respuesta
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="width: 45%;"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p>  <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Aprovechamiento agropecuario ■ Aprovechamiento forestal ■ Aprovechamiento urbano ■ Preservación ■ Protección ■ Restauración </div> <div style="width: 45%;"> <p>Consultas atendidas</p>  <p>Consultas atendidas</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cabecera municipal ● Localidad — Carretera - - - Terracería ... Camino </div> </div> <div style="width: 100%;"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p>  <p>Zonificación</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ No urbanizable ■ Urbanizable ■ Urbanizable de control especial ■ Urbanizado ● Cabecera municipal ● Localidad — Carretera - - - Terracería ... Camino </div>
<p>210IN144</p>	<p>Sin otro particular me despidió de usted.</p> <p>En atención a sus observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, el cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente al siguiente punto, en el que hace referencia a los puntos que se enlistan en el siguiente recuadro.</p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p>	
	<p>Observación</p>	<p>Respuesta</p>
<p>1. Uno de los principios fundamentales de un Ordenamiento Ecológico del Territorio es el enfoque de cuenca para establecer criterios integrales y funcionales a esta unidad ecológica-funcional. Aunque inicialmente se definen los límites de las cuencas presentes en la región (gráficos 5 y 6), y de forma recurrente se hace referencia a la necesidad de integrar el concepto de manejo de cuenca y a la priorización como criterio del manejo al agua, finalmente se decide sin explicación que se utilizará un criterio Político-Administrativo para delimitar la zona de estudio, por lo que el criterio de manejo de cuenca para la propuesta de ordenamiento no es lo deseable.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Se sabe que un límite territorial físico como son las cuencas y subcuencas, no responden a los límites municipales. Por lo que para los análisis hidrológicos y bióticos-geográficos, se tomó en cuenta el límite de las subcuencas que desembocan al mar, misma que abarcan los 4 municipios del estudio presente. Por motivos de jurisdicción política, y para abarcar acuerdos entre los municipios estudiados en el ordenamiento, se tomó la decisión de visualmente cortar estos análisis con los límites de los municipios, respetando los datos hidrográficos de las microcuencas pertenecientes a las subcuencas cortadas. Aunado a esto, el plan estratégico que se elaboró desde SEMADET contempla la elaboración de los ordenamientos de los municipios cuenca arriba, estos serían parte del rompecabezas de los análisis hechos a nivel subcuenca para completar todo el estado.</p> 	
<p>2. Dado que la mayor parte de los análisis de información para la formulación del modelo de ordenamiento son productos cartográficos derivados del uso de sistemas de información geográfica (SIG), resulta indispensable conocer la información que da origen a las clases o categorías, la temporalidad, y resolución con la que se generaron los insumos a utilizar. Los resultados del análisis de datos y su interpretación puede estar fuertemente influenciados por la escala de resolución, particularmente cuando se pretende hacer inferencias de información desde escalas de poca resolución a mayor resolución. De los insumos utilizados podemos inferir que este problema está latente en muchos de los análisis realizados lo que limita su confiabilidad.</p>	<p>Procedente</p> <p>La información usada como fuente para cada uno de los análisis presentados en el ordenamiento se especifica en la fuente de cada mapa, también se encuentra en la bibliografía.</p> <p>Respecto al comentario realizado acerca de la resolución y escala espacial, en cada uno de los análisis donde fue necesario el cruce de capas de diferente fuente, se revisó que la resolución fuera la misma. Cuando fue necesario hacer inferencias de información desde escalas de poca resolución a mayor resolución se realizó el ajuste mediante algunas herramientas de los softwares utilizados, se tuvo en cuenta que la misma no afectará al objeto del análisis en sí. Esto se realizó en: las capas de aptitud, conflictos, ocupación óptima de suelo, modelos a 2040 entre otros, adaptándolos a una escala 1:75,000, y en sus casos detallados como la detección de manglares a 1:20,000 o más cerca en su respectivo caso.</p>	

ID.	Respuesta	
	<p>3. Bosque y selvas son considerados los sistemas estructurales de relevancia ecológica de acuerdo al estudio, basada fundamentalmente en los atributos como la riqueza, sin que se detalle la metodología e insumos para llegar a dicha conclusión.</p>	<p>Procedente</p> <p>Los núcleos de bosques y selvas fueron considerados como sistemas estructurales de relevancia en este ordenamiento debido a la necesidad de conservar sus hábitats, sus procesos ecológicos y prevenir la fragmentación en los remanentes de selvas y bosques, que se considera una de las principales causas del declive de las especies impidiendo su recuperación y afectando fuertemente a la biodiversidad. En comparación con los hábitats “marginales”, los que están rodeados por el desarrollo humano, como ciudades o carreteras, los núcleos forestales y los núcleos de selva proporcionan un hogar estable para las especies y protegen la biodiversidad. La continuidad del ecosistema permite a las especies tener un rango más amplio para buscar alimento y refugio.</p>
	<p>4. Con base en numerosas investigaciones realizadas en la región, queda evidenciada la importancia de la gran heterogeneidad ambiental presente en la región que hace posible la soportar la altísima diversidad a la vez que su supervivencia. Esta heterogeneidad incluye no solo bosque y selvas, sino una amplia gama de ambientes entre los que destacan los humedales, manglares, matorrales y vegetación costera por mencionar algunos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Los análisis geográficos consideraron el uso de suelo y vegetación por CONABIO 2018. Se adjunta gráfico 3a) que muestra los diferentes ecosistemas considerados como selvas o bosques, así como manglar, vegetación halófila e hidrófila y vegetación costera.</p> <div data-bbox="812 924 1380 1302" data-label="Figure"> </div> <p>Para simplificar su representación en la costa en ciertos análisis se agruparon para los bosques, los de coníferas, de encino y galería, y mesófilo y selva baja perennifolia como Bosques generales; Las selvas baja caducifolia subcaducifolia y matorral subtropical, baja y mediana subperennifolia, bosque de galería y palmar natural y mediana caducifolia y subcaducifolia como selvas generales y para vegetación de costa se agruparon las dunas costeras, halófila e hidrófila, teniendo en cuenta que estos ecosistemas presentes tienen un alto valor de conservación por igual. Se puede ver la representación de dicha agrupación en el gráfico 3b)</p>

ID.	Respuesta	
		
<p>5. A partir del análisis realizado y a reserva de conocer con precisión los insumos utilizados y metodología empleada se identifican potenciales corredores biológicos para mantener la integridad de esos ambientes. Estos corredores se encuentran concentrados en zonas de “bosque” donde aparentemente existe continuidad. Sin embargo, con base al conocimiento sobre movimientos de algunas especies animales a las que se ha dado seguimiento en sus requerimientos de hábitat, se evidencia la necesidad de mantener la conectividad no solo entre el mismo tipo de bosque (gradiente latitudinal), sino también la necesidad de mantener la conectividad en el gradiente altitudinal para asegurar el acceso a recursos que requieren las especies en distintos momentos tanto estacionales como a lo largo de su ciclo de vida.</p>	<p>Se sabe de la relevancia de los ecosistemas costeros, es por ello que todos los humedales y sus zonas inundables se consideran como zonas de protección. Esto sienta las bases para en un futuro convertir estos valiosos ecosistemas en Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Parcialmente Procedente</p> <p>Además del análisis de gradiente latitudinal, se tomó en cuenta el corredor del felino más grande, Panthera onca y corredor AICOM de murcielagos. Al mismo tiempo para proteger a las especies mencionadas, se decidió no exponer sus corredores exactos sabiendo que toda la costa es zona de distribución del jaguar de acuerdo con la bibliografía, más adelante compartida por ustedes (Rodríguez-Soto et al. 2011).</p>	
<p>6. Este análisis se basa en la utilización de las coberturas de vegetación del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) de varias series. Sin duda la forma de aproximación para conocer la dinámica de cambio resulta interesante. Sin embargo, los insumos utilizados poseen características que los hacen incompatibles para un análisis de esta naturaleza que sea confiable a la hora de cuantificarse e interpretarse. Además de lo señalado en cuanto a las distintas nomenclaturas utilizadas en cada serie, existen problemas metodológicos relacionados con la resolución de los sensores satelitales, los métodos de clasificación e interpretación que hacen inviable la comparación de las secuencias temporales. Prueba de ellos son los resultados mostrados en las matrices de transición donde de manera consistente se muestran transiciones que son imposible de darse en la naturaleza entre los periodos de tiempo analizados.</p>	<p>Procedente</p> <p>Para este apartado se realizó una homogenización de los tipos de vegetación de las series de INEGI, con base a un análisis previo realizado por el INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT para los tipos de vegetación que presentan en su capa “Mapa nacional de referencia, cobertura de suelo, 1:75000.” Y después se realizaron grandes grupos para los análisis de cambios de uso de suelo de las denominadas “Clases” que representan los grandes grupos la vegetación de la región Costalegre. Cabe mencionar que se tomó este análisis con base a las series de INEGI por las temporalidades de las series que muestran mayor aporte para las estrategias resultantes, además de la posibilidad de realizar modelos. A parte, sabiendo que existe esta cuestión con las series de INEGI, y teniendo en cuenta que el siguiente análisis cuenta con una menor temporalidad, se hizo un análisis de cambio de uso de suelo para las capas CONABIO 2015 y 2018 para analizar la estadística de pérdida forestal desde un enfoque un poco más certero, sin embargo con una menor temporalidad a escala 1:75000. Se reconoce que existe un</p>	

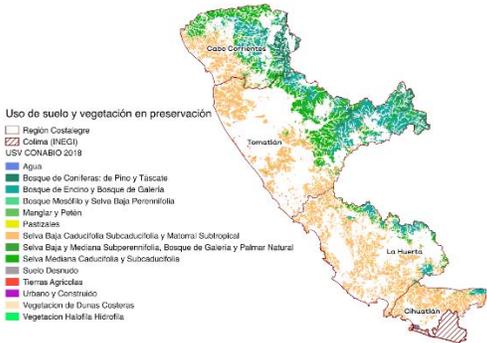
ID.	Respuesta
	<p>gran vacío entre las series de INEGI que limita una estadística apropiada para dicho estudio.</p> <p>Procedente Esta capa de información forma parte de la capa Mapa nacional de referencia, cobertura de suelo, 1:75000, INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, sin embargo, fue necesario un proceso de depuración de la misma al ser encontrado polígonos con la categoría de cuerpos de agua, siendo áreas urbanas confirmadas con imagen satelital de google earth con el fin de obtener un insumo lo más confiable. Es importante resaltar que la resolución espacial de la capa de USV de del mapa de referencia nacional tiene una resolución de 1:75,000. Siendo esta capa considerada dentro del análisis para la delimitación de políticas como capa principal, y al ser sometido el instrumento a consulta, se obtuvieron observaciones, con escalas más precisas, y por parte de ejidatarios, sobre los usos de suelo actuales dentro de sus límites ejidales. Determinados polígonos identificados se corroboraron primero con imagen satelital e instrumentos de política territorial (Ordenamientos Territoriales Comunitarios) y planes parciales aprobados y registrados, para seleccionar aquellos polígonos que verdaderamente cuenten con el uso de suelo mencionado. Al ser esto corroborado por instrumentos legales, se hizo la modificación ya no en la capa de usv, sino directamente en la delimitación de las políticas.</p>
<p>8. Los inventarios de especies animales de vertebrados terrestres y marinos presentadas en el estudio presentan serios problemas de confiabilidad. Se registran especies cuya distribución no es conocida para la región.</p>	<p>Improcedente Se encontraron limitaciones que reconocemos sobre el instrumento, uno de ellos es la especificación de las especies de anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas, protistas, reptiles y bacterias. Sin embargo se reconoce que por el tipo de clima, por los humedales en la zona, por los ecosistemas presentes, se tiene una amplia gama de los antes mencionados, teniendo como especies importantes y especies paraguas al murciélago y al jaguar. Este apartado se realizó con base en los datos del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) de México que forma parte del geoportal de la CONABIO 2020 con una temporalidad de 1700 a 2019. Fuente: http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/. Los datos proporcionados en este apartado forman parte de un análisis hecho más allá de los límites de la región Costalegre. Para una mejor referencia sobre estos datos, será necesario consultar una fuente de información más específica, misma que no se encontró durante la elaboración del documento.</p>
<p>9. Mamíferos: Se indica la existencia de 230 especies cuando los estudios realizados por instituciones académicas con más de 40 años en la región indican que estas no sobrepasan las 150 entre mamíferos terrestres, voladores, marinos y acuáticos.</p>	<p>Improcedente Se encontraron limitaciones que reconocemos sobre el instrumento, uno de ellos es la especificación de las especies de anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas, protistas, reptiles y bacterias. Sin embargo se reconoce que por el tipo de clima, por los humedales en la zona, por los ecosistemas presentes, se tiene una amplia gama de los antes mencionados, teniendo como especies importantes y como especies paraguas al murciélago y al jaguar. Este apartado se realizó con base en los datos del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) de México que forma parte del geoportal de la CONABIO 2020 con una temporalidad de 1700 a 2019. Fuente: http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/. Los datos proporcionados en este apartado forman parte de un análisis</p>

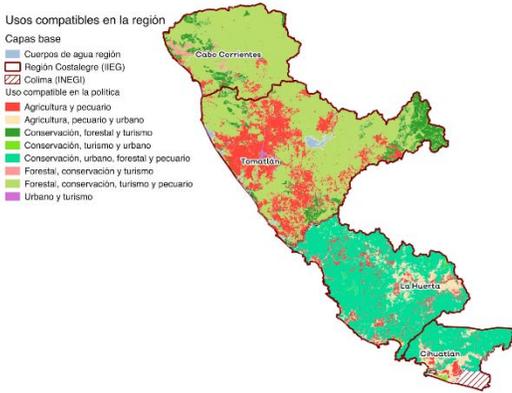
ID.	Respuesta	
		<p>hecho más allá de los límites de la región Costalegre. Para una mejor referencia sobre estos datos, será necesario consultar una fuente de información más específica, misma que no se encontró durante la elaboración del documento.</p>
	<p>10. Aves: Se incluyen especies cuya distribución no está confirmada en la región.</p>	<p>Improcedente Se encontraron limitaciones que reconocemos sobre el instrumento, uno de ellos es la especificación de las especies de anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas, protistas, reptiles y bacterias. Sin embargo se reconoce que por el tipo de clima, por los humedales en la zona, por los ecosistemas presentes, se tiene una amplia gama de los antes mencionados, teniendo como especies importantes y especies paraguas al murciélago y al jaguar. Este apartado se realizó con base en los datos del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) de México que forma parte del geoportal de la CONABIO 2020 con una temporalidad de 1700 a 2019. Fuente: http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/. Los datos proporcionados en este apartado forman parte de un análisis hecho más allá de los límites de la región Costalegre. Para una mejor referencia sobre estos datos, será necesario consultar una fuente de información más específica, misma que no se encontró durante la elaboración del documento.</p>
	<p>11. La descripción de las cuencas y microcuencas resulta imprecisa y deficiente. Solo se incluyeron las grandes cuencas. Resulta indispensable identificar las cuencas de los arroyos que vierten sus aguas al océano, particularmente las existente en la Bahía de Banderas pertenecientes al Municipio de Cabo Corrientes y las del resto de los Municipio costeros. El INECC posee información detallada de la delimitación de cuencas para todo el país.</p>	<p>Improcedente Debido a los alcances del Programa de Ordenamiento Territorial Regional de Costalegre, se incluye un análisis más detallado en las cuencas grandes de la región, para abarcar las características hidrológicas generales de esta. Aunque, sí se incluye el análisis a escala microcuenca en relación al balance hidrológico y a la delimitación del territorio, donde los arroyos y ríos sí están delimitados en sus unidades de captación hidrológica. La variable para construir las microcuencas fue a partir de los arroyos con un área de captación de mínimo 30 km², definido de manera efectiva para la región de Costalegre. Dichas microcuencas construidas son las base de las Unidades de Gestión Ambiental del ordenamiento, donde se especifica la disponibilidad de agua superficial en su ficha.</p>
	<p>12. La red hidrológica utilizada para caracterizar los cauces de ríos y arroyos en la Política de Protección deja fuera numerosos cuerpos de agua y humedales costeros en todos los municipios. A manera de ejemplos identificamos problemas en la identificación y delimitación de cuerpos de agua en la zona de Tenacatita y su comunicación con el río Purificación. Salinas de Careyitos, Salinas de Chamela, Las Rosadas, Estero Juan Pérez, estero Leones entre muchos otros. Se debe de revisar la metodología y delimitar bien la red hidrológica para asegurar que dichos cuerpos de agua y cauces cuentan con la política de Protección.</p>	<p>Procedente Se hizo una revisión de los cuerpos de agua mencionados y una ampliación a la red hidrológica para abarcar un mayor territorio en la política de protección. Además, se analizan las áreas colindantes a los humedales para categorizar como protección aquellas zonas donde se extienda el manglar o que sean inundables. Se actualiza la capa de políticas</p>
	<p>13. Adicionalmente, se debe de presentar un análisis numérico claro del balance de aguas subterráneas, como se presenta para el caso de las aguas superficiales. Para las UGAs, la hidrografía de balance del agua subterránea se presenta únicamente con definiciones generales como 'alta' o</p>	<p>Improcedente La razón por la que no se incluye un análisis numérico del balance subterráneo en las fichas de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) se debe a que estas se construyeron con base a las unidades de captación superficiales. Dichas unidades no caracterizan los movimientos físicos del agua</p>

ID.	Respuesta	
	<p>'baja' presión por extracción o posibilidad de extracción del agua. Estos son calificaciones subjetivos e irreales, lo cual dificulta la interpretación y por lo tanto, la posible aplicación y toma de decisiones.</p>	<p>subterránea. Por lo tanto, plantear el balance subterráneo por UGA sería físicamente incorrecto. Por otro lado, plantear la explotación del agua subterránea de manera cualitativa puede ayudar a la comprensión sobre el estado del recurso para las personas que no tengan la preparación técnica en el tema. La presión por extracción se calcula a partir del balance subterráneo y el acuífero en donde se encuentre la UGA, donde alta se refiere a una extracción más alta que la recarga calculada en el estudio del ordenamiento. Las posibilidades de extracción hacen referencia a la presencia o no de un acuífero en la zona, siendo que no toda UGA tiene posibilidades de extraer agua subterránea. La combinación de ambas variables indica que tan viable es la explotación del recurso.</p>
<p>14. La información utilizada en la caracterización poblacional proviene de INEGI 2010, lo cual es una limitante importante en la correcta caracterización de la estructura y dinámica poblacional para la región. Para cubrir la esta limitante se puede utilizar información del conteo 2005.</p>	<p>Improcedente Para todos los análisis de población se utilizaron los censos de 1990, 2000 y 2010, además de las encuestas intercensales de 1995, 2005 y 2015. La información presentada en la caracterización de la estructura y dinámica poblacional para la región fue la del 2010, debido a que es un censo y no una encuesta, mismo que presenta mayor especificidad y desglose de variables hasta el nivel manzana.</p>	
<p>15. Para la política de Protección se especifica que '...se seleccionaron aquellos ecosistemas que necesitan, por sus características, medidas de conservación más estrictas...'. Sin embargo, al parecer los criterios utilizados para seleccionar áreas cubiertas por la política de Protección no tuvieron un sustento ecosistémico, sino que fueron más bien definidas con base en designaciones de estatus de conservación.</p>	<p>Improcedente Esta política abarca las áreas ya delimitadas con alguna figura de protección (Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y sitios RAMSAR existentes en la región), y la vegetación de costa, los cauces de agua, los cuerpos de agua, incluyendo ríos y su zona federal. Todas ellas, superficies que por sus características ya sean ecosistémicas o administrativas requieren de un conjunto de lineamientos, estrategias y criterios ecológicos más estrictos o simplemente cuya regulación no es competencia estatal pero que sin embargo se ha querido reflejar su estatus como parte del instrumento. Esto no significa que no se haya tenido en cuenta la visión ecosistémica, misma que puede observarse en todo el ordenamiento. La vegetación natural está incluida dentro de la política de preservación, y dependiendo de las características de cada Unidad de Gestión Ambiental (UGAs), se le han sido asignados estrategias y criterios específicos y acordes a las dinámicas que se dan en cada microcuenca.</p>	
<p>16 Se carece de políticas de Protección para tipos de vegetación como el bosque tropical subcaducifolio (selva mediana), que comprende únicamente 14% de la vegetación boscosa en la región (Sánchez-Azofeifa et al. 2009) y tiene una tasa de deforestación del doble de lo registrado para el bosque caducifolio (Miranda 1997).</p>	<p>Improcedente Es importante tener en cuenta que el hecho de que no se encuentre en política de protección, no significa que la integridad del ecosistema no esté protegida. El bosque tropical subcaducifolio se encuentra en política de preservación; la LGEEPA define preservación como "el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales". Por tanto, las estrategias y criterios ecológicos incluidos en el ordenamiento, y asignados a la porción del territorio donde se encuentra el bosque tropical subcaducifolio han tenido en cuenta la vulnerabilidad de este tipo de vegetación y las acciones necesarias para preservarlo.</p>	
<p>17 El bosque monoespecífico de Piranhea mexicana es otro sistema vulnerable que requiere medidas de</p>	<p>Improcedente</p>	

ID.	Respuesta	
	<p>protección debido a que son bosques endémicos que únicamente se presentan dentro de 10 km de la costa del Pacífico desde Nayarit hasta Michoacán (Martijena y Bullock 1994).</p>	<p>Al igual que lo argumentado en el punto anterior, que un tipo de vegetación no se encuentre en política de protección, no significa que su integridad como sistema no esté protegido. Este bosque se encuentra en política de preservación, misma que va acompañada de un conjunto de lineamientos ecológicos, estrategias y criterios diseñado para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales.</p>
	<p>18 No hay áreas de bosques de Pino-encino con política de Protección, así como tipos de vegetación únicas al norte de la región que no cuentan con política de Protección.</p>	<p>Improcedente Al igual que lo argumentado en los puntos 16 y 17, que un tipo de vegetación no se encuentre en política de protección, no significa que su integridad como sistema no esté protegido. Toda la vegetación natural ha sido tomada en cuenta, incluida en política de preservación, y con criterios que aseguran la integridad de la misma.</p>
	<p>19 En la zonificación de Ordenamiento quedan pocas regiones con áreas significativas bajo la política de Protección en la región Costalegre. Es notorio que al norte de la región, a la altura de El Tuito, no hay ningún área destinada a la política de Protección.</p>	<p>Improcedente Al igual que lo argumentado en los puntos 16, 17 y 18, que un tipo de vegetación o una porción del territorio significativa ambientalmente no se encuentre en política de protección, no significa que su integridad como sistema no esté protegido. Toda la vegetación natural ha sido tomada en cuenta, incluida en política de preservación, y con criterios que aseguran la integridad de la misma. Particularmente, al norte de la región, a la altura del Tuito (UGAPv006), las estrategias y criterios aplicables son: xxxx</p>
	<p>20 En la propuesta del Ordenamiento, la mayoría de las áreas con política de Protección quedan aisladas. Es indispensable considerar la conexión entre áreas de Protección mediante el establecimiento de corredores biológicos en los que se apliquen políticas de Protección o Preservación.</p>	<p>Improcedente Se sabe que hay gran importancia ecológica en la costa, misma que como bien señalan, permite una serie de corredores biológicos como es para el jaguar, tomándolo como especie "paraguas" por ser el mamífero de mayor tamaño que transita en la zona. Sin embargo, respecto al punto que comentan de las áreas de protección aisladas, se debe tomar en cuenta que se conectan a través de la política de preservación, misma que considera criterios de conservación que conlleva el cuidado de estos corredores biológicos. Se tuvo gran cuidado en la selección de manchas agropecuarias, que como se puede apreciar desde imagen satelital, son aquellas que ya están en función de agricultura o pastoreo, agregando los polígonos que por Ordenamientos Territoriales Comunitarios ya tienen política de Aprovechamiento, y es donde se propone la implementación de sistemas silvopastoriles con el objetivo de generar una restauración productiva. En este sentido, se reconoce que la región tiene gran importancia ecosistémica, y al mismo tiempo gran necesidad para crecer económicamente, por lo que estos instrumentos tienen el objetivo principal de equilibrar la balanza entre la conservación y el desarrollo económico en la región.</p>
	<p>21 Para la definición de corredores y áreas de Protección en la región Costalegre se debe de tomar en consideración el diseño de corredores biológicos para el Jaguar (<i>Panthera onca</i>) y la propuesta de áreas de conservación y manejo del Jaguar (Rodríguez-Soto et al. 2011, Núñez 2014a).</p>	<p>Procedente Muchas gracias por la aportación, se revisó la bibliografía citada en el comentario para ser tomada en cuenta dentro de los criterios aplicados en la región, y para la modificación de los criterios que pertenecen a las políticas de aprovechamiento, protección, preservación y restauración, pertenecientes a la zona de distribución de la especie <i>Panthera onca</i>. Aunado a esto, cabe mencionar que también se tomó en cuenta el corredor biológico para los murciélagos AICOM, aprobado por la RELCOM, así como su ampliación en propuesta por el Dr. Íñiguez Dávalos, mismas que servirá para el ordenamiento de municipios cuenca arriba de la región.</p>

ID.	Respuesta
	<p>22 Las áreas destinadas a política de Protección no deben tener conexión abrupta con áreas de política de Aprovechamiento agropecuario o Aprovechamiento urbano ya que las actividades antropogénicas tienen altos riesgos de contaminación ambiental, incidencia de incendios forestales y actividades ilícitas de saqueo de flora y fauna. Se debe mantener un buffer de 1,000 m con política de Restauración o Preservación alrededor de los polígonos de política de Protección, como establecido para la política de Aprovechamiento Forestal.</p>
	<p>23. Hay poca diferenciación entre las políticas de Protección y Preservación. En el documento del Ordenamiento se explica que la LGEEPA define preservación como “el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales” (página 426). Para la política de Protección, se define como “el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro” (página 427). Ambas definiciones son prácticamente iguales en el sentido de mantener las condiciones y mejorar el ambiente. Se requiere una definición más clara para separar estas dos políticas ambientales.</p>
	<p>24 Igualmente, no hay claridad en el criterio utilizado para la zonificación de la política de Preservación, siendo determinado para “aquellos ecosistemas y hábitat naturales existentes en la región en los que se deben propiciar medidas para mantener sus condiciones actuales, o mejorarlas, y fomentar la continuidad ecológica entre los mismos. Estos ecosistemas son los bosques y las selvas que abarcan la mayor superficie de la región, así como el área circundante a la zona de protección de cauces y cuerpos de agua.” (página 426). Este criterio es muy amplio y por ende la política de Preservación llega a tener hasta un 98.2% del área total (promedio 65%, mediana 70%) en las UGAs. Igualmente, este criterio es muy similar a la política de Protección y al parecer la única diferencia es que las áreas seleccionadas</p>

ID.	Respuesta
	<p>para la política de Protección requieren medidas de conservación más estrictas.</p> <p>zonas ya degradadas de la región, como son las fronteras agrícolas y los humedales contaminados. Por lo que son permisibles, en menor medida, las actividades agrosilvopastoriles que contemplen un esquema sustentable dentro de su proyecto. Se adjunta un gráfico representando a los ecosistemas presentes en la política de preservación.</p> 
<p>25 No hay claridad acerca de los insumos y el procedimiento aplicado para zonificar el área bajo la política de Preservación. El documento del Ordenamiento explica que "Para la creación de esta capa se seleccionó, de la capa de Uso de Suelo y Vegetación de CONABIO modificada por SEMADET, el uso de suelo y vegetación clasificado como tal" (página 426). Sin embargo, esta explicación no hace referencia al método para definir la política de Preservación y su correspondencia en el mapa de la CONABIO. ¿Cómo se pasó de esta capa a la definición de esta política? Los procedimientos expresados en el ordenamiento tienen que ser transparentes y posibles de reproducir por cualquier ciudadano interesado en hacerlo.</p>	<p>Improcedente</p> <p>Para la política de preservación se contemplaron aquellos ecosistemas que no se encuentran degradados, en esquema de protección, con concesión de cambio de uso de suelo concedido y registrado, o con algún tipo de aprovechamiento agropecuario intensivo. La explicación se responde en la observación anterior y con el gráfico adjunto de los ecosistemas considerados dentro de la política.</p>
<p>26. Varios de los usos permitidos en la política de Preservación son incompatibles con la definición de preservación bajo la LGEEPA. Resulta muy sorprendente que un área de Preservación en una UGA pueda tener vocación agrícola, pecuaria y de conservación al mismo tiempo. Pueden ser compatibles con la política de Preservación los usos de conservación, y en algunos casos la actividad forestal sostenible y el ecoturismo. Sin embargo, son incompatibles con la definición de Preservación, usos como el agrícola, el pecuario y los asentamientos humanos. Permitir estos usos implica que se autoricen modificaciones profundas a la dinámica natural de los ecosistemas que se encuentran bajo la política de Preservación. Incluso aplicando los Criterios Ecológicos de Conservación más estrictos, estas actividades causarán cambios en el uso de suelo que son contrarios al objetivo de mantener o mejorar las condiciones para fomentar la continuidad ecológica. Esta incompatibilidad parece ser resultado de una resolución muy gruesa en el procedimiento de definición de los usos posibles para una misma política. Esto necesita ser refinado con criterios claros y robustos para un</p>	<p>Improcedente</p> <p>Los usos compatibles se modificaron de acuerdo al análisis de residuales de Gower y a la obtención del Patrón de ocupación del territorio con base al Anexo 7 del Manual del proceso de ordenamiento ecológico de la SEMARNAT (2006) y del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico, con la finalidad de sustentar los usos que están presentes en cada UGA según lo indicado en los atributos ambientales, que sirvieron de insumos para los mapas de aptitud y los análisis antes mencionados. Refiriendo a los resultados de Gower, la región Costalegre se dividió en 2 para un mejor análisis obteniendo para los municipios de Cabo Corrientes y Tomatlán 5 Grupos, a diferencia de La Huerta y Cihuatlán 4 Grupos, estos procesos se han actualizado con base a los talleres, consulta pública y los ecosistemas presentes en la región. Aunado a lo anterior se debe aclarar que si se encuentra uso alguno de pecuario, agrícola o asentamiento humano, el uso se refiere a aquellos que permitan un desarrollo agrosilvopastoril que asegure el equilibrio ecosistémico sin causar degradación dentro del ecosistema presente.</p>

ID.	Respuesta	Respuesta
	<p>manejo adecuado del territorio desde el punto de vista ambiental.</p> <p>27. Igualmente, hay incongruencia dentro de las triadas comunes de usos permitidos de agricultura-conservación-turismo y conservación-pecuario-turismo en la política de Preservación. En la sección de Diagnóstico del Ordenamiento se destaca que en promedio hay mayor compatibilidad entre Conservación, Forestal y Turismo, mientras que estos usos son mayormente incompatibles con Agrícola, Pecuario y Asentamientos Humanos (página 350). Es sorprendente entonces que un número muy alto de UGAs tienen para la política de Preservación usos como Agrícola, Conservación, Pecuario y Turismo, que no son todos compatibles. ¿Qué criterios fueron utilizados que llevan a la aparición constante de estos mismos usos tan contrastantes para una misma área?</p>	 <p>Usos compatibles en la región</p> <p>Capas base</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuerpos de agua región Región Costalegre (IEG) Colima (INEGI) <p>Uso compatible en la política</p> <ul style="list-style-type: none"> Agricultura y pecuario Agricultura, pecuario y urbano Conservación, forestal y turismo Conservación, turismo y urbano Conservación, urbano, forestal y pecuario Forestal, conservación y turismo Forestal, conservación, turismo y pecuario Urbano y turismo
	<p>28. Las áreas estimadas para la política de preservación en varias UGAs no son correctas. Estos porcentajes requieren verificarse para todas las políticas y todas las UGAs. Ejemplo de esto son las UGAs CA062Pv y CA007Pv.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se verificaron y se actualizarán los porcentajes de las políticas en las fichas por UGA que acompañan al documento.</p>
	<p>29. En varias UGAs los cauces y cuerpos de agua no cuentan con un buffer de política de Preservación como estipulado en el Ordenamiento: "Para la zona de preservación asociada a los cuerpos y cauces de agua, se realizó un buffer de 40 metros a la zona ya establecida como de protección a los cauces, y de 70 metros a la zona ya establecida como de protección a los cuerpos de agua (Ver política de protección). En el caso de los cauces y cuerpos de agua a 100 metros de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), este valor fue de 30 y de 60 metros, respectivamente". Sin embargo, en numerosas UGAs, el área establecida como de Protección de cauces y cuerpos de agua no está rodeado por este buffer de Preservación.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modificó la descripción en cuanto a la definición de buffer de preservación para cuerpos de agua y cauces ya que no en todos los casos fue posible incluir el buffer mencionado.</p>
	<p>30 En la sección de Diagnóstico del Ordenamiento (páginas 178-180) se habla de aplicar una política de conservación y restauración, o ambos, a espacios con ciertas características de superficie y cobertura de bosques y selvas. Igualmente, se destaca la necesidad de mantener corredores biológicos y preservar el agua subterránea. Sin embargo, estos aspectos del diagnóstico no se ve reflejados en las políticas de Preservación o Protección.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se ajustó la descripción en la sección mencionada, detallando los casos en los que no se siguió este lineamiento.</p>
	<p>31 La definición y el criterio para establecer áreas de Restauración se base únicamente en la zonificación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Esto tiene como consecuencia que en el Ordenamiento la Restauración se vuelve sinónimo de reforestación. Sin embargo, la restauración debe estar dirigida para restituir el sistema natural con todos sus componentes y los servicios ecosistémicos de una variedad de ecosistemas, no solo bosques.</p>	<p>Procedente</p> <p>Cambiando los panoramas de políticas para el ordenamiento, se tuvo en cuenta aquellas áreas que a imagen satelital se encuentran degradadas, que no pertenecen a algún desarrollo con cambio de uso de suelo concedido y registrado o aquellos límites agropecuarios identificados por los Ordenamientos Territoriales Comunitarios, o por la capa de uso de suelo y vegetación hecha por CONABIO 2018. Además se agregaron, en zonas estratégicas, áreas para frenar el crecimiento de frontera agrícola, dando espacio a que sólo se desarrollen proyectos agrosilvopastoriles dentro de esta política.</p>

ID.	Respuesta
	
<p>32 Se debe tomar en cuenta que en buena medida el manejo ganadero en la región se realiza bajo el esquema extensivo y de roza-tumba-quema, lo que implica que áreas de bosque son transformadas a pastizales, pero de igual manera los pastizales son abandonados después de varios años de uso y por medio de la sucesión se convierten en bosques secundarios (Sánchez-Romero et al. 2020). Si se aplican las políticas establecidas en el Ordenamiento sería imposible volver a convertir bosques secundarios a pastizal, pero de igual forma sería muy caro mantener las áreas que ya son pastizales. Se requieren alternativas a la roza-tumba-quema, como puede ser la poda selectiva, o el aprovechamiento de la madera para evitar la quema.</p>	<p>Procedente Así es, para esto se proponen sistemas agrosilvopastoriles para modificar el esquema de ganadería y agricultura intensiva a una ganadería y agricultura más sustentable. Dentro de estos elementos se considera el no derribo de arbolado, sólo el aprovechamiento de aquellos que son susceptibles de aprovecharse como árboles forrajeros. Lo que contribuirá a la eliminación del combustible, evitar incendios y ofrecer a los poseedores de las tierras una alternativa para su sustento económico.</p>
<p>35. No existe una clara definición de lo que se considera 'urbano' ya que la política de Aprovechamiento Urbano se utiliza indistintamente para localidades rurales y localidades urbanas. Se debe de cambiar el nombre de esta política por el de "Asentamiento Humano Urbano y Rural" y proporcionar una clara definición de la política</p>	<p>Improcedente La política de aprovechamiento urbano considera zonas urbanas y rurales consolidadas y, además comprende las zonas federales de carreteras.</p>
<p>36-42 Estrategias Ecológicas Anexo Adjunto</p>	
<p>43. Los criterios ecológicos carecen de sustento técnico justificativo, normativo o jurídico, por lo que pueden ser motivo de interpretación y/o controversia, que finalmente conduzca al no cumplimiento de este. Se solicita incorporar una columna que contenga los elementos técnicos-científicos, normativos o legales que corresponden.</p>	<p>Procedente Se toma en cuenta la observación, se genera una nueva columna que acompaña al criterio con su sustento técnico, jurídico o normativo para cada uno de los criterios, modificándolo conforme su justificación lo menciona.</p>
<p>44. Los criterios son indicaciones muy generales, en muchos casos ambiguas, dificultando su implementación real. En particular, no se incorporan en los criterios indicadores y umbrales específicos que provengan de la normatividad ambiental vigente que aplica para la realización de distintas actividades. https://drive.google.com/file/d/1cSfXXr8p5ZQQO1ektZGQgtRabu_rPgZb/view</p>	<p>Procedente Se toma en cuenta la observación, se genera una nueva columna que acompaña al criterio con su sustento técnico, jurídico o normativo para cada uno de los criterios, modificándolo conforme su justificación lo menciona.</p>
<p>45. Es muy preocupante la falta de fundamentación científica para los criterios. En varios casos se utilizan criterios asociados al pendiente del terreno (en criterios de los sectores Agricultura y Forestal) y tiempos de restauración o ciclos de aprovechamiento forestal (a partir de 10 años) que</p>	<p>Procedente Se toma en cuenta la observación, se genera una nueva columna que acompaña al criterio con su sustento técnico, jurídico o normativo para cada uno de los criterios, modificándolo conforme su justificación lo menciona.</p>

ID.	Respuesta	
	no tienen ningún fundamento en literatura científica.	
	46. En muchos criterios no hay una vinculación con la normatividad ambiental vigente. Para los criterios de Conservación, las actividades permitidas deben hacer referencia a los planes de manejo de las bajo protección o conservación. Igualmente los criterios del sector forestal deben tener vínculo con los planes de manejo forestal que tendrían que existir para realizar esta actividad. Es indispensable que los criterios se ligen con estos instrumentos que son al final la vía para cumplir la normatividad ambiental vigente. https://drive.google.com/file/d/1cSfXXr8p5ZQQO1ektZGQgtRabu_rPgZb/view	Procedente Respecto a las áreas naturales protegidas su reglamentación será dirigida hacia el instrumento o programa de manejo que corresponde a dicha área. Con respecto a la justificación de criterios se toma en cuenta la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable 2020, junto con criterios y lineamientos de programas de manejo de áreas naturales protegidas en Costalegre.
	47. En algunos criterios se utiliza el término desalentar en lugar de prohibir. Al utilizar el término 'desalentar' es probable que el criterio quede únicamente en buenas intenciones.	Improcedente Este ordenamiento no está pensado para ser un instrumento prohibitivo, ya que aparte de la conservación sumamente importante, se debe de tener un instrumento amigable con el desarrollo económico de la zona.
	48. Hay criterios que utilizan el término 'ecoturismo'. Sin embargo, será esencial estipular con más detalle qué tipo de turismo se considera ecoturismo responsable. Existen muchos ejemplos en el mundo de turismo que se denominó "ecoturismo" que emplearon prácticas no sostenibles y dañinas para el ambiente, las especies nativas y para las comunidades locales (Isaacs 2000, Blamey 2001, Krüger 2005), por lo que es esencial estipular los principios que se consideran adecuados. En concreto, los programas de ecoturismo más exitosos desde un punto de vista económico y social en zonas de muy alta diversidad muchas veces involucran conocimiento detallado de la biodiversidad local y no simplemente recreación tradicional (alimentos y bebidas, ziplines, etc) en zonas arboladas.	Procedente Ecoturismo se define como tal. Enfoque para las actividades turísticas en el cual se privilegia la sustentabilidad, la preservación, la apreciación del medio tanto natural como cultural, que acoge y sensibiliza a los viajeros. Representa una opción viable de conservación del patrimonio, fomentando al mismo tiempo la noción de desarrollo económico sustentable. Los términos se pueden consultar dentro del glosario del programa.
	49. Para los criterios ecológicos de Riesgo, falta incorporar un criterio para no permitir la construcción en zonas de acantilados.	Procedente Se añaden los siguientes: Tema Riesgo Gr3. La urbanización y construcción de infraestructura debe considerar y mitigar las repercusiones que puedan ocasionarse en las partes bajas de la cuenca. Gr4. La autorización de cualquier construcción, edificación y obra de infraestructura deberá respetar las restricciones indicadas en el Atlas de Riesgos disponible o en su caso realizar el estudio de riesgos específico. Tema Turismo Tu9. No se permite construcción en acantilados Tu39, la construcción en la cima de los acantilados solo se permite mediante estudios de factibilidad que evalúen el riesgo por deslizamientos, erosión del oleaje y estabilidad geológica.
	50. Es notable, que aun cuando se cuentan con Criterios Ecológicos de Conservación relacionados con la protección de los manglares (Co 48, Co 49, Co 51, Co 54, Co 56, y Co 58), no se aplican en todos las	Procedente Se incluyen los criterios referentes a la conservación y protección de manglares en las UGAs que contengan este tipo de ecosistemas.

ID.	Respuesta	
	<p>UGAs o sitios donde existe vegetación de manglar. Dichos criterios se deben de aplicar en todas las áreas con vegetación de manglar, junto con cobertura por la política ambiental de Protección.</p>	
<p>51 CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA Respuesta dentro del anexo adjunto.</p>		
	<p>52. Se requiere un corredor de política de Protección que cubre el área de lomeríos y cañadas en esta región de Cabo Corrientes, desde Bioto a Corrales y de Corrales a Chimo, Pizota y Yelapa. Esta región cuenta con vegetación de bosque tropical subcaducifolio (selva mediana) y bosque tropical caducifolio (selva baja) en buen estado de conservación. Actualmente, se cuenta únicamente con pequeñas franjas de Protección a cada lado de las cauces principales. Sin embargo, esto no es suficiente para mantener los ecosistemas, procesos ecológicos y servicios ambientales que proporcionan estos bosques, ni para los requerimientos de la mayoría de las especies que los habitan dado que se cuenta con una importante población de Jaguar en el área (Núñez 2007, 2014b).</p>	<p>Improcedente Las políticas de protección están dirigidas a los instrumentos de protección ya existentes junto a la vegetación de manglar. La política que aplica en este sentido es la preservación cumpliendo con los criterios existentes para las posibles propuestas de probables instrumentos de protección futuros en la zona observada que conllevan estudios más específicos de la zona.</p>
	<p>53. Dicha región ha sido identificada como Área Crítica para el Jaguar y un Área de Manejo y Conservación del Jaguar, además de formar parte del Corredor Biológico propuesto para el Jaguar (Núñez 2007, 2014a, Rodríguez-Soto et al. 2011). Esto debe de quedar reflejado con la política de Protección para la región en el Ordenamiento.</p>	<p>Parcialmente Procedente Como bien está establecido, hay áreas naturales ya protegidas o en proceso de protección para el corredor del jaguar, mismas que se ubican cuenca arriba de la región; para estas 5 UGAs específicas la que está cuenca arriba es la de Sierra El Cuale (propuesta de ANP), esta misma se conecta a un corredor de propuestas e instrumentos ya establecidos de protección para el corredor biológico del jaguar, las cuales son El Paisaje Biocultural, Sierra Cacoma (propuesta de ANP) y La Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.</p>
	<p>54. Se requiere política de Protección en estas UGAs que forma corredor de conexión entre los bosques de Pino a mayor elevación hacia los bosques subcaducifolios a menor elevación.</p>	<p>Improcedente Estos corredores están considerados dentro del ordenamiento, sin embargo, al no tener un decreto oficial, su política permanece en preservación con los siguientes criterios de conservación: Co</p>
	<p>55. Cabe destacar que el paisaje en esta región de El Tuito, y en la zona del poblado de Provincia, está conformado por sabanas de Pinus, incluyendo el pino endémico Pinus jaliscana, en los lomeríos. Además, se encuentra en esta región bosque tropical subcaducifolio con elementos de bosque mesófilo en las barrancas, con Podocarpus, Magnolia, y Dioon, entre otras especies. Esto Representa un mosaico de vegetación único en el mundo. Cuenta con muchas especies endémicas tales como Euphorbia colligata. Dado su paisaje biótico único, esta región merece la política de Protección.</p>	<p>2,6,7,10,15,26,28,38,39,40,52,63,69</p>
	<p>56. Los bosques alrededor de la Presa Cajón de Peña requieren mayor área de política de Protección. Actualmente, se cuenta únicamente con una pequeña franja de política de Protección a cada lado de los cauces de agua y de la presa. Sin embargo, la importancia del sitio para la biodiversidad y para las aves reside principalmente en los bosques subcaducifolio y de encino alrededor de la presa, las</p>	<p>Improcedente Se tiene en cuenta el polígono que representa a la AICA que rodea al cuerpo de agua. Su política queda en preservación. Se aplican los criterios de regulación ecológica a las política de preservación que rodea la AICA, específicos para la conservación de la vegetación y de la vida silvestre.</p>

ID.	Respuesta	
	<p>cuales requieren política de Protección.</p>	
	<p>57. Cajón de Peñas es considerada a nivel internacional un sitio importante para la biodiversidad y las aves (Important Bird and Biodiversity Area MX059). Se cuenta con esta clasificación debido a la presencia de especies en Peligro a nivel mundial (criterio A1), especies con rango de distribución restringidos (criterio A2), especies restringidos a un bioma (criterio A3) y por presentar congregaciones importantes de la población global de algunas especies (criterio A4i). Entre estos se incluyen poblaciones importantes de la Guacamaya verde (<i>Ara militaris</i>) y el loro corona lila (<i>Amazilia finschi</i>), que se encuentran en Peligro de Extinción (Arizmendi y Márquez-Valdelamar 1999, BirdLife 2020), además de contar con una población reproductiva importante del Jaguar (Núñez 2007, 2014b). En particular, el bosque tropical subcaducifolio (selva mediana) alrededor de la presa Cajón de Peñas proporciona los sitios de anidación y recursos alimenticios claves para mantener las poblaciones silvestres de la guacamaya verde (de la Parra-Martínez et al. 2015, 2019) y representa un Área Crítica y Prioritaria para el Jaguar y sus presas (Núñez 2014a). Por lo tanto, es imperativo promover la conservación del bosque tropical subcaducifolio alrededor de la presa Cajón de Peñas aplicando la política de Protección.</p>	<p>Improcedente Se tiene en cuenta el polígono que representa a la AICA que rodea al cuerpo de agua. Su política queda en preservación. Se aplican los criterios de regulación ecológica a las política de preservación que rodea la AICA, específicos para la conservación de la vegetación y de la vida silvestre.</p>
	<p>58. Se requiere política de Protección trasvasando estas UGAs para formar un corredor de conexión entre los bosques de la presa Cajón de Peña con el área de Protección de las humedales de la costa, entre Campo Acosta y La Cumbre. Existe un extensión elevado de cerros cruzando estas UGAs, que aún mantiene vegetación de bosque en buen estado de conservación, y forma un natural corredor biológico conectando la costa con la sierra hacia el interior. Esto debe de estar reconocido mediante política de Protección que une las áreas de Protección de las humedales de la costa con los bosques de la Presa Cajón de Peñas.</p>	<p>Improcedente La política de protección está dirigida a los instrumentos de protección y vegetación de manglar. La política que aplica en este sentido es preservación, misma que tiene los criterios necesarios para la conservación de la zona como corredor biológico. Al mismo tiempo, tiene la facilidad de convertirse en ANP si se lleva a cabo su proceso de instrumentación.</p>
	<p>59. Se requiere política de Protección trasvasando estas UGAs para formar un corredor de conexión entre el área protegida de la Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala y los bosques de la presa Cajón de Peña. Dicha Corredor Biológico fue propuesto para el Jaguar y ha sido identificado como Área Crítica y Prioritaria para el Manejo y Conservación del Jaguar (Núñez 2007, 2014a, Rodríguez-Soto et al. 2011).</p>	<p>Improcedente La propuesta del corredor del jaguar se encuentra cuenca arriba situando los instrumentos propuestos y vigentes de la de Sierra El Cuale (propuesta de ANP), El Paisaje Biocultural, Sierra Cacoma (propuesta de ANP) y La Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.</p>
	<p>60. Se debe definir al menos una franja con política de Restauración alrededor de las áreas con política de aprovechamiento Urbano (localidades rurales en esta UGA) ya que es irreal y poco factible tener una política de Aprovechamiento Urbano inmediatamente aledaña a un área con política de Protección o Preservación.</p>	<p>Improcedente Se define preservación alrededor de las manchas urbanas ya que la vegetación alrededor de estos polígonos se encuentra saludable.</p>

ID.	Respuesta
	<p>61. Los usos de Infraestructura y Turismo dentro de áreas con política de protección son incompatibles.</p> <p>Procedente Sobre protección se eliminó el uso de turismo e infraestructura .</p>
	<p>62. Los usos Agrícolas y Pecuarios dentro de áreas con política de Preservación son contradictorios.</p> <p>Improcedente Se delimitan estos usos con criterios agrosilvopastoriles que comprenden un desarrollo sustentable de los mismos donde no son necesarios los monocultivos, el desmonte, o las prácticas intensivas, y ni están permitidas estas últimas en esta política. Solo se pueden desarrollar proyectos que aseguren un equilibrio ecológico como es la permacultura.</p>
	<p>63 En la sección donde se describen los usos del agua, se menciona una “baja presión por extracción” de agua subterránea y por otro lado una “alta posibilidad de extracción” lo cual no está basado en un estudio de balance hidrológico, ni de las condiciones reales del acuífero, siendo categorías subjetivas. Al tratarse de una UGA costera, esta categorización como “alta posibilidad de extracción” podría llevar a una valorización irreal del agua, a una mayor apertura de pozos o mayor extracción en los ya existentes y a problemas de intrusión salina, máxime considerando que el 100% del agua que se usa en esta UGA es subterránea.</p> <p>Improcedente Las Unidades de Gestión Ambiental se delimitaron según las unidades de captación de agua superficial. Estas no consideran la delimitación de los acuíferos de la región. Por lo mismo, se muestra información cualitativa acerca de la disponibilidad del agua subterránea, en donde se combinan las posibilidades de extracción, o que tan probable es que dentro de la UGA se pueda extraer agua subterránea, y la presión por uso, mostrando la explotación actual del acuífero que se encuentra en la UGA. Ambos datos cualitativos son determinados a partir del balance de agua subterráneo realizado en el documento técnico del ordenamiento.</p>
	<p>64 Los problemas de servicios descritos son contradictorios.</p> <p>Parcialmente procedente Se hizo la adecuación, algunas problemáticas pertenecían a la UGA CA076Pv</p>
	<p>65 No se señalan amenazas antrópicas para esta UGA lo cual parece contradictorio dada la cantidad de localidades rurales en la misma y la descripción de problemas.</p> <p>Parcialmente procedente De acuerdo con el inventario de peligros de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos (UEPCB, 2017), esta UGA no cuenta con amenazas antropogénicas, por ello no se mencionan en la ficha dichas amenazas. Sin embargo, en el apartado de Problemas políticos y socio-administrativos, se mencionan los problemas resultantes señalados en los talleres</p>
	<p>66. En esta UGA se señala la existencia del 5% de los “bosques” de la subcuenca baja de San Nicolás; sin embargo, esta UGA no cuenta con este tipo de vegetación.</p> <p>Procedente Se hizo observación y efectivamente no cuenta con este tipo de vegetación.</p>
	<p>67 Hay áreas de humedales por las salinas en la costa que no están representadas en la red hidrológica y por lo tanto no cuentan con la política de Protección, o tienen política de Aprovechamiento Agropecuario. Se debe aplicar la política de Protección a estos humedales.</p> <p>Procedente Se hizo el cambio de políticas a protección en estos humedales</p>
	<p>68 Se debe incorporar con política de Protección los polígonos 1, 2 y 3 de la Reserva Natural de Zafiro (Certificado CONANP-323, 2012), las cuales no están representados para la UGA. La política de Protección será lo más adecuado para estas áreas ya que están destinados a protección por CONANP.</p> <p>Procedente Se agregó el ADCV Reserva Natural El Zafiro</p>
	<p>69 No se deben tener conexiones abruptas de políticas de Aprovechamiento agropecuario al borde de áreas de Protección, como ocurre para el lindero noreste y oeste de la Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala; se requiere una política de Restauración o de Preservación como buffer.</p> <p>Parcialmente procedente Se decide mantener política de preservación alrededor del polígono de la Biósfera y políticas agropecuarias en tierras ejidales, se cambia tierras agropecuarias a restauración al oeste y sur del polígono. En varios casos, el ejido solicitó estos cambios.</p>
	<p>70 Un área de humedal conocido como ‘La Virgencita’ no está representada en la red hidrológica y por lo</p> <p>Procedente</p>

ID.	Respuesta	
	tanto la política de Protección no cubre todo el área del humedal. Se debe de expandir el área de protección para cubrir todo el humedal.	Se cambia la extensión del humedal a política de protección.
	71 Se debe de incluir el Criterio Ecológico de Área Natural An 5 en los criterios que aplican para la política de Protección.	Procedente La clave del criterio An5 se cambia por la clave Co77. Se agrega dicho criterio a las políticas de protección de las UGAs: 80, 81, 85, 86, 91 y 92.
	72 Adicionalmente, se deben incluir en la política de Protección los Criterios Ecológicos de Conservación Co 48, Co 49, Co 51, Co 54, Co 56, y Co 58, relacionados con la conservación de los manglares que se encuentran por la parte baja del estero del Arroyo Chamela.	Procedente Se incluyen los criterios mencionados en la política de protección dentro de las UGAs: 80, 81, 85, 86, 91 y 92.
	73 Asimismo, en la política de Protección, se deben de incluir los Criterio Ecológicos de Flora y Fauna Ff 5, Ff 6, y Ff 7 prohibiendo el aprovechamiento extractivo de flora y fauna.	Procedente Se incluyen los criterios mencionados en la política de protección dentro de las UGAs: 80, 81, 85, 86, 91 y 92.
	74 No se deben tener conexiones abruptas de políticas de Aprovechamiento agropecuario al borde de áreas de Protección, como ocurre para el lindero con la Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala; se requiere una política de Restauración o de Preservación como buffer.	Improcedente Se decide mantener política de preservación alrededor del polígono de la Biósfera y políticas agropecuarias planteadas en la tierras ejidales contiguas, y se respeta la política adecuada al Mapa de coberturas del suelo del estado de Jalisco al 2016 https://datos.jalisco.gob.mx/dataset/mapa-coberturas-del-suelo-estado-de-jalisco-al-2016 en los casos donde no son tierras ejidatarias
	75. Falta incorporar con política de Protección una sección suroeste del polígono 1 de la Reserva Natural de Zafiro (Certificado CONANP-323, 2012), el cual no está representado para la UGA. La política de Protección será lo más adecuado dado que el polígono está destinado a protección por CONANP.	Procedente Se incorpora el polígono mencionado a la política de protección
	76 Falta incorporar con política de Protección el área de estero inundable que conecta los litorales de Playa Careyes y Playa Teopa. Esto representa un humedal grande que forma lagunas en la época lluviosa y debe estar protegido por ser un ecosistema frágil que requiere medidas de conservación más estrictas.	Procedente Se incorpora el polígono mencionado a la política de protección. Se respeta el cambio de uso de suelo aprobado a nivel Federal por el desarrollo Zafiro
	77. Se podría incluir para las políticas de Protección y Preservación, el Criterio Ecológico de Turismo Tu24: 'En las áreas prioritarias para la conservación de ecosistemas y biodiversidad, sólo se permiten las prácticas de campismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos'.	Improcedente Se elimina el criterio mencionado y se remite al plan de manejo de las áreas naturales protegidas.
	78. En las áreas bajo política de Protección se permiten uso de Infraestructura y Turístico, lo cual es contradictorio con lo que se busca en esta política. A su vez, esta UGA sólo presenta esta política en los arroyos por lo que, de nuevo, los usos permitidos son incongruentes.	Procedente Se agradece la observación se eliminan usos en esta política de esta UGA
	79. En la definición de amenazas, esta UGA es presentada como zona inundable; sin embargo, la mayor parte de su superficie es de lomeríos con pendientes mayores a 6% ¿Cómo es que esta amenaza se presentaría? Se debe de agregar un mapa indicando las áreas susceptibles a las amenazas dentro de la UGA.	Parcialmente Procedente Se agradece la observación se evalúan las áreas susceptibles a inundación en esta UGA
	80 En el resumen de los diferentes usos del agua subterránea, casi la mitad de ésta se destina a	Improcedente

ID.	Respuesta	
	<p>“diferentes usos”, esta es una definición subjetiva y poco clara.</p>	<p>La clasificación del uso de agua como "diferentes usos" está definida por la CONAGUA y se describe de la misma manera en los títulos de aprovechamiento de agua por el Registro Público de Derechos del Agua. Según la comisión, dicha clasificación corresponde a los usos mixtos del agua, al combinar distintos sectores en el aprovechamiento. Por ejemplo, para las concesiones que destinen el agua para uso agrícola, pecuario y doméstico, el título estará bajo la clasificación de diferentes usos.</p>
	<p>81 Se deben incluir en la política de Protección los Criterio Ecológicos de Conservación Co 30 ‘El tránsito de vehículos en dunas y playas solo estará permitido para actividades relacionadas con la vigilancia, protección civil, investigación científica y conservación biológica’.</p>	<p>Procedente Se agrega dentro de la nueva versión del programa.</p>
	<p>82 Adicionalmente, se deben incluir en la política de Protección los Criterios Ecológicos de Conservación Co 48, Co 49, Co 51, Co 54, Co 56, y Co 58, que todos tienen relación con la conservación de los manglares.</p>	<p>Procedente Se agregan dentro de la nueva versión del programa.</p>
	<p>83 Asimismo, en la política de Protección, se deben de incluir los Criterio Ecológicos de Flora y Fauna Ff 5, Ff 6, y Ff 7 prohibiendo el aprovechamiento extractivo de flora y fauna, además de Ff 9, Ff 10 y Ff 11 relacionados con las playas tortugueras</p>	<p>Procedente Se agregan dentro de la nueva versión del programa.</p>
	<p>84 En la política de Aprovechamiento Agropecuario, se debe de incluir la Estrategia Ecológica A2d ‘Garantizar la calidad del agua superficial’. La calidad del agua sería extremadamente importante en esta cuenca que alimenta el Río Purificación.’</p>	<p>Procedente Se agregan dentro de la nueva versión del programa.</p>
	<p>85 Igualmente para la política de Aprovechamiento Agropecuario, se debe incluir la Estrategia Ecológica Cc2d ‘Promover estudios para identificar las implicaciones del cambio climático en el riesgo a desastres’. Las llanuras a los lados del Río Purificación son altamente vulnerables a la inundación, por ejemplo como sucedió a raíz de las tormentas que siguieron a Huracán Patricia en octubre del 2015. Los ganaderos y agricultores sufrieron pérdidas fuertes al perder sus cultivos, animales, cercas, pozos y pérdida de equipo como bombas. Todas estas afectaciones económicas y productivas requieren de estudios desde el punto de vista de las ciencias del cambio climático.</p>	<p>Procedente Se agregan dentro de la nueva versión del programa.</p>
	<p>86 Hay área de humedal al norte de la playa de Tinacatita y al este de El Rebalcito que no está bien representada en la red hidrológica y por lo tanto la política de Protección no cubre todo el área del humedal. Se debe de expandir el área de protección para cubrir todo el humedal.</p>	<p>Procedente Se actualizan las políticas de protección para abarcar todo el humedal mencionado.</p>

Respecto a la **COMPARACIÓN POET (1999) POER (2020)**.

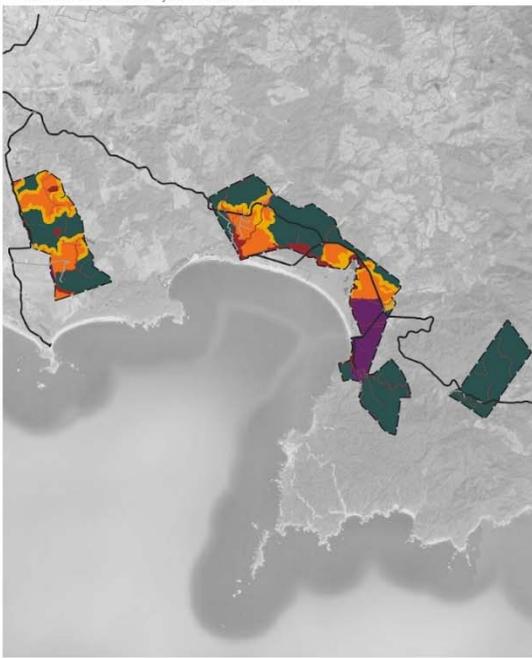
El ordenamiento ecológico territorial de costalegre, como instrumento vigente, ya no responde a la realidad ambiental y social del territorio, por lo que sus alcances son insuficientes para atender los problemas de la región.

Como lo menciona el “Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, el ordenamiento ecológico como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas le confiere rigor en su formulación y, al mismo tiempo, flexibilidad suficiente para adaptarse de mejor manera al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales en el territorio.

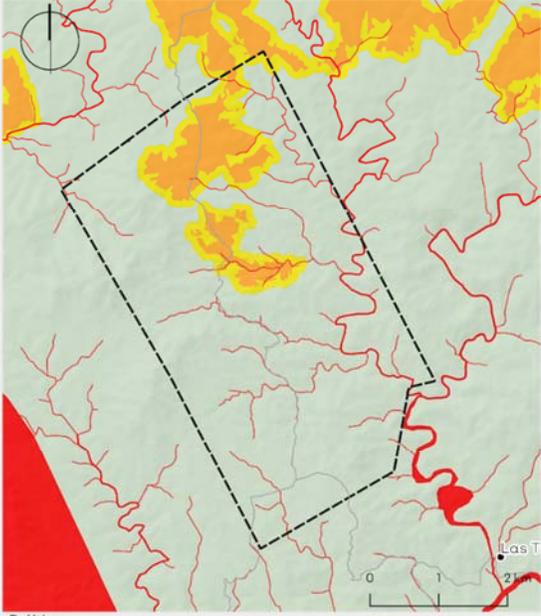
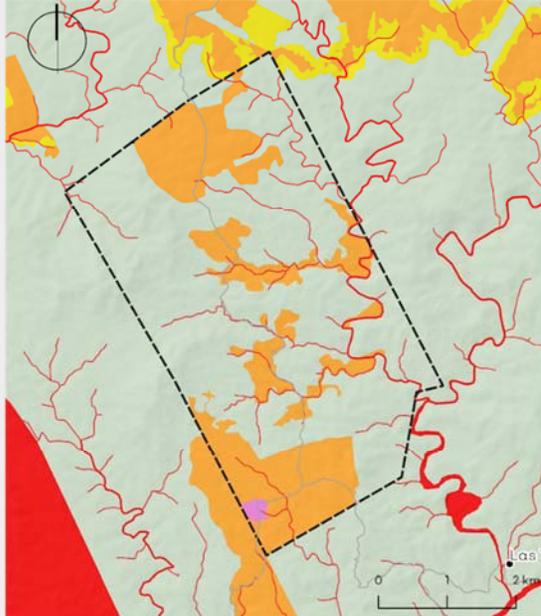
ID.	Respuesta
	<p>Con relación a su petición de “considerar el plano de políticas territoriales anexo en virtud que es parte del Ordenamiento Territorial Comunitario de nuestro Ejido” correspondiente al N.C.P JOSÉ MARÍA MORELOS, en el municipio de La Huerta Jalisco.</p> <p>Se revisó el Plano de Políticas Territoriales anexadas y se ajustaron las políticas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y su delimitación en las UGA82, UGA86, UGA88 y UGA092 a las contenidas en el OTC del ejido. Las modificaciones se muestran en el siguiente gráfico.</p> <div data-bbox="292 436 1421 1144"> <p>Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> Aprovechamiento agropecuario (Orange) Aprovechamiento forestal (Green) Aprovechamiento urbano (Pink) Preservación (Light Green) Protección (Red) Restauración (Yellow) <p>Simbología:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cabecera municipal (Circle with dot) Localidad (Dot) Carretera (Thick line) Camino (Thin line) Límite ejido (Dashed line) </div>

ID.	Respuesta
	<p>De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3° refiere que el ordenamiento ecológico regional es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es inducir el uso de suelo de las actividades, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p>Respecto a la participación de los sectores para la formulación del programa, le informamos que se realizaron talleres con todos los sectores en los que se definen, analizan y ponderan las variables que los sectores consideran definen su aptitud (atributos ambientales) esto mediante talleres de participación pública.</p> <p>Los usos de suelo son definidos posterior a la elaboración de un estudio técnico en el que se incluye la participación de los sectores interesados en el territorio. En este estudio se identifican los intereses de los sectores, así como su aptitud para desarrollar la actividad deseada dentro de este, de igual manera se identifican las áreas a para preservar, proteger y restaurar. Lo anterior mencionado puede ser consultado dentro de la bitácora ambiental del programa.</p> <p>Mediante este análisis se delimitan las UGA's, se designan criterios y estrategias para llevar a cabo la expansión de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; en la zona con con mayor aptitud y menor impacto ambiental, considerando la demanda de infraestructura y la presión sobre los recursos naturales; así como el futuro deseable para el territorio. A partir de estos resultados se elaboró una propuesta que se puso en consulta pública según lo establecido por la reglamentación respectiva, con el objetivo de tomar en cuenta las opiniones de la sociedad y hacer las modificaciones pertinentes.</p> <p>Es importante mencionar que el ordenamiento ecológico y territorial de costalegre, como instrumento vigente, ya no responde a la realidad ambiental y social del territorio, por lo que sus alcances son insuficientes para atender los problemas de la región. Como lo menciona el "Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", el ordenamiento ecológico como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas le confiere rigor en su formulación y, al mismo tiempo, flexibilidad suficiente para adaptarse de mejor manera al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales en el territorio. Es por esto que conforme evolucionan los intereses de los sectores y los ecosistemas, resulta necesaria la actualización y modificación de los programas, consecuencia de diversos factores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de nuevas áreas de atención prioritaria dentro del área del Programa de Ordenamiento Ecológico (por ejemplo, nuevos conflictos ambientales derivados de nuevos proyectos turísticos, urbanos, etc.). • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos. • Existen diferencias de compatibilidad entre Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en una misma región. • Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resultan necesarios o adecuados para lograr las metas establecidas en el Ordenamiento Ecológico o cuando existan contingencias ambientales que pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. <p>Además, se debe considerar que el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos y que la política inevitablemente tenga que ser modificada. Todo esto se realizó considerando escenarios de cambio climático y situaciones de riesgo a desastres que no se tenían contempladas en los instrumentos previas. Además, vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras y por ende, distintas.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
216IN150	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO:216IN150</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;">  Licenciado en Urbanística y Medio Ambiente </div>

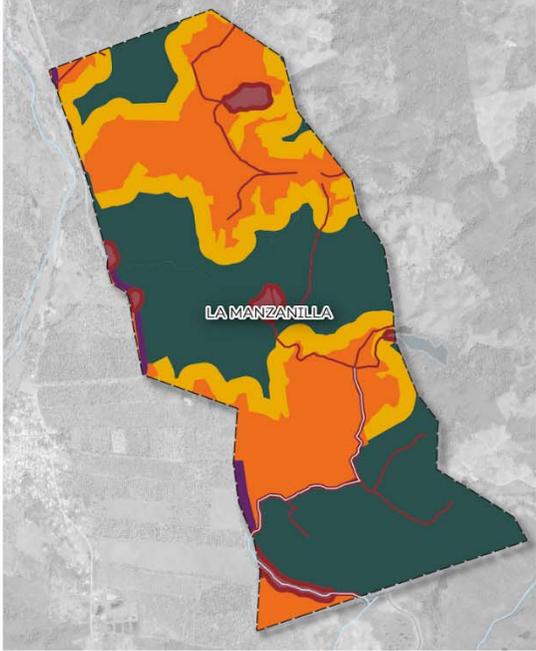
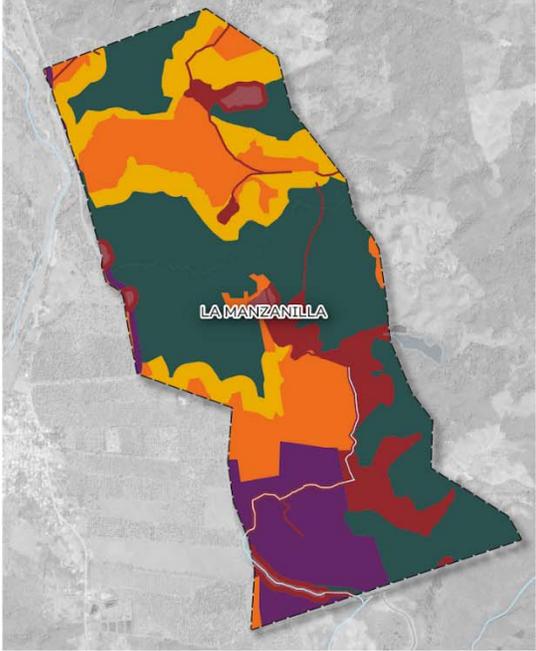
ID.	Respuesta
	<p data-bbox="261 268 992 365">[Redacted]</p> <p data-bbox="261 426 1328 478">La observación va dirigida en particular al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) Costalegre. Ejido La Manzanilla, municipio de la Huerta, Jalisco.</p> <p data-bbox="261 485 1027 510">Se adjunta a la observación un archivo comprimido que contiene lo siguiente:</p> <ol data-bbox="261 516 1192 569" style="list-style-type: none"><li data-bbox="261 516 1192 541">1. Oficio dirigido al secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.<li data-bbox="261 541 824 569">2. Cartografía del Ordenamiento Territorial Comunitario. <p data-bbox="261 575 1182 600">https://drive.google.com/file/d/14avS6PYGQ5zpNyHrFVOC8bSauYtV8NwK/view?usp=sharing</p> <p data-bbox="261 701 800 764">[Redacted]</p> <p data-bbox="261 800 1510 877">Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p data-bbox="261 915 1510 968">Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p data-bbox="261 1005 1510 1058">Con relación a su petición de tomar en consideración el plano de políticas territoriales del Ordenamiento Territorial Comunitario del ejido la Manzanilla.</p> <p data-bbox="261 1096 1510 1234">Se revisó el Ordenamiento Territorial Comunitario (OTC), y se ajustaron las políticas y su delimitación contenida en las UGAs del OTC del ejido. Se redujo la superficie de las franjas de restauración ubicadas entre las políticas de protección y aprovechamiento agropecuario, ampliando la política de aprovechamiento agropecuario. Además, se ajustó la política de aprovechamiento urbano, ampliando su superficie, como lo marca el OTC. Importante aclarar que las zonas de restauración son compatibles con los usos agrícolas solicitado. Los cambios pueden observarse en el gráfico adjunto.</p>

ID.	Respuesta								
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="331 296 863 968"> <p>Políticas a consulta Ejido La Manzanilla</p>  </div> <div data-bbox="883 296 1416 968"> <p>Modificación con base en el OTC La Manzanilla</p>  </div> </div> <div data-bbox="337 978 1370 1066" style="margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <table border="0" style="width: 100%; font-size: small;"> <tr> <td style="width: 25%;">Aprovechamiento agropecuario</td> <td style="width: 25%;">Aprovechamiento urbano</td> <td style="width: 25%;">Protección</td> <td style="width: 25%;">Cauce</td> </tr> <tr> <td>Aprovechamiento forestal</td> <td>Preservación</td> <td>Restauración</td> <td>Límite ejido</td> </tr> </table> </div> <p style="margin-top: 20px;">Sin otro particular me despido de usted.</p>	Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cauce	Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	Límite ejido
Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cauce						
Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	Límite ejido						
<p>221IN155 222IN156 223IN157 224IN158 225IN159 226IN160 227IN161 228IN162 229IN163 230IN164 231IN165</p> <p>217IN151 218IN152 219IN153</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:</p> <p>en el mapa que propone el estado los polígonos y las zonas no están bien definidas, ni cuentan con especificaciones ni medidas por lo cual solicitó que se pongan las medidas exactas que definirán cada área para lograr un control mas específico y evitar manipulación de independientes con respecto a los polígonos representados en el visor: Se requiere de referencias geográficas precisas (coordenadas UTM) para delimitar areas de estudio e investigación, una imagen satelital resulta imprecisa a la escala necesaria (1:1000, 1:2000) para hacer comparativas con información existente (planos parciales, estudios hidrológicos)</p> <p>Quiero que en el área de Ajijic, sólo exista zona de conservación (color rojo), sin que haya zona de restauración (amarilla) y de preservación (verde) con el fin de que a futuro no puedan ser sujetas a cambios de uso de suelo, con ello limitando así la aprobación de construcciones fuera del límite, que en la actualidad tenemos ya como situación de hecho. los cuerpos de agua y sus desembocaduras, así como la ribera del lago sea muy marcada la franja roja de conservación, así como señalar la riqueza de los mantos acuíferos que hay en el subsuelo en la mayoría de las poblaciones de la municipalidad, entre ellas solo variando la profundidad a los que se encuentran, por lo cual es preciso hacer un énfasis en como podemos llegar a protegerlos.</p> </div> <p>A quien corresponda,</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p>								

ID.	Respuesta
	<p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Sin embargo, su observación no se considera dentro de esta consulta ya que este ordenamiento pertenece a la Región Costalegre. Su observación fue enviada al equipo técnico de la Región Chapala para su consideración.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
220IN154	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:220IN154</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"><p>[Redacted Name], Guadalajara, Jalisco</p><p>La observación es específica para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER). Se anexan los documentos siguientes:</p><ol style="list-style-type: none">1. Oficio de Inconformidad y Propuesta2. Plano del Ordenamiento Territorial Comunitario del Ejido3. Shape File<p>https://drive.google.com/file/d/13htBIWSVTIRbMdj2GnZr6bfaytZKlrDI/view?usp=sharing</p></div> <p>C. [Redacted Name]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Con relación a su petición de <i>“considerar el plano de políticas territoriales anexo en virtud que es parte del Ordenamiento Territorial Comunitario de nuestro Ejido”</i> correspondiente al N.C.P MORELOS, en el municipio de La Huerta Jalisco.</p> <p>Se revisó el Ordenamiento Territorial Comunitario (OTC), y se ajustaron las políticas y su delimitación en las UGA81, UGA82, UGA87 y UGA88 a las contenidas en el OTC del ejido. Las modificaciones se muestran en el siguiente gráfico.</p>

ID.	Respuesta												
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Políticas sometidas a consulta pública</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Consultas atendidas</p>  </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <table border="0" style="width: 100%; font-size: small;"> <tr> <td style="width: 33%;">Aprovechamiento agropecuario</td> <td style="width: 33%;">Aprovechamiento urbano</td> <td style="width: 33%;">Protección</td> <td style="width: 33%;">Cabecera municipal</td> <td style="width: 33%;">Carretera</td> <td style="width: 33%;">Limite ejido</td> </tr> <tr> <td>Aprovechamiento forestal</td> <td>Preservación</td> <td>Restauración</td> <td>Localidad</td> <td>Camino</td> <td></td> </tr> </table> </div> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>	Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cabecera municipal	Carretera	Limite ejido	Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	Localidad	Camino	
Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cabecera municipal	Carretera	Limite ejido								
Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración	Localidad	Camino									
<p>232TE232 233TE233 234TE234 235TE235 236TE236 237TE237 238TE238 239TE239 240TE240 241TE241 242TE242 243TE243 244TE244 245TE245 246TE246 247TE247</p>	<p>En atención a su observación realizada el viernes 6 de noviembre durante el taller de consulta para el Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional de la Región Costalegre, realizado en el municipio de Cabo Corrientes. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Homologar el POER propuesto al ordenamiento local vigente (POEL) del municipio de Cabo Corrientes, el cual es conocido por los pobladores y ejidatarios del municipio los cuales están de acuerdo con lo que se plasma en el sitio. <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>La observación realizada se considera como procedente. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER) de Costalegre, fue adecuado para ser compatible con el Plan de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del municipio de Cabo Corrientes. A pesar de sus diferencias en el número y tipo de políticas que se aplican, se realizaron los cambios pertinentes para homologar el programa regional con el local, actualmente vigente.</p> <p>Para el caso de la política de aprovechamiento urbano, se agregaron los polígonos faltantes de acuerdo con el POEL, de la misma manera se realizó el ajuste para el aprovechamiento agropecuario, así como para preservación y restauración. Para cada uno de estos casos, se desarrolló una metodología de homologación y una serie de reglas, de tal manera que se mantuvieran los mismos</p>												

ID.	Respuesta
	<p>usos permitidos establecidos dentro del POEL, ajustando también los usos compatibles y/o condicionados. En el caso de las políticas de aprovechamiento forestal y protección, se mantuvieron como las sometidas a consulta.</p> <p>El proceso de modificación, así como los criterios considerados para llevar a cabo la adaptación entre los dos instrumentos, pueden ser consultados en el documento anexo "COMPATIBILIDAD DEL POEL DE CABO CORRIENTES CON EL OER DE COSTALEGRE".</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>248TE248</p>	<div data-bbox="256 684 1458 863" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:248TE248</p> <p>██████████</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1UaaVlz8JKbUlwHnXusLbIQwXaX343DZ/view</p> <p>Palmares en preservación con uso turístico campestre</p> </div> <p>██████████</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Con relación a su petición de modificación de políticas, dentro de la parcela 139, le comento que dentro de el predio denominado "Palmares" se modificó la política de Aprovechamiento Agrícola, y en el agostadero se conservó como Preservación. Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p>

ID.	Respuesta										
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Políticas a consulta Parcela 139 La Manzanilla</p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p>Modificación Parcela 139 La Manzanilla</p>  </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p>Políticas</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%;">Aprovechamiento agropecuario</td> <td style="width: 33%;">Aprovechamiento urbano</td> <td style="width: 33%;">Protección</td> <td style="width: 33%;">Cauce</td> <td style="width: 33%;">Límite ejido</td> </tr> <tr> <td>Aprovechamiento forestal</td> <td>Preservación</td> <td>Restauración</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> </div> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>	Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cauce	Límite ejido	Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración		
Aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento urbano	Protección	Cauce	Límite ejido							
Aprovechamiento forestal	Preservación	Restauración									
<p>2490F10-382/2020</p>	<p>En atención a su escrito recibido el día 13 de octubre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, la cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Agradecemos sus comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Sus observaciones se analizaron y consideraron dentro del Programa de Ordenamiento Territorial para mejorar y enriquecer aún más la propuesta. El fin del programa es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p> <p>Dentro de su escrito se presentan propuestas que buscan la mejora en la gestión municipal y, por ende, en la calidad de vida del municipio. Estas propuestas debido a su relevancia, se buscó añadirlas a el programa, sin embargo algunas, no pueden ser consideradas como tal, ya que no son materia de este ordenamiento territorial regional.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos presentados en el escrito del ██████████, me permito referirme concretamente a el siguiente punto, en el que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “..Considero y a la vez solicito, que esta franja de “Aprovechamiento Urbano” sea considerado a ambos lados de la carretera a Cruz de Loreto desde el entronque..” <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>La observación se considera procedente.</p>										

ID.	Respuesta
	<p>1. La franja de Aprovechamiento urbano se amplió en el cruce de La Cruz de Loreto y la carretera federal 200, esto debido a las intenciones existentes de implementar obras de infraestructura para mejorar la conectividad de la zona.</p> <p>Las modificaciones realizadas se pueden consultar en el siguiente gráfico y dentro de la nueva versión del programa.</p> <div data-bbox="300 388 1388 1081"> </div> <p>Es importante considerar que, para la instalación de cualquier proyecto o tipo de desarrollo, deberán considerarse los lineamientos y criterios planteados en este instrumento, los cuales buscan se genere el menor impacto sobre el territorio. Deberán también tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>2820F</p>	<p>En atención a sus observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Costa Alegre”, el cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9° Ter y 111, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente al siguiente punto, en el que hace referencia a:</p> <p><i>“Para el caso de los Santuarios Playa de Mismaloya, Playa Cuitzmala, Playa El Tecuán y Playa Teopa, considerar que actualmente se encuentran, por parte de esta Comisión Nacional en el proceso de modificación de decreto, mismo que ya se sometió a consulta pública, lo que posteriormente implicará elaboración de sus respectivos programas de manejo; razón por la cual, será necesario que todas las actividades en dichas áreas consideren lo que determinen tales</i></p>

ID.	Respuesta
	<p><i>instrumentos. Particularmente, para la zona determinada como Urbanizable de control especial en el Centro de Población José María Morelos-Campo Acosta-Vistas."</i></p> <p><i>"Respecto al proyecto identificado como Desarrollo Turístico Bahía de Chamela, además de los criterios ya considerados, es necesario tomar en cuenta el programa de manejo de la RB Chamela-Cuixmala, Santuario Islas de la Bahía de Chamela; así como lo determinado en el certificado de las ADVC Rancho San Andrés y ADVC Reserva Natural Zafiro"</i></p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>vacación realizada se considera como procedente.</p> <p>Debido a las modificaciones a los decretos mencionados, se realizaron los cambios pertinentes dentro del programa de ordenamiento, identificando las áreas mencionadas, y en aquellas UGA's donde se encuentran las Áreas Naturales Protegidas, se agregó la leyenda, que indica se debe cumplir con los estipulado dentro del Plan de Manejo o en su caso, decreto vigente.</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, <i>"...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal."</i></p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>
<p>250TL14 251TL15 252TL16 253TL17 254TL18 255TL19 256TL20 257TL21 258TL22 259TL23 260TL24 261TL27 262TL29 263TL30 264TL31</p>	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación, sus comentarios se tomarán en cuenta para enriquecer aún más la presente propuesta. Respecto a la solicitud y hechos presentados por los pescadores de Tomatlán, una vez revisados los casos presentados en cada folio, me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>El ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano pretende establecer estrategias dirigidas a la rehabilitación y protección de los bosques y selvas, áreas naturales protegidas y humedales (sitios Ramsar); y materializar la infraestructura de conectividad, ampliar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento de agua y de energía eléctrica en comunidades urbanas y rurales; promocionar la inversión en el turismo alternativo de naturaleza, y ampliar de infraestructura productiva que genere valor agregado para consolidar la agroindustria y la producción pecuaria y pesquera de la región.</p> <p>Es importante considerar que para la instalación de cualquier proyecto o tipo de desarrollo, deberán considerarse los lineamientos y criterios planteados en este instrumento, los cuales buscan se genere el menor impacto sobre el territorio. Deberán también tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales.</p> <p>Dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tomatlán se incluyó la propuesta de implementar un Cocodrilarío en las cercanías de la localidad de José María Morelos, esto debido a la sobrepoblación de los cocodrilos que ponen en peligro a otras especies y a los habitantes de la zona. Además de tener un un manejo sustentable de las especies que interactúan en los ecosistemas de los esteros, el mar y el río San Nicolás.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>197IN131,1 98IN132, 199IN133,2 81TL126.</p>	<p>Observación recibida FOLIOS: 197IN131,198IN132, 199IN133,281TL126</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin-top: 10px;">  <p>TOMATLÁN, PINO SUÁREZ</p> </div>

ID.	Respuesta
	<p>Falta considerar el proyecto que se está desarrollando en la zona sureste de la presa cajón de Peña, el cual contempla un aproximado de 1,278 hectáreas, de las cuales se está contemplando que el 50% de dicha superficie sea declarada como área de conservación natural o ecológica, la cual permita la protección de las diferentes especies de flora y fauna, considerando entre ellas una área específica para Santuario de Guacamayas, Pava Cojolita (choncho) y Jaguar, entre otras especies.</p> <p>El otro 50% de la superficie estará siendo considerado como zona turística ecológica con densidades mínimas de edificación (las cuales estarían variando desde los 2 hasta los 7 u 8 cuartos por hectárea), según lo establezca su debida evaluación en materia de impacto ambiental, que permita el mejor estado de conservación ecológica del entorno, evitando alterar o modificar el medio ambiente natural que existe en el lugar, con el objetivo de crear un desarrollo turístico de vanguardia, que permita valorar y apreciar la naturaleza en toda su extensión. (Anexo PDF's del Anteproyecto, así como su Georreferenciación)</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Costa Alegre. La cual incluye el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Regional y el Plan Regional de Integración Urbana de Costalegre, así como los Programas Municipales de desarrollo urbano de los municipios de La Huerta, Cabo Corrientes, Tomatlán y Cihuatlán.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente, ya que ese cambio no es necesario para realizar las actividades que menciona.</p> <p>Con relación a su petición de “considerar el proyecto que se está desarrollando en la zona sureste de la presa cajón de Peña”, le informamos que en esta zona se cuenta con criterios ecológicos que impulsan y permiten el desarrollo turístico de bajo impacto y al mismo tiempo la preservación del ecosistema.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Lo invitamos a visualizar el documento y los mapas de la región, donde puede consultar la política en la que se encuentran sus predios así como los criterios ecológicos que los regulan. El documento que se puso a consulta se encuentra disponible en la sección de Bitácora Ambiental de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial de Costa Alegre. Se puede acceder a esta información mediante el siguiente enlace: http://siga.jalisco.gob.mx/consultaordenamientos/Costalegre/OrdenamientosCA.html.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>